

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Noviembre de 2011

Núm. 48

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nuno No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. - Hace del conocimiento público, la forma como quedaron integrados los Consejos Municipales Electorales; encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia, del Proceso Electoral Extraordinario, en los que se elegirá a los integrantes de los Ayuntamientos de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, Hidalgo, para el periodo comprendido del 2 de mayo del 2012 al 4 de septiembre de 2016; cuya jornada electoral se celebrará el domingo 18 de marzo de 2012.

Pág. 2

Decreto Número Uno.- Que contiene el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

Págs. 3 - 28

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

Págs. 29 - 63

Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

Págs. 64 - 69

Fé de Erratas al Decreto Núm. 31, que contiene la Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo Núm. 47, Alcance al de fecha 21 de noviembre de 2011.

Pág. 70

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 71 - 100



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 86 FRACCIÓN XVI, Y 88 FRACCIÓN XV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DEL ACUERDO No. CG/013 /2012 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL; HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LA FORMA COMO QUEDARÓN INTEGRADOS LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES; ENCARGADOS DE LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA, DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, EN LOS QUE SE ELIGIRÁ A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLAN HIDALGO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 DE MAYO DEL 2012 AL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2016; CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOMINGO 18 DE MARZO DE 2012.

SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO

CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE: EN ORDEN DE PRELACIÓN
MIGUEL ÁNGEL GUEVARA LIRA	MARÍA DEL CARMEN D. MARTÍNEZ LIRA
MARLENE LEÓN TREJO	ERIK GONZÁLEZ OLVERA
RUBÉN SOTO CERÓN	NORMA ANGELICA HERNÁNDEZ GERMAN

XOCHICOATLAN

CONSEJEROS PROPIETARIOS:	CONSEJEROS SUPLENTE: EN ORDEN DE PRELACIÓN
EZEQUIEL CIRO MELO LARA	DAVID ZAPATA AGUILERA
MARIA LIBERTAD LARA TELLEZ	LIZBETH MORENO FLORES
FELICIANO RAÚL MONTIEL VITE	CELIA MONTIEL CHINO

"JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD"

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 24 DE NOVIEMBRE DE 2011.

LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
CONSEJERO PRESIDENTE

PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL



2009-2012



Unidos para el Desarrollo

2009 - 2012

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

C. Raúl Téllez Romero, Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco el Grande, Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículo 56 fracciones I inciso B de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a las y los integrantes del Ayuntamiento constituidos en comisiones, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente iniciativa de el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo.

DECRETO NÚMERO UNO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular las funciones y atribuciones otorgadas al Municipio por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. Toda la plantilla del personal que integra la administración Pública de los órganos auxiliares de colaboración Municipal, la Administración Pública Central, y los Organismos Municipales Descentralizados están obligados a la estricta observancia de los fines del Bando de Policía y Gobierno y de este Reglamento.

ARTÍCULO 3. Este ordenamiento es aplicable en la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y se tomará en consideración como base para realizar Convenios con otros Municipios u órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a).- Artículo 115 Constitucional: El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b).- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- c).- Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- d).- Ayuntamiento: Máximo Órgano de Gobierno del Municipio;
- e).- Servidoras y servidores públicos: Todos aquellos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- f).- Ejecutivo del Ayuntamiento: Presidenta Municipal o Presidente Municipal;
- g).- Ley: Contenidos en los Tratados, Convenios, Recomendaciones Internacionales, en la Legislación Federal y Estatal;
- h).- Instancia: Instancia Municipal de la Mujer de Atotonilco el Grande, Hidalgo;
- i).- Igualdad de Género: Principio conforme el cual la mujer y el hombre acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las

- mujeres en la toma de decisiones, al trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
- j).- Género:** Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;
 - k).- Igualdad:** Capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;
 - l).- Perspectiva de Género:** Categoría analítica y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas o culturales;
 - m).- Sexo:** Características distintivas de las personas en razón de su conformidad biológica para la conformación;
 - n).- Víctima:** Persona de cualquier edad a quien se le inflige algún tipo de violencia;
 - o).- Generador de Violencia:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra persona de cualquier edad;
 - p).- Derechos fundamentales de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos fundamentales universales contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;
 - q).- Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el goce pleno de sus derechos y libertades;
 - r).- Acciones afirmativas:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre;
 - s).- Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, es gobernado por un Ayuntamiento de elección directa, éste se renovará cada 4 años y sus miembros cumplirán con los requisitos que establecen las Leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 6.- El día 16 de Enero del primer año de ejercicio Municipal, en sesión pública y solemne, se instalará el Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 131 y 132 de la Constitución Local.

ARTÍCULO 7.- El Municipio está investido de personalidad jurídica propia de conformidad con el Artículo 115 Constitucional y la ejercerá para los actos de derecho público por conducto del Ayuntamiento; en el caso de la representación legal de sus intereses, lo hará por conducto de la Síndica o Síndico.

ARTÍCULO 8.- Las relaciones entre el Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, los Poderes del Estado y de la Federación, se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las disposiciones enmarcadas en el presente Reglamento y las señaladas en otras disposiciones legales.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- El Ejecutivo Municipal deberá dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que emita dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Ejecutivo Municipal las siguientes:

- a).-** Presidir la Administración Pública Municipal;
- b).-** Proponer al Ayuntamiento, el nombramiento de las servidoras y los servidores públicos que señala la Ley Orgánica, privilegiando la cuota de género;
- c).-** Con excepción del inciso anterior, nombrar al personal que conformará la Administración Pública Municipal necesaria para el cumplimiento de los fines del Municipio, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el presupuesto de egresos que se formule anualmente;
- d).-** En términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurar la aplicación de sanciones por infracciones a los Reglamentos Municipales vigentes;
- e).-** Vigilar que se realicen las obras y se presten los servicios públicos Municipales que establezcan los ordenamientos relativos, así como aquellos que la comunidad demande, para mejora de sus niveles de

bienestar; pudiendo contratar, convenir o concertar en representación del Ayuntamiento, cuando éste así lo autorice, la ejecución de acciones coordinadas con los Gobiernos Federal y del Estado y los particulares, para el cumplimiento de sus fines comunitarios dentro de su esfera gubernativa;

- f).- Las establecidas en el Artículo 144 de la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás ordenamientos Federales y Estatales, dentro del marco de sus atribuciones;
- g).- Impulsar y vigilar la política Municipal con perspectiva de género en el Municipio y administración, tal y como lo dispone el Artículo 19 y 20 del Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de sus atribuciones en la gestión Municipal, vigilancia sobre la realización de obras y prestación de servicios Municipales, en la organización interna de la Presidencia, se podrá crear un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Ejecutivo Municipal:

- a).- Secretaría Particular;
- b).- Asesoría Municipal.

ARTÍCULO 12.- La Secretaria o Secretario Particular, atenderá la correspondencia oficial y el turno de asuntos, previo acuerdo con el Ejecutivo Municipal, llevará la agenda oficial del mismo y las demás que expresamente le determine. Así mismo, serán parte de sus funciones las de:

- a).- Coordinar las acciones de la Oficina de Atención Ciudadana;
- b).- Coordinar las acciones de las giras ya sea del Presidente, o bien, la Presidenta Municipal, según sea el caso;
- c).- Dar seguimiento a las demandas ciudadanas enviadas a las direcciones correspondientes;
- d).- Auxiliar y orientar a la ciudadanía en sus trámites;
- e).- Asistir a el Ejecutivo Municipal en las acciones emprendidas para impulsar la igualdad y eliminar la violencia entre mujeres y hombres del municipio; y
- f).- En general, las que el Ejecutivo Municipal le encomiende.

ARTÍCULO 13.- Para la atención oportuna de asuntos especializados y su seguimiento, el Ejecutivo Municipal contará con el apoyo de asesores, estos podrán ser internos o externos y serán contratados y remunerados de acuerdo al presupuesto autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, las distintas Direcciones y Departamentos se pueden agrupar en Secretarías.

La función de la Secretaría será la de coordinar las funciones de las distintas Direcciones y Departamentos a su cargo, cuidando que el trabajo se realice conforme a los planes, programas y presupuestos con perspectiva de género y en cumplimiento a los Derechos Humanos; manteniendo la visión y conducción integral a largo plazo de las políticas públicas del departamento de su competencia.

Si la dimensión de una Secretaría o Dirección lo llegara a requerir, se podrá solicitar, por conducto del Ejecutivo Municipal, la expedición de un reglamento interior particular de su dependencia, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se habrán de nombrar, de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Ejecutivo Municipal como por el Ayuntamiento, a la plantilla que integrará la Administración Municipal necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por el presupuesto de egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 16.- Las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos Municipales así como titulares de los órganos auxiliares de colaboración municipal, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de fiel desempeño ante el Ejecutivo Municipal y recibir del servidor público saliente el inventario de los bienes que quedarán en su custodia así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de las finalidades propias de la Administración Pública Municipal, en la prestación de los servicios públicos y administrativos, se podrá organizar con las siguientes direcciones y departamentos.

- I.- **SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL**
 - Junta Municipal de Reclutamiento
- II.- **OFICIALÍA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**
 - Departamento de Panteones Municipales

- III.- DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS
- IV.- DIRECCIÓN JURÍDICA
- V.- CONCILIADOR MUNICIPAL
- VI.- OFICIALÍA MAYOR
 - a. Departamento de Recursos Humanos;
 - b. Departamento de Selección de Personal;
 - c. Departamento de Concursos y Licitaciones.
- VII.- TESORERÍA MUNICIPAL
 - a. Dirección de Subtesorería:
 - Departamento de Cobro.
 - b. Dirección de Contabilidad;
 - c. Dirección de Recaudación Fiscal y Catastro:
 - Departamento de Avalúos;
 - Departamento de Impuesto Predial.
- VIII.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO
 - a. Departamento de Mantenimiento Urbano;
 - b. Departamento de Supervisión;
 - c. Departamento de Construcción; y
 - d. Departamento De Mantenimiento y Servicios Generales;
 - e. Departamento de Desarrollo Urbano.
- IX.- DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
 - a. Parques y Jardines;
 - b. Desarrollo Sustentable.
- X.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
 - a. Departamento de Desarrollo Rural;
 - b. Departamento de Desarrollo Social;
 - c. Departamento de Cultura;
- XI.- DIRECCIÓN DE CULTURA
 - a. Bibliotecas y Educación
- XII.- DIRECCIÓN DEL DEPORTE MUNICIPAL
- XIII.- DIRECCIÓN DE EVENTOS
- XIV.- DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE
- XV.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
- XVI.- DIRECCIÓN DE TURISMO
- XVII.- DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER
 - a. Departamento de Trabajo Social;
 - b. Departamento Jurídico;
 - c. Departamento Médico y
 - d. Departamento Psicológico.
- XVIII.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
 - a. Departamento de Limpias;
 - b. Departamento de Alumbrado Público;
 - c. Departamento de Agua Potable.
- XIX.- DIRECCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL
- XX.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD.
- XXI.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

XXII.- DIRECCIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.**XXIII.- DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.**

- a. Departamento de Aseguramiento de la Calidad;
- b. Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- c. Departamento de Auditoría Contable;
- d. Departamento de Auditoría de Obra e Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 18.- Las o los titulares de las Secretarías o Direcciones a que se refiere este reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que por Ley u otras disposiciones señalen que deban ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 19.- Las Directoras o los Directores Municipales vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Leyes Internacionales tratándose de Derechos Humanos, Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento y teniendo las siguientes obligaciones ante el Ejecutivo Municipal, con independencia de las derivadas a su cargo y responsabilidad:

- a).- Los titulares de las direcciones y departamentos rendirán un informe mensual de las actividades, tareas y acciones realizadas, dentro de los primeros cinco días del mes inmediato anterior al Ejecutivo Municipal y a la Contraloría Interna Municipal;
- b).- Proporcionar al Ayuntamiento en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su incumbencia;
- c).- Brindarle el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- d).- Atender a la ciudadanía cuando presenten cualquier queja por irregularidad en la prestación de los servicios públicos, o violación a los Derechos Humanos, informando a ésta sobre el seguimiento de su queja;
- e).- Facilitar la comunicación intersecretarial, aportando toda la información, apoyo y asistencia que estos requieran para efectos de seguimiento, coordinación y supervisión de acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los servicios públicos y del Plan de Desarrollo Municipal;
- f).- Proporcionar la información solicitada por medio de la página Web y/o Dirección de la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
- g).- Asistir, promover, y generar procesos de capacitación sobre asuntos en Derechos Humanos con estrategias específicas para cada grupo de la sociedad, privilegiando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Además, con el propósito de procurar mayor eficacia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las Direcciones quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones así lo requiera, también proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Nombramiento del Secretario General Municipal. Para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, se tendrá una Secretaría General. La Secretaría General Municipal estará a cargo de una persona denominada Secretaria o Secretario General Municipal, esta persona será designada por el Ejecutivo Municipal y asistirá a las sesiones del Ayuntamiento únicamente con voz informativa.

ARTÍCULO 21.- Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere:

- a).- Ser ciudadana o ciudadano hidalguense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, residente del Municipio por lo menos de un año;
- b).- Tener la formación académica o experiencia administrativa necesaria, así como capacidad y honestidad reconocidas;
- c).- No ser ministro de ningún culto religioso; y
- d).- No contar con inhabilitación mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso.

ARTÍCULO 22.- La Secretaria o el Secretario General Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Fungir como Secretario de actas en las Sesiones del Ayuntamiento que se celebren y ser el conducto para presentar al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, de conformidad con el reglamento respectivo;
- b).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y los cuales no estén encomendados a otras dependencias;
- c).- Auxiliar a las autoridades electorales de conformidad con las Leyes respectivas;
- d).- Organizar los actos cívicos de acuerdo al calendario oficial;
- e).- Tramitar, certificar y conducir la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas, teniendo a su cargo la administración de la gaceta municipal como órgano de difusión oficial del Municipio;

- f).- Compilar la Legislación Federal, Estatal y Municipal que tenga vigencia en el Municipio;
- g).- Cumplir con las disposiciones en materia de registro que competen al Ayuntamiento;
- h).- Recibir, controlar y tramitar la correspondencia oficial del Ayuntamiento dando cuenta diaria a la Presidenta o el Presidente Municipal para acordar su trámite;
- i).- Estará facultado para autorizar con su firma la expedición de cartas (de vecindad, de modo honesto de vivir, de ingresos y de dependencia económica) que solicite quienes formen parte de la ciudadanía;
- j).- Dar fé y realizar las certificaciones de los acuerdos que tome el Ayuntamiento, de los documentos relacionados con los mismos, de los actos que realicen las autoridades municipales dentro de sus atribuciones y de los documentos que se encuentren dentro de los archivos del Municipio;
- k).- Autorizar los desfiles, eventos sociales, culturales y deportivos que sean públicos o privados, cuidando no afecten el interés público y estableciendo las medidas que se deban de tomar de conformidad con los Reglamentos Municipales vigentes, excepto aquellos que previamente deban ser aprobados por el Ayuntamiento, a consideración del mismo; así como recibir los avisos de mítines o manifestaciones que se hagan conforme al Artículo 9 de la Constitución Política Federal;
- l).- Desahogar el trámite de las solicitudes de las anuencias que conforme a las Leyes Federales y Estatales soliciten los particulares, así como aquellas que se deriven de convenios con los distintos órdenes de gobierno, coordinándose previamente con las dependencias que, dada la materia, les corresponda emitir opinión técnica; para que una vez integrado el expediente lo someta a consideración del Presidente Municipal o Ayuntamiento en su caso;
- m).- Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos oficiales que acuerde el Presidente Municipal y refrendar con su firma todos los documentos oficiales emanados por el mismo;
- n).- Con la intervención de la mujer u hombre que ejerza la figura de Síndico Municipal, conservar actualizado el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, del dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos;
- o).- Desempeñar los cargos y comisiones oficiales que le confiera la Presidenta o el Presidente Municipal, así como suplirle en sus faltas;
- p).- Designar y coordinar las actividades de las y los empleados de su Secretaría; cuidar que las y los empleados Municipales concurren a las horas de despacho y que desempeñen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia;
- q).- Cumplir y hacer cumplir, en su esfera de competencia, el Bando de Policía y todos los reglamentos municipales, las normas legales establecidas y los asuntos que le encomiende el Ejecutivo Municipal para la conservación del orden, la protección de la población, el pronto y eficaz despacho de los asuntos Municipales.
- r).- Desempeñar la función del Secretario de la Junta Municipal de Reclutamiento.
- s).- Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e instituciones en el ámbito Municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.

ARTÍCULO 23.- Para el despacho de los asuntos que le competen, durante las ausencias temporales de la Secretaria o Secretario, serán atendidos por la persona que designe el Ejecutivo del Ayuntamiento.

En cuanto a su participación dentro de las sesiones del Ayuntamiento, será suplido conforme lo establece el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría General Municipal, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones tendrá bajo su adscripción:

- a).- Junta Municipal de Reclutamiento.

ARTÍCULO 25.- La Junta Municipal de Reclutamiento tendrá como funciones específicas el alistamiento de conscriptos para el Servicio Militar Nacional, la expedición de Cartillas a conscriptos, remisos y anticipados, y en general, la organización de los actos relativos al Reclutamiento Militar hasta sus consecuencias finales, procediendo siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO IV OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 26.- Estará a cargo de las y los Oficiales del Registro del Estado Familiar, con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar y autorizar los actos del estado familiar y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en la demarcación mencionada, inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la de haber perdido la capacidad legal para administrar bienes y las resoluciones definitivas del estado familiar de las personas, las cuales se asentarán en documentos especiales que se denominarán "Formas del Registro del Estado Familiar", de las que se llevará un duplicado en la Dirección del Registro del Estado Familiar.

ARTÍCULO 27.- La dirección de Oficialía del Registro del Estado Familiar tendrá a su cargo el Departamento de Panteones el cual estará reglamentado en los ordenamientos correspondientes

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la o el Oficial del Registro del Estado Familiar las siguientes:

- a).- Cotejar, revisar y firmar Certificaciones de Actas;
- b).- Celebrar ceremonias de matrimonio dentro de su jurisdicción;
- c).- Autorizar anotaciones marginales de correcciones administrativas de actas acorde a la legislación familiar vigente;
- d).- Dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por autoridades judiciales;
- e).- Ordenar la reposición de actas que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen, certificando su autenticidad;
- f).- Cuidar que las formas del registro en donde se inscriben los actos del estado familiar de las personas no lleven tachaduras, enmendaduras o raspaduras;
- g).- Orientar y atender a las personas que así lo soliciten en relación a trámites propios del Registro; y
- h).- La promoción y capacitación de falleres, foros o pláticas sobre prevención de violencia e igualdad entre las parejas que van a contraer matrimonio.

ARTÍCULO 29.- EL Departamento del Panteones Municipales tendrá a su cargo:

- a).- La administración y control de los servicios funerarios en los Panteones Municipales, incluyendo inhumaciones, exhumaciones y re-inhumaciones;
- b).- La administración y control de las concesiones de terrenos para inhumaciones;
- c).- El suministro de servicios para el adecuado funcionamiento del Panteón como: agua, deshierbe de avenidas, mantenimiento de piletas, entre otros; y
- d).- Las demás que le determine la o el Secretario de Servicios Públicos Municipales y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Reglamentos tiene por objeto regular el comercio establecido así como la autorización de espectáculos públicos en el Municipio, realizar los registros comerciales para comercios ambulantes y fijos, permisos para módulos de información, permisos para rifas, cobro diario del derecho de piso (plaza). Para el cumplimiento de su función, la Dirección de Reglamentos realizará visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, previa orden de visita de verificación y levantará el acta circunstanciada correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Reglamentos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a).- Es facultad de la Dirección de Reglamentos expedir, negar o cancelar licencias de funcionamiento o permisos para establecimientos mercantiles y espectáculos públicos respectivamente, basándose en la disposición reglamentaria que rige la materia;
- b).- Calificará las infracciones cometidas a la disposición reglamentaria respectiva e impondrá las sanciones correspondientes a las mismas;
- c).- Mantendrá actualizado el padrón de registro y la base de datos de todos los establecimientos mercantiles en este Municipio;
- d).- Conocerá y resolverá los problemas relacionados con los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;
- e).- Cuando el caso así lo requiera, ordenará la suspensión de actividades para el público en los establecimientos mercantiles en fechas u horas determinadas con el objeto de preservar el orden y la seguridad pública;
- f).- La o el titular de la Dirección de Reglamentos Públicos es responsable del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio en lo que hace a la realización de los mismos;
- g).- La Dirección de Reglamentos podrá coordinarse con autoridades de otros Municipios, previa autorización del Ejecutivo Municipal y en coordinación de Seguridad Pública en el desempeño de sus funciones; y
- h).- Sancionar a los establecimientos que cometan actos discriminatorios o promuevan la violencia en contra de las mujeres, en términos de lo establecido en los Artículos 317 y 318 del Bando de Policía y Gobierno; y
- i).- Demás disposiciones aplicables que señala de forma expresa el Bando de Policía y Gobierno vigente.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 32.- El titular de la Dirección Jurídica, acreditará sus estudios correspondientes y su nombramiento será autorizado por la mayoría de quienes integran el Ayuntamiento. En coordinación con la o el Síndico Municipal desahogarán los asuntos legales de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 33.- La Dirección Jurídica tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a).- Prestar asesoría jurídica a las dependencias de la Administración Pública Municipal en las áreas administrativa, laboral, civil, penal, fiscal y cualquier otra rama del derecho;
- b).- Asesorar, revisar o elaborar contratos y convenios en los que el Municipio sea parte;
- c).- Elaborar y presentar las contestaciones a las demandas judiciales, así como quejas interpuestas contra los servidores públicos municipales, ante las Comisiones de Derechos Humanos Estatal y Nacional;
- d).- Defender jurídicamente al Ayuntamiento, a los servidores públicos, así como el patrimonio Municipal;
- e).- Elaborar los informes previos y justificados que deban rendir las autoridades Municipales en juicios de amparo requeridos por los juzgados de la Federación;
- f).- Brindar asesoría jurídica a toda persona que así lo solicite;
- g).- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y
- h).- Las demás que le determine el Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- El nombramiento de la o el titular del Departamento de Conciliación, se estará a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal.

El Conciliador Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a).- Procurar el avenimiento y la conciliación de los intereses en asuntos de carácter familiar o intervecinal, buscando con ello lograr una convivencia armónica y pacífica entre los involucrados en este tipo de conflictos;
- b).- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido. Se debe fijar el monto del daño a reparar;
- c).- Emitir los citatorios de comparecencia, los cuales no excederán de 3 veces dirigidos a la misma persona y cuyo domicilio se ubique dentro del Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, previa solicitud del interesado;
- d).- Levantar actas informativas en las que consten hechos que no sean presuntivos de actos delictuosos y por extravío de documentos, previo cumplimiento de los requisitos que para cada caso disponga la Dirección Jurídica;
- e).- Emitir órdenes de protección ;
- f).- Solicitar, para el mejor desempeño de sus funciones, la cooperación de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal;
- g).- Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
- h).- Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio;
- i).- Prohibir cualquier práctica o procedimiento conciliatorio tratándose de violencia familiar;
- j).- Las demás que le determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 35.- El nombramiento del Oficial Mayor será de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de oficialía mayor para su mejor funcionamiento podrá tener a su cargo los siguientes departamentos:

- a).- Departamento de Recursos Humanos
- b).- Departamento de Selección de Personal
- c).- Departamento de Concursos y Licitaciones

ARTÍCULO 37.- El Departamento de Recursos Humanos se encargará del control del personal, altas y bajas, remociones e incapacidades del personal, trámite de licencias, dictar las medidas necesarias para contrataciones de personal, y de asistencias, faltas y retardos de todo el personal que labora en la Administración Municipal, así como todos aquellos trámites que deriven de las Leyes, Reglamentos y Procedimientos aplicables.

ARTÍCULO 38.- El departamento de Selección de Personal se encargará de aplicar los diversos tipos de exámenes de selección para el personal aspirante a ingresar a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.- El Departamento de Concursos y Licitaciones tendrá a su cargo el proceso de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles y la contratación de obra pública que por los montos presupuestales deban ser sometidos a concursos por adjudicación directa o licitaciones públicas, conforme a las políticas dictadas por el Gobierno Municipal o la legislación aplicable, promoverá y conformará el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Gobierno Municipal, elaborará los contratos que deriven de los concursos efectuados, vigilará la recepción de bienes y cumplimiento de servicios adquiridos, informará a la administración y dependencias solicitantes los resultados obtenidos, asesorará sobre la aplicación de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal es el único órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, con las excepciones señaladas por alguna Ley aplicable al municipio. La oficina estará a cargo de un Tesorero Municipal que será designado por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Tesorería se encarga de realizar el cobro de actas, constancias, multas, infracciones, registros comerciales y expedirles su recibo correspondiente así como recibir la cuenta del cobro del rastro y de los sanitarios.

ARTÍCULO 42.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

- a).- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, residente del Municipio por lo menos un año;
- b).- Tener conocimientos y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo;
- c).- Ser de reconocida honorabilidad y honradez;
- d).- No haber sido condenada o condenado por delitos intencionales, ni haber estado sujeto a juicio de responsabilidad como servidor público;
- e).- Caucionar el manejo de los fondos y cumplir con los requisitos que señalen otras Leyes protectoras de la Hacienda Municipal;
- f).- No ser ministro de ningún culto religioso; y
- g).- No contar con inhabilitación vigente para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 43.- En el desempeño de su cargo, la Tesorera o el Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Recaudar y controlar los ingresos, pudiendo actuar a través de sus Direcciones o auxiliado por otras autoridades;
- b).- Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales de acuerdo con las disposiciones generales;
- c).- Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- d).- Tener al día los registros y controles que sean necesarios para la debida captación, resguardo y comprobación de los ingresos y egresos;
- e).- Tener bajo su cuidado y responsabilidad el manejo de los fondos de la tesorería;
- f).- Activar el cobro de las contribuciones con la debida eficacia, cuidando que los recargos no aumenten;
- g).- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del presupuesto de Egresos y del Proyecto de Ingresos Municipales vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de la Ley;
- h).- Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;
- i).- Solicitar se hagan a la Tesorería Municipal visitas de inspección y auditoría;
- j).- Remitir a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo la cuenta pública de forma trimestral.
- k).- Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de la caja de Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico Procurador;
- l).- Contestar oportunamente las observaciones que haga el órgano de fiscalización superior en los términos de la Ley respectiva;
- m).- Ministrar a su inmediato sucesor todos los datos oficiales que le sean solicitados para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca la Contaduría Mayor de Hacienda;
- n).- Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado;
- o).- Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- p).- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes Municipales; y
- q).- Las demás que le determine el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, para el mejor y más eficiente cumplimiento de sus atribuciones, podrá tener bajo su cargo los siguientes departamentos.

- a).- Departamento de Subtesorería
 - Departamento de Cobro
- b).- Departamento de Contabilidad;
- c).- Departamento de Recaudación Fiscal y Catastro;
- d).- Departamento de Avalúos; y
- e).- Departamento de impuesto predial.

ARTÍCULO 45.- Le corresponde a la Subtesorera o Subtesorero realizar las tareas de recaudación al tenor siguiente:

- a).- Hacer aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos;
- b).- Crea estrategias para captar el mayor monto posible de recursos para el Ayuntamiento;
- c).- Ordena y emite requerimientos a los Contribuyentes morosos o infractores;
- d).- Lleva control de las Cajas Recaudadoras;
- e).- Aporta información para la elaboración del Presupuesto de Ingresos;
- f).- Las demás que le indique el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 46.- Es competencia de la subtesorería lo siguiente:

- a).- Recepción de comprobantes de pago;
- b).- Control y revisión exhaustiva de los comprobantes de pago conforme a los requisitos fiscales;
- c).- Asignación contable de partidas presupuestales;
- d).- Elaboración, pago y control de cheques autorizados;
- e).- Control de los excedentes de efectivo;
- f).- Aporta información para la elaboración del Presupuesto de Egresos;
- g).- Las demás que le indique el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 47.- El Departamento de Contabilidad tendrá a su cargo:

- a).- Registro de operaciones de Ingresos y Egresos;
- b).- Elaboración de la Cuenta Pública y la Glosa para que el Ayuntamiento pueda cumplir con sus obligaciones;
- c).- Control del Archivo contable;
- d).- Realización de las conciliaciones bancarias;
- e).- Control de los Presupuestos de Ingresos y Egresos
- f).- Elaboración de los Estados Financieros; y
- g).- Las demás que le determine el Tesorero Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 48.- Al Departamento de Recaudación Fiscal y Catastro le compete:

- a).- Recaudar directamente o por conducto de las oficinas autorizadas, el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos a cargo de los contribuyentes;
- b).- Cuidar que las actividades catastrales que tiene encomendadas se lleven a cabo en estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia fiscal y administrativa;
- c).- Expedir los certificados catastrales que le soliciten, así como los informes, planos y copias de documentos de los predios enclavados en el Municipio;
- d).- Traslación de dominio; y
- e).- Las demás que le indique el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 49.- Al Departamento de Avalúos: le corresponde dar un valor catastral a los bienes inmuebles a quien lo solicita, a más tardar en un plazo de 8 días.

ARTÍCULO 50.- Al Departamento de Impuesto Predial le corresponde, realizar el cobro anual de contribuyentes inscritos en el padrón de impuesto predial.

ARTÍCULO 51.- Todo lo anterior según lo dispuesto a la Ley Hacendaria Municipal.

CAPÍTULO X DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 52.- Para ser Directora o Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se requiere:

- a).- Contar con la ciudadanía mexicana en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, ser residente del Municipio por al menos un año;
- b).- No haber sido sentenciado por delitos de carácter intencional ni sancionado como resultado de juicio de responsabilidad como servidor o funcionaria pública;

- c).- Tener suficiente instrucción, capacidad y honestidad a juicio del Ayuntamiento;
- d).- No ser ministro de ningún culto religioso; y
- e).- No estar inhabilitado para desempeñar dicho cargo.

ARTÍCULO 53.- La o el titular de la Dirección será nombrado por el Ejecutivo Municipal y tendrá las siguientes facultades:

- a).- Establecer la regulación de construcciones y el uso de suelo con base en el programa de desarrollo urbano;
- b).- Ejecutar las obras públicas que estén comprendidas en el programa de inversión aprobado;
- c).- Inspección y verificación de las edificaciones, uso, destino y reserva de los predios Municipales;
- d).- Determinar los requisitos y elementos que deberán reunir las personas físicas y morales, públicas o privadas para la celebración de contratos de obra pública o privada, concesiones, permisos y expedición de licencias para la construcción, instalación, ampliación, reparación, modificación, remodelación, demolición, alteración de edificaciones, predios e inmuebles ya sean públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del Municipio;
- e).- Aplicar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas, de conformidad con lo establecido en el plan regulador municipal o plan rector;
- f).- Expedir las licencias para ejecutar todo tipo de construcciones aprobadas según los lineamientos correspondientes;
- g).- Autorizar los proyectos de fraccionamientos, subdivisión de predios y en general de los asentamientos humanos congruentes con los programas de desarrollo urbano;
- h).- Delimitar conforme a los programas de desarrollo urbano las zonas o regiones destinadas a la habitación, el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;
- i).- Expedir licencias para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que puedan afectar los intereses de la población, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- j).- Expedir las licencias para la ocupación de la vía pública con motivo de construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otro uso diverso que se estime necesario emitir autorización específica;
- k).- Dar mantenimiento a la infraestructura físico-municipal existente;
- l).- Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica;
- m).- Establecer los mecanismos adecuados para la realización de obras, mantenimiento y conservación por cooperación;
- n).- Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión;
- o).- Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada, buscando en todo momento la paridad;
- p).- Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer; y
- q).- Las demás que expresamente determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se divide en:

- a).- Departamento de Obras Públicas; y
- b).- Departamento de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 55.- El Departamento de Obras Públicas tendrá las siguientes facultades:

- I.- Construir, conservar y otorgar las licencias de construcción mediante una debida planeación en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano y las diferentes dependencias de gobierno, los siguientes tipos de obra:
 - a).- Pavimentación de calles, avenidas, puentes y accesos principales;
 - b).- Banquetas y guarniciones;
 - c).- Puentes peatonales y vehiculares;
 - d).- Canchas deportivas, de usos múltiples, plazas y sitios públicos;
 - e).- Escuelas Públicas de los diferentes niveles y modalidades; y
 - f).- Construcción, mantenimiento, ampliación y remodelación de los edificios públicos y monumentos.
- II.- Ampliación de la red de drenaje, agua potable y electrificación en coordinación con los organismos operadores;
- III.- Apoyo a otras Direcciones y Departamentos Municipales en:
 - a).- La elaboración del presupuesto correspondiente de los proyectos que le sean autorizados;
 - b).- Ejecución, supervisión y control de las obras autorizadas;

- IV.- En coordinación con otros Departamentos especialmente el de Desarrollo Urbano, para la ejecución de proyectos que por su naturaleza, complejidad y magnitud requieren una atención especial;
- V.- Introducir la perspectiva de género y necesidades de mujeres en la planificación, proyección, ejecución y control de los proyectos; y
- VI.- Promover la participación de mujeres en la realización de estudios y proyectos de investigación;
- VII.- En general, todas las relativas e inherentes a sus funciones en coordinación de esfuerzos con las dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal respecto a los programas y ejecución de obras en las que tengan correlación con sujeción a las leyes federales, estatales y municipales que regulen esta materia.
- VIII.- Elaborar los Expedientes Técnicos de las obras a ejecutar.

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Obras Públicas será la encargada de coordinar y programar la ejecución, desarrollo y control de los proyectos, obras y acciones bajo sus diversas modalidades de ejecución desde su inicio hasta la conclusión y entrega-recepción de los trabajos.

ARTÍCULO 57.- El departamento de Obras Públicas podrá ser integrado por las siguientes áreas:

- a).- Áreas de Mantenimiento Urbano;
- b).- Áreas de Construcción;
- c).- Áreas de Supervisión; y
- d).- Áreas de Mantenimiento Vehicular y Servicios Generales.

ARTÍCULO 58.- La área de Mantenimiento Urbano es el encargado de administrar, controlar y ejecutar las acciones y operativos de mantenimiento de la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 59.- La área de Construcción es el encargado de administrar, controlar y ejecutar las obras autorizadas bajo la modalidad de administración directa, desde su inicio hasta su entrega-recepción.

ARTÍCULO 60.- La área de Supervisión es la instancia encargada de supervisar y controlar las obras autorizadas bajo la modalidad de contrato, desde su inicio hasta su entrega-recepción.

ARTÍCULO 61.- La área de mantenimiento Vehicular y Servicios Generales, tendrá a su cargo el control de los vehículos propiedad del Municipio a través de la integración de expedientes que incluyan la documentación legal y técnica correspondiente, será encargado de administrar el presupuesto asignado para la reparación y mantenimiento preventivo de los vehículos, supervisará el estado de operación y coordinará la asignación de estos servicios, contratará los cajones de estacionamiento para resguardo de vehículos administrativos, determinará una ficha para la integración de un padrón de proveedores de servicio, elaborará y actualizará los resguardos de vehículos, obtendrá y controlará las bitácoras de uso de cada unidad, así como determinar los indicadores de rendimiento en el consumo de combustibles.

ARTÍCULO 62.- La área de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades y funciones de manera enunciativa más no limitativa.

- a).- La coordinación general de todos los aspectos que inciden en el desarrollo urbano del Municipio;
- b).- Atender mediante un plan específico, las políticas de crecimiento y de desarrollo urbano Municipal;
- c).- Aplica las políticas a seguir mediante un plan sobre servicios, infraestructura de equipamiento y estructuras viales de comunicación;
- d).- Ejecutar los proyectos tendientes a lograr el crecimiento armónico y congruente del municipio;
- e).- Ejecutar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas los proyectos urbanos y arquitectónicos indispensables para la Ciudad;
- f).- Coordinar, apoyar y prestar asistencia técnica a Direcciones y Secretarías del Municipio;
- g).- Fomentar la promoción coordinada con los Gobiernos Estatal y Federal en acciones conjuntas para el desarrollo urbano;
- h).- Programar, planear y propiciar la participación comunitaria en la elaboración y ejecución de acciones sobre el desarrollo urbano congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y las leyes que lo regulen;
- i).- Proporcionar asistencia técnica en materia de obra pública a la Administración Municipal;
- j).- Verificar el cumplimiento de la normatividad y reglamentación en el desarrollo de fraccionamientos y de los asentamientos humanos para su aprobación y autorización;
- k).- Verificar el cumplimiento de los planes y programas de ordenamiento territorial, así como las disposiciones legales que en materia apliquen para la autorización de uso de suelo dentro del municipio;
- l).- Dirigir el crecimiento ciudadano en forma armónica para coadyuvar a incrementar los niveles de seguridad, salubridad, equilibrio ecológico, comodidad y mejor calidad de vida para los habitantes del municipio;
- m).- Vigilar y preservar la demarcación territorial del Municipio y realizar las investigaciones necesarias para

- determinar la procedencia de asignación de categoría de los asentamientos humanos;
- n).- Identificar necesidades de mujeres en seguridad, transporte y equipamiento social;
 - o).- Establecer una red de intercambios a nivel Municipal sobre la participación de las mujeres en el desarrollo de la cabecera Municipal y comunidades, programas de urbanismo actual, así como tomar en cuenta la perspectiva de género en la Administración Municipal; y
 - p).- Otorgar licencias de construcción; y
 - q).- Las demás que establezcan en el ámbito Municipal las Leyes y Reglamentos en la materia.

CAPÍTULO XI DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Ecología ejercerá dentro de la competencia Municipal las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente le confieren las Leyes Federales y Estatales, Reglamentos y Normas Técnicas del Ayuntamiento; así también realizará las inspecciones; impondrá las sanciones y ordenará las medidas de seguridad contenidas en las normas antes citadas.

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ecología:

- a).- Realizar las acciones necesarias para proteger el medio ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, prevenir y controlar la contaminación y contingencias ambientales y atender las emergencias ecológicas dentro de la competencia territorial del Municipio;
- b).- Prevenir y controlar la contaminación ambiental del suelo, agua y atmósfera generada por toda clase de fuentes emisoras públicas y privadas de competencia municipal;
- c).- Operar o en su caso supervisar la operación y funcionamiento de los sistemas de verificación para el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera por fuentes emisoras de competencia municipal;
- d).- En coordinación de la Dirección de Obras Públicas y servicios públicos autorizar o denegar en su caso, las solicitudes de permisos para descarga de aguas residuales, así como operar o en su caso autorizar y supervisar la operación y funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de competencia Municipal, verificando el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas relativas al vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- e).- Realizar acciones de inspección y vigilancia a efecto de verificar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción del municipio, adoptando las medidas de seguridad necesarias y aplicando las sanciones correspondientes a los infractores;
- f).- Elaborar y aplicar las normas técnicas ecológicas de competencia Municipal;
- g).- Determinar los criterios ecológicos aplicables a la formulación de planes y programas de desarrollo urbano municipal, así como para la ejecución de acciones de urbanización;
- h).- Establecer, impulsar y operar programas de educación y gestión ambiental ciudadana para fomentar la protección del ambiente y la restauración del equilibrio ecológico;
- i).- Organizar la cronología de inspecciones en negocios contaminantes;
- j).- Reforestar las áreas cermiles, urbanas y conurbanas del Municipio;
- k).- Coadyuvar con otras dependencias en el plan de desarrollo Municipal;
- l).- Sustentar el marco jurídico en materia ecológica;
- m).- Realizar inspecciones a negocios generadores de contaminación;
- n).- Dar seguimiento a programas de reforestación Municipal;
- o).- Promover la incorporación de la mujer en la formulación, planificación y ejecución de políticas ambientales; y
- p).- Las demás disposiciones legales aplicables al desarrollo de sus actividades

ARTÍCULO 65.- Al Departamento de Parques y Jardines le corresponde:

- a).- Diseñar y ejecutar los programas de mantenimiento y conservación de parques, jardines y glorietas públicos del Municipio con establecimiento de programas de riego, poda, abono y reforestación;
- b).- Modernizar los sistemas de riego de las áreas verdes comunes del Municipio;
- c).- Conservar y mantener las fuentes del municipio;
- d).- Dar mantenimiento y suministrar agua a las áreas verdes del panteón Municipal;
- e).- Administrar, mantener y conservar los parques Municipales;
- f).- Autorizar las podas y derribos de los árboles que causen riesgos a las y los ciudadanos, a la infraestructura urbana o los bienes particulares;
- g).- Las demás que le determine la o el Director de Servicios Públicos Municipales y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ARTÍCULO 66.- Es la oficina encargada de propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos

sociales, individuales o colectivos, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 67.- Como complemento a sus funciones esta Dirección contará con un departamento de Atención al Migrante quien asumirá las siguientes funciones:

- a).- Proporcionar atención a las personas que regresan del extranjero;
- b).- Orientar a los atotonilquenses en relación al pasaporte, visa y repatriación de cuerpos;
- c).- Informar a la ciudadanía en relación a los contratos laborales en el extranjero y los programas tres por uno;
- d).- Y realizar la orientación y conformación de clubes en el extranjero para la implementación de los programas.

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Social las siguientes:

- a).- Atender a los grupos más vulnerables en el Municipio con diversos apoyos de asistencia social, brindar asesoría, tanto legal, como de valores para la integración familiar, así como coadyuvar a generar un clima de respeto entre la misma;
- b).- Coordinar y supervisar las diversas funciones, proyectos y programas de los departamentos que integran la Dirección de Desarrollo Social.
- c).- Coordinar, atender, impulsar, apoyar las funciones y programas que benefician a los sectores más vulnerables del Municipio;
- d).- Impulsar y apoyar los diversos programas de aplicación rural.

CAPÍTULO XIII DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 69.- Será la encargada de impulsar y apoyar, mediante los diversos programas de financiamiento que otorgan las Instituciones Municipales, Estatales y Federales a los productores en el Sector Agropecuario instalados en el Municipio; además de proporcionar asistencia técnica, capacitación, canales de distribución y vinculación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Apoyar en la elaboración de proyectos productivos de acuerdo a las reglas de operación de las dependencias correspondientes para impulsarlas al desarrollo de agro-negocios;
- b).- Resguardar la documentación relativa a los proyectos gestionados;
- c).- Diseñar en sus planes la integración de opiniones de mujeres;
- d).- La mujer campesina tendrá acceso a la tierra, al crédito, a la asistencia técnica, a la capacitación a fin de que pueda incorporarse efectivamente al desarrollo en igualdad de condiciones con el hombre del campo; y
- e).- Revisar que las solicitudes se acompañen con la documentación básica requerida por los subprogramas.

CAPÍTULO XIV DIRECCIÓN DEL DEPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- Tendrá a su cargo la responsabilidad de promover el bienestar físico de la población sin distinción de sexo, edad o destreza, a través del ejercicio y el deporte.

ARTÍCULO 71.- Funciones y atribuciones de la Dirección del Deporte Municipal.

- a).- Promover la rehabilitación y ampliación de unidades e instalaciones deportivas, apoyando a los promotores deportivos que coordinen programas de atletismo, basquetbol, fútbol, beisbol y voleibol en sus diversas modalidades;
- b).- Organizar eventos, torneos, competencias y festivales deportivos municipales;
- c).- Apoyar y colaborar con las ligas Municipales y programas de orientación y apoyo en sus distintas actividades y eventos, especialmente cuando se propongan desarrollar en el Municipio para participar en competencias en el ámbito Municipal, Regional, Estatal y Nacional;
- d).- Gestionar todo género de patrocinios de productos no adictivos y apoyos al deporte como una forma efectiva de promover la salud integral con la adecuada utilización del tiempo libre, la prevención de la delincuencia y la drogadicción;
- e).- Tramitar ante las dependencias Estatales y Nacionales todo tipo de recursos extraordinarios para el apoyo al deporte;
- f).- Realizar visorías de todos los torneos que se lleven a cabo en el Municipio para la integración de selecciones que nos representan a nivel regional, Estatal y Nacional de todos los deportes;
- g).- Realizar los proyectos adecuados para la formación de deportistas del alto rendimiento;
- h).- Apoyar los deportes de competición que incluyan categorías femeninas.
- i).- Incluir en todas las actividades deportivas la participación de las mujeres; y
- j).- Promover y realizar proyectos para combatir la obesidad en la población;
- k).- Las demás actividades que le encomiende el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO XV DIRECCIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 72.- Tiene como objetivo la operatividad en el desarrollo de las actividades, tanto internas como externas, la vinculación con la ciudadanía y dependencias públicas para desarrollar e implantar programas culturales

y recreativos que enriquezcan la vida cotidiana de los habitantes del Municipio, así como el fomento al hábito de la lectura en las bibliotecas municipales, difundiéndolas en los diferentes programas que se realicen en el Municipio.

ARTÍCULO 73.- La dirección de Cultura para el desempeño de sus funciones contará con los siguientes departamentos:

- a).- Departamento bibliotecas;
- b).- Departamento de eventos.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Cultura tendrá las siguientes funciones:

- a).- El desarrollo de actividades culturales, artísticas y recreativas en el Municipio;
- b).- La organización y coordinación con el Gobierno Estatal en forma permanente para la realización de festivales artísticos que estimulen la cultura popular a realizarse en plazas, parques, jardines, edificios públicos y delegaciones;
- c).- La organización y realización de eventos especiales de cultura y arte en general;
- d).- Promover y realizar proyectos de cultura preventiva;
- e).- Facilitar el acceso de las mujeres a las muestras de cualquier manifestación artística (pintura, escultura, teatro, fotografía, etc.), a las salas de Centros Municipales para su exposición;
- f).- Impulsar la participación de las mujeres en el mundo de cultura, a través del desarrollo de Talleres de fotografía, teatro, cine, creación literaria, encuentro de creadoras y diferentes formas de ejercicio;
- g).- Empoderar las aportaciones de las mujeres a la cultura del Municipio y comunidad, especialmente de las mujeres indígenas y mayores;
- h).- Coordinarse con Autoridades educativas del Estado y la Federación para impulsar programas culturales que favorezcan la igualdad de las niñas y niños en las diversas actividades; y
- i).- Coordinar los servicios bibliotecarios.

ARTÍCULO 75.- Le corresponde al Departamento de Bibliotecas y educación:

- a) Vigilar, coordinar, administrar y supervisar el funcionamiento y debida operación de las bibliotecas municipales, enlazadas con la Red Nacional de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en interacción con la Red Estatal de Bibliotecas;
- b) Velar por la prestación de un mejor servicio de las bibliotecas municipales a la ciudadanía;
- c) Ampliar el servicio de las bibliotecas Municipales;
- d) Participar en programas de actualización bibliotecaria;
- e) Coordinar el personal de las bibliotecas Municipales;
- f) Promover las bibliotecas en los medios masivos de difusión, así como el fomento del hábito a la lectura;
- g) Promoción de instalación de mayor número de bibliotecas públicas con la participación del Gobierno en sus diferentes ámbitos y de la comunidad;
- h) Organizar los actos públicos del Ayuntamiento y sus dependencias;
- i) Las demás que le ordene el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 76.- Al Departamento de eventos le corresponde:

- a).- La promoción y organización para la presentación de artistas locales y foráneos;
- b).- El apoyo a artistas locales para la proyección de las distintas expresiones del arte, así como para la preservación de tradiciones en el Municipio;
- c).- Impulsar la presencia de mujeres en los jurados para la concesión de premios artísticos, científicos, literario, promovidos por el Ayuntamiento u otras entidades que gocen de subvención Municipal para su desarrollo;
- d).- Organización de eventos internos; y
- e).- Los eventos que le designe el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVI DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 77.- Tiene como objetivo definir y aplicar estrategias de comunicación entre Gobierno y comunidad, difundir a través de los medios masivos de comunicación, organismos intermedios y otros canales alternativos, la misión, acciones, avances y resultados del quehacer gubernamental. Igualmente, le corresponde impulsar el diálogo social, propiciar la participación ciudadana, prever y recoger la propuesta social e interpretarla para coadyuvar en la toma de decisiones del Gobierno Municipal.

Lo anterior por medio de las siguientes funciones:

- a) Crear canales fluidos de comunicación entre titulares de las dependencias y los responsables de la difusión;
- b) Definir, con los titulares de las Direcciones, las estrategias de comunicación e imagen para su aplicación;
- c) Recabar, analizar y canalizar la información para coadyuvar en la toma de decisiones del Gobierno;
- d) Recabar, producir y difundir informaciones de las acciones de Gobierno a través de los canales adecuados;
- e) Informar y relacionar permanentemente al Gobierno Municipal con organismos intermedios;
- f) Fomentar el diálogo social;

- g) Establecer los mecanismos de comunicación interna y externa y
- h) Coadyuvar en la redacción y presentación de los informes de Gobierno y su difusión estratégica;
- i) Promover debates sobre las imágenes de las mujeres que aparecen en los medios de comunicación y publicitarios con profesionales del mundo de los medios de comunicación y de la publicidad;
- j) Garantizar que la publicidad en la que intervenga el Municipio no incluya imágenes discriminatorias;
- k) Estimular las acciones audiovisuales y las comunicaciones que promuevan una imagen positiva del papel de las mujeres en la sociedad;
- l) En general, las que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 78.- le corresponde a la Dirección de Turismo Establecer y dirigir los programas de trabajo turístico en el cual se haga participe a la sociedad en general, para rescatar y promocionar los lugares turísticos con los que cuenta el Municipio, por lo que tiene las siguientes funciones:

- a).- Realizar eventos y actividades que permitan atraer a los turistas;
- b).- Crear programas específicos para impulsar las creaciones artesanales en el Municipio, con la finalidad de promocionar la actividad turística;
- c).- Llevar a cabo un análisis mercadotécnico para establecer los mecanismos de atracción del turista;
- d).- Calendarizar y coordinar actividades como ferias, exposiciones y festivales en el transcurso del año para incentivar la estancia de los visitantes;
- e).- Promover la participación de mujeres en actividades de turismo; y
- f).- Las demás que sean impuestas por el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO XVIII DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 79.- La Instancia Municipal de la Mujer tiene como funciones:

- a).- Fomentar, fortalecer y mantener la participación de las mujeres en el desarrollo económico, social, político y cultural del Municipio;
- b).- Diagnosticar oportunamente la situación de las mujeres en lo que concierne al desarrollo integral de sus capacidades y derechos humanos para que sus necesidades sean agendadas en los planes del gobierno Municipal;
- c).- Proporcionar atención psicológica;
- d).- Otorgar asesoría jurídica;
- e).- Proporcionar cursos y talleres de formación en género; y
- f).- Las demás que le confiere su Reglamento.

CAPÍTULO XIX DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la responsable de proveer servicios básicos a la ciudadanía tales como mercados, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos.

ARTÍCULO 81.- Para ocupar la Dirección de Servicios Públicos Municipales se requiere:

- a).- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, residente del Municipio por al menos un año;
- b).- No haber sido sentenciado por delitos de carácter intencional ni sancionado como resultado de juicio de responsabilidad como servidor o funcionario público;
- c).- Tener suficiente instrucción, capacidad y honestidad a juicio del Ejecutivo Municipal; y
- d).- No ser ministro de ningún culto religioso.

ARTÍCULO 82.- Estructura de la dirección de Servicios Públicos Municipales. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá contar con la siguiente estructura.

- a).- Departamento de Limpias;
- b).- Departamento de Alumbrado Público;
- c).- Departamento de Agua Potable

ARTÍCULO 83.- Del Departamento de Limpias le Corresponde:

- a).- Planear, coordinar y ejecutar los servicios de limpia;
- b).- Recolección, traslado, tratamiento y almacenamiento de desechos sólidos municipales;
- c).- Elaboración de programas para vigilar la limpieza del Municipio;

- d).- Elaboración de programas para la administración y control de rellenos sanitarios y su ejecución;
- e).- Supresión de basureros clandestinos y la proliferación de los mismos;
- f).- Identificar las necesidades de las mujeres en los programas y planes; y
- g).- Las demás que le determine la Directora o el Director de Servicios Públicos Municipales y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 84.- Del Departamento de Alumbrado Público se encargará de:

- a).- Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento del alumbrado público;
- b).- Diseñar y ejecutar programas enfocados al ahorro de energía;
- c).- Mantener el censo de luminarias en el Municipio;
- d).- Investigar los riesgos de las mujeres en los diversos ámbitos públicos y proponer estrategia de prevención, atención y erradicación; y
- e).- Garantizar espacios públicos seguros, en especial para las mujeres, niñas, jóvenes y ancianas;
- f).- Las demás que le determine la Directora o el Director de Servicios Públicos Municipales y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 85.- Del Departamento de servicio de agua potable le corresponde:

- a. Clorar los diferentes sistemas de agua potable del municipio;
- b. Reparación de fugas de agua potable;
- c. Realizar diariamente la manipulación de válvulas para abastecer a los usuarios de agua; y
- d. Promover y realizar campañas del uso adecuado del agua potable.

CAPÍTULO XX DIRECCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 86.- A la Dirección de Rastro Municipal le corresponde:

- a).- Proveer de espacio adecuado en el rastro municipal para la compraventa de ganado en pie;
- b).- Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y normatividad específica aplicable en cuanto al funcionamiento del rastro municipal;
- c).- Ingresar cada 24 horas lo recaudado por los diferentes servicios prestados a Tesorería Municipal;
- d).- Remitir información contable a tesorería; y
- e).- Las demás que le determine el las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 87.- La Dirección del rastro municipal, es competente para realizar los cobros por los conceptos siguientes:

- a).- Guías de tránsito;
- b).- Facturas de animales;
- c).- Salida de animales; y
- d).- Derecho de piso.

CAPÍTULO XXI DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 88.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, es un cuerpo preventivo de seguridad, estará bajo el mando directo de la Presidenta o Presidente Municipal, salvo en los casos a que se refiere la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 71 de la Constitución Local, por lo que en este municipio lo delega a Director.

Actuará para la preservación del orden, tranquilidad, seguridad pública y armonía social, el tránsito y transporte; se coordinará con otros cuerpos de seguridad, protección civil y bomberos conforme a los Sistemas y Leyes Federales y Estatales de Seguridad Pública y de Protección Civil.

Conforme a las atribuciones en la materia, será auxiliar de las autoridades que señalen las leyes y en la aplicación de otros reglamentos municipales.

ARTÍCULO 89.- De los Requisitos para ser Directora o Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

- a).- Ser ciudadana o ciudadano hidalguense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- b).- Tener suficiente instrucción, capacidad y honestidad;
- c).- Contar con conocimientos y experiencia comprobables en materia de seguridad y protección civil;
- d).- No haber sido sentenciado por delito intencional, ni haber sido sancionado o inhabilitado en un juicio de responsabilidad como servidor público;
- e).- Cumplir con los estándares que requiere las instituciones tanto estatales como federales; y
- f).- No ser ministro de ningún culto religioso.

ARTÍCULO 90.- Del Nombramiento y Atribuciones del Director de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad. Será nombrado por la Presidenta o el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de estas y hacer cumplir los Reglamentos en la materia;
- b).- Organizar la fuerza Pública Municipal, de tal manera que preste eficientemente sus servicios de policía preventiva y tránsito;
- c).- Cumplir con lo que establezcan las Leyes y Reglamentos en la esfera de su competencia;
- d).- Rendir diariamente al Presidente Municipal, un informe sobre la seguridad y vialidad en el municipio;
- e).- Celebrar, con acuerdo del Ayuntamiento, convenios con los cuerpos de policía y tránsito de los Municipios circunvecinos con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambiar con los mismos datos estadísticos, fichas, informes, etc., que tiendan a prevenir la delincuencia;
- f).- Procurar dotar al cuerpo de policía y tránsito de mejores recursos, equipo y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos;
- g).- Organizar ciclos de academia para su personal cuando no exista institución especial de capacitación policiaca, para mejorar el nivel de habilidades de sus miembros;
- h).- Las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos, el Ayuntamiento y el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito. Tendrá la obligación de:

- a).- Vigilar la vialidad y el tránsito;
- b).- La seguridad de los peatones;
- c).- Aplicar las disposiciones en la materia contenidas en las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables dentro del marco jurídico;
- d).- Rendir diariamente un informe de los hechos ocurridos en cada turno;
- e).- La prevención del delito;
- f).- La detención de infractores en flagrancia de un ilícito;
- g).- Prestar el servicio de seguridad con calidad y cantidad que demande la población;
- h).- Preservar el orden, tranquilidad, seguridad pública y armonía social, dentro de la jurisdicción municipal;
- i).- Contar con estrategias que reduzcan el tiempo de reacción para preservar la seguridad pública;
- a).- Cumplir y aplicar las disposiciones en la materia contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos;
- b).- Diseñar las rutas del transporte público y sus paradas, de manera que estén cercanas a la vivienda, centros de salud, escuelas, mercados y lugares de recreación;
- c).- Impulsar acciones que incluyan los múltiples factores que intervienen en la inseguridad urbana, desde la perspectiva de los derechos de las personas, y en el caso específico de la violencia hacia las mujeres;
- d).- Promover campañas que instalen y difundan los derechos de las mujeres a vivir seguras en el Municipio; y
- e).- Rendir diariamente a la o el Director de Seguridad Pública un Informe de los hechos ocurridos en cada turno.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Pública contará con patrullas, ambulancias, Radio y Armamento.

CAPÍTULO XXII DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 92.- A la Dirección de Protección Civil Municipal le corresponde las siguientes funciones:

- a).- Diseñar y promover el Plan Municipal de Contingencias para situaciones de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen humano o natural;
- b).- Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos, materiales y de infraestructura, incluyendo albergues y centros de atención, que estén disponibles en el Municipio para asegurar la eficacia del auxilio;
- c).- Elaborar un atlas de riesgo para el Municipio en complemento con los programas existentes en la materia;
- d).- Promover la incorporación de la mujer en la formulación, planificación y ejecución de políticas ambientales;
- e).- Promover la opinión de la mujer indígena en la adopción de decisiones a en todos los niveles, como administradoras, elaboradoras de criterios, planificadoras y ejecutoras de proyectos ambientales;
- f).- Incorporar la perspectiva de género en las diferentes etapas de la gestión integral del riesgo, frente a fenómenos naturales o antropogénicos, así como en la estrategia de prevención de desastres;
- g).- Promover la incorporación de la perspectiva de género en la operación de refugios temporales, así como en las actividades de protección civil;
- h).- Promover con las instancias correspondientes la integridad física y a la protección de los derechos humanos de las mujeres, considerando especialmente los derechos durante la evacuación, la atención en el momento de la emergencia y su estancia en los albergues y refugios; y
- i).- Brindar apoyo cuando ocurre un accidente.

ARTÍCULO 93.- De los Requisitos para ser Director de Protección Civil:

- a).- Ser ciudadana o ciudadano hidalguense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- b).- Tener suficiente instrucción, capacidad y honestidad;
- c).- Contar con conocimientos y experiencia comprobables en materia de seguridad y protección civil;
- d).- No haber sido sentenciado por delito intencional, ni haber sido sancionado o inhabilitado en un juicio de responsabilidad como servidor público; y
- e).- No ser ministro de ningún culto religioso.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 94.- La Contraloría Municipal es el órgano que tiene por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas Direcciones y Departamentos de la Administración Municipal para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 95.- Requisitos para ser Titular de la Contraloría Municipal:

- a).- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b).- Contar con estudios de educación superior o su equivalente a la rama contable administrativa, como mínimo, debidamente acreditados ante el Ayuntamiento;
- c).- No haber sido sentenciado por delitos de carácter intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como servidor público;
- d).- Ser de reconocida honorabilidad y honradez; y
- e).- No ser ministro de ningún culto religioso.

ARTÍCULO 96.- Atribuciones de la Dirección de la Contraloría Municipal. En el desempeño de su cargo el Titular tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- b).- Expedir los criterios normativos que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal y requerir de las dependencias competentes la instrumentación de normas y políticas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;
- c).- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos municipales;
- d).- Realizar auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- e).- Coadyuvar en la formulación y aprobar en su caso los proyectos de control en materia de programación, presupuestos y administración de recursos que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal;
- f).- Vigilar y evaluar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo Municipal;
- g).- Inspeccionar y vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal de proveedores y contratistas, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles o inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal;
- h).- Verificar que se efectúe, en términos establecidos, la aplicación de los subsidios que otorgue el municipio;
- i).- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban de presentar los servidores de la administración pública y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- j).- Atender las quejas de su competencia que presenten los particulares con motivo de acuerdos o convenios que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las normas vigentes;
- k).- Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen y en su caso presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestando para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

- l).**- Vigilar el cumplimiento de sus normas internas; constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicando las sanciones que correspondan y hacer las denuncias a que hubiere lugar;
- m).**- Informar al Ejecutivo Municipal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias de la Administración Pública Municipal que hayan sido objeto de revisión, así como a otras autoridades que lo requieran y tengan facultad para solicitarlo de acuerdo a sus funciones y a los convenios que al efecto se celebren;
- n).**- Conocer, investigar y resolver las inconformidades que se presenten en contra de alguna de las etapas o fases de las licitaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; o de contratación de obra pública;
- o).**- Iniciar y concluir los procedimientos contra Servidores Públicos tratándose de denuncias en materia de hostigamiento laboral y sexual.
- p).**- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 97.- De la Estructura de la Dirección de la Contraloría Municipal. La Secretaría de la Contraloría Municipal para el desempeño de sus atribuciones, podrá contar con los siguientes Departamentos:

- a).**- Departamento de Aseguramiento de la Calidad;
- b).**- Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- c).**- Departamento de Auditoría Contable; y
- d).**- Departamento de Auditoría de Obras, Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 98.- Del Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial. El Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial tiene las siguientes atribuciones:

- a).**- Recibir las quejas y denuncias que se presenten por incumplimiento a las obligaciones de los Servidores Públicos del Municipio, así como sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- b).**- Expedir las normas y los formatos bajo los cuales los servidores públicos deberán de presentar su declaración patrimonial, así como los manuales e instructivos que indique lo que es obligatorio declarar;
- c).**- Recibir, analizar y registrar las Declaraciones Iniciales, Anuales y de Conclusión, de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos Municipales que por Ley estén obligados a presentarla;
- d).**- Asesorar jurídicamente a los departamentos de la Dirección de la Contraloría;
- e).**- Llevar el registro de los bienes a que se refiere el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y
- f).**- Sustanciar los procedimientos administrativos, relativos a inconformidades que en materia de adquisiciones interpongan proveedores del estado y coadyuvar con dependencias federales y estatales cuando las inconformidades en materia de adquisiciones y obra pública en el municipio se relacionen con recursos de origen federal o estatal, total o parcial.

ARTÍCULO 99.- Del Departamento de Auditoría Contable. El Departamento de Auditoría Contable tendrá las siguientes atribuciones:

- a).**- Elaborar y proponer para su autorización y ejecución, el programa anual de auditoría;
- b).**- Realizar auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- c).**- Supervisar, a través de la realización de auditorías, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas de disposiciones en materia de sistema de registro de contabilidad, contratación y pago de personal, registro de proveedores y contratistas de servicio, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos del Gobierno Municipal;
- d).**- Auditar el ejercicio del gasto público a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y determinar su congruencia y racionalidad con el presupuesto de egresos y los programas autorizados;
- e).**- Revisar la aplicación de los recursos que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, así como los recursos propios;
- f).**- Participar en la entrega-recepción de las Direcciones y Departamentos;
- g).**- Dar seguimiento a las recomendaciones y sugerencias establecidas en los informes de auditoría practicadas;
- h).**- Remitir al Departamento de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los resultados de las auditorías en las que se haya detectado presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos u otras personas que ameriten las sanciones señaladas en la normatividad correspondiente;
- i).**- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Secretario de Contraloría sobre asuntos que sean propios de su departamento.

ARTÍCULO 100.- Del Departamento de Auditoría de Obra, Inspección y Vigilancia. El Departamento de Auditoría de Obra, Inspección y Vigilancia tendrá a su cargo:

- a).**- Inspeccionar y vigilar el ejercicio del gasto de inversión, el gasto corriente y su congruencia con el presupuesto de egresos;

- b).- Vigilar que la obra se realice de acuerdo a los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados, supervisándolas directamente;
- c).- Inspeccionar y vigilar el ejercicio de los recursos transferidos de la Federación o el Estado al Municipio, para las acciones y obras públicas, con el fin de evaluar su cumplimiento de acuerdo con la programación establecida;
- d).- Implementar los procedimientos y mecanismos de análisis que permitan conocer el grado de avance de las acciones y obra pública;
- e).- Supervisar la entrega-recepción de las obras;
- f).- Verificar que se cumpla con la normatividad establecida en los procesos de licitación, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública;
- g).- Remitir a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial los resultados de las inspecciones en las que se hayan detectado presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos, contratistas y proveedores;
- h).- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Titular de Contraloría sobre asuntos que sean propios de su departamento.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 101.- La Unidad de acceso a la información pública gubernamental es la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso, que la misma no sea confidencial o reservada, así como dar la debida observancia a las disposiciones de este que se relacionen con el desempeño de este cargo de conformidad con la legislación federal, estatal o municipal vigente.

ARTÍCULO 102.- La Unidad de Información Pública Gubernamental realizará las siguientes funciones básicas:

- a).- Recibir y dar trámite, a las solicitudes de acceso a la Información Pública Gubernamental y a las relativas al ejercicio de la acción de protección de datos personales;
- b).- Difundir y actualizar la información a que se refiere el Artículo 22 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- c).- Orientar y auxiliar a las personas en la elaboración y entrega de las solicitudes de acceso a la información;
- d).- Realizar los trámites y gestiones para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes;
- e).- Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos, a efecto de recibir y dar trámite adecuado y oportuno, a las solicitudes presentadas;
- f).- Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones; y
- g).- Las necesarias para facilitar la transparencia y el ejercicio del derecho a la información y la protección general de datos personales, de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la Ley.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 103.- Los Delegados Municipales son organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, necesarios para preservar y mantener el orden, la tranquilidad, seguridad de las comunidades y el cumplimiento del Reglamento de Bando de Policía y Gobierno y los demás Reglamentos Municipales dentro de sus ámbitos de competencia. Su funcionamiento será regulado por los preceptos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104.- Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, el Ayuntamiento se auxiliará de organismos descentralizados, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y las leyes respectivas.

ARTÍCULO 105.- Son Organismos Descentralizados los creados por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden al Municipio. Se atenderán reglamentariamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos vigentes dentro de su competencia, dichos organismos son los siguientes:

- a).- El organismo denominado Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal como Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal, el cual deberá tener su propia normatividad, teniendo como objetivo esencial, el cuidado y protección de la niñez e integridad de la familia en la circunscripción del territorio Municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
CAPÍTULO I
DE LAS RELACIONES LABORALES
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 106.- El presente Capítulo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, por lo que será aplicable sin excepción de personas, a todas aquellas que laboren para este Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES**

ARTÍCULO 107.- Todas las trabajadoras y todos los trabajadores están obligados a observar dentro del Ayuntamiento las disposiciones que fijan los reglamentos que nos rigen de igual forma La Ley de los Trabajadores al Servicio de los gobiernos Estatales y Municipales, así como de los organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, y la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 108.- Las Directoras, Directores, Jefas y Jefes de Departamento y todo el Personal del Ayuntamiento observarán la corrección y el comportamiento en el trato de sus trabajadores, obligándose a cumplir con lo que dispone el presente Reglamento, entendiéndose que de no hacerlo así, serán responsables de las omisiones o actos que origine esta falta de cumplimiento a los trabajadores.

**CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES**

ARTÍCULO 109.- Las trabajadoras y los trabajadores del Ayuntamiento quedan dentro de la siguiente clasificación:

- a) Base
- b) Confianza
- c) Eventuales

ARTÍCULO 110.- BASE.- Los que prestan sus servicios en forma definitiva y cuyo nombramiento no está incluido dentro de las excepciones señaladas en el Artículo 5 Ley de los Trabajadores al Servicio de los gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 111.- CONFIANZA.- Los que ocupan plazas consideradas como tales, es decir los secretarios y directores.

ARTÍCULO 112.- EVENTUALES.- Los que contraten para trabajos especiales, temporales o para obra determinada.

ARTÍCULO 113.- Todos los trabajadores del Ayuntamiento prestarán sus servicios exclusivamente en las dependencias actuales y en las que en lo futuro se instalen.

ARTÍCULO 114.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán sancionados por el Ejecutivo Municipal y el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV
DE LA JORNADA DE TRABAJO**

ARTÍCULO 115.- Las jornadas de trabajo serán para todos los empleados del Ayuntamiento como mínimo de 44 horas semanales.

ARTÍCULO 116.- Las horas de entrada y salida de los trabajadores de este Ayuntamiento serán: De lunes a viernes 08:00 a 16:00 y los días sábados de 09:00 a 13:00 horas.

ARTÍCULO 117.- Para quienes desempeñen las funciones de limpia se tendrán dos turnos matutino con un horario de 07:00 a 15:00 horas y vespertino de 15:00 a 22:00 horas.

ARTÍCULO 118.- En relación al Departamento de Dirección de Seguridad Pública Municipal su horario será de 09:00 horas a 09:00 horas del siguiente día, es decir de 24 por 24 horas.

ARTÍCULO 119.- Se les concederá a las y los trabajadores un tiempo de tolerancia de 10 minutos para la entrada al trabajo después de la hora señalada, pero con la advertencia de que transcurrido éste todos los empleados deberán estar instalados en su lugar de trabajo.

ARTÍCULO 120.- La tolerancia se concede exclusivamente para verdaderos casos de emergencia y por lo mismo queda abolida la costumbre de hacer del tiempo de tolerancia la hora habitual de entrada a las labores, por lo que de cada tres llegadas tarde al mes después de la tolerancia, serán sancionados con un día de salario.

ARTÍCULO 121.- Todo personal del Municipio tendrá que contar con autorización de su jefe inmediato para ausentarse temporalmente de su área de trabajo.

CAPÍTULO V DE LOS SUELDOS, SALARIOS Y DÍAS DE PAGO.

ARTÍCULO 122.- El pago de los sueldos y salarios que debe recibir el personal al servicio del Ayuntamiento podrá ser vía electrónica, cada quince días.

ARTÍCULO 123.- Si un día de pago normal coincide con un día de descanso, el pago se hará el último día hábil anterior, dentro del sueldo o salario que se haya estipulado quedando ya incluido el pago de descanso normal y los días de descanso obligatorios comprendidos en la quincena.

ARTÍCULO 124.- Todas las trabajadoras y trabajadores tienen la obligación de firmar su talón de pago dentro de los tres días siguientes, en caso de omisión será retenido su pago próximo.

CAPÍTULO VI DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 125.- Las trabajadoras y trabajadores del Ayuntamiento, están obligados a acatar las instrucciones dadas con respecto a orden, limpieza, seguridad, higiene y humildad.

ARTÍCULO 126.- Toda la plantilla de personal está en la obligación ineludible de mantener y cuidar en perfecto estado de orden y conservación el sitio donde realiza sus funciones y las máquinas, instrumentos y útiles de trabajo.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar a su personal, de acuerdo con el trabajo que desarrolle, el equipo de seguridad adecuado, considerando las condiciones físicas de las mujeres.

ARTÍCULO 128.- Todo trabajador (empleado) que sufra un accidente en horas de labores por leve que sea, tiene la obligación de dar aviso superior jerárquico y en ausencia de éste a su jefe inmediato superior, para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento del Jefe de Personal, con el objeto de que se le preste la atención debida del caso, si el trabajador (empleado) no reporta su accidente en el momento que lo sufrió o a más tardar antes de terminarse la jornada de trabajo del día, releva al Ayuntamiento de toda responsabilidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES A LAS Y TRABAJADORES Y PERSONAL EN GENERAL

ARTÍCULO 129.- Queda estrictamente prohibido a la plantilla de personal durante la jornada de trabajo lo siguiente:

- a).- Tomar o llevar alimentos o bebidas sin excepción a lugares de trabajo, con la salvedad de los trabajadores que por su actividad propia de trabajo no pudieran abandonar el lugar donde prestan sus servicios, lo cual podrán hacer de las 9:00 a las 10:00 horas.
- b).- Sustraer de los lugares de trabajo y como consecuencia, del Ayuntamiento, útiles de trabajo, material y maquinaria sin la autorización debida;
- c).- Abandonar el lugar de trabajo sin permiso de su jefe inmediato superior.
- d).- Pasar de un departamento a otro sin necesidad o causa justificada que lo amerite.
- e).- Abandonar sus respectivas ocupaciones para desempeñar otras que no le corresponden.
- f).- Los encargados de la maquinaria, automóviles, camionetas y camiones tendrán cuidado de impedir su manejo a cualquier otra persona no autorizada.

- g).- Hacer colectas, ventas o cobros en el lugar de desempeño del trabajo, durante las horas de éste o dentro del Ayuntamiento, salvo permiso especial que otorgue el Departamento de Personal.
- h).- Hacer cualquier clase de propaganda dentro del establecimiento, sin permiso del Departamento de Personal.
- i).- Hacer uso de los teléfonos del H. Ayuntamiento para asuntos particulares, salvo en casos de urgencia y previo permiso del Jefe del Departamento a que pertenezcan.
- j).- Realizar cualquier acto de violencia en contra de trabajadoras.
- k).- Atender asuntos particulares en horas de trabajo.

CAPITULO IX SANCIONES

ARTICULO 130.- Las trabajadoras o trabajadores del Ayuntamiento que incurran en alguna de las faltas, serán sancionados por la Dirección de Contraloría, previo comunicado por escrito del jefe inmediato superior de la siguiente manera:

- a).- Por la primera ocasión, amonestación de palabra o por escrito;
- b).- Por segunda ocasión, un día de suspensión en el trabajo;

ARTÍCULO 131.- Se puntualiza que las suspensiones son sin goce de salario y si el empleado o empleados reinciden en ocasiones superiores a las señaladas en el artículo anterior se les aplicará la sanción mixta (causará baja sin responsabilidad legal para el Ayuntamiento).

ARTÍCULO 132.- Son causa de baja en el trabajo, sin responsabilidad legal para el Ayuntamiento las siguientes:

- a).- Incurrir durante sus labores, en faltas de probidad u honradez en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del H. Ayuntamiento o del personal directivo o administrativo del mismo;
- b).- Cometer contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en el inciso anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;
- c).- Ocasionar intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo;
- d).- Cometer actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;
- e).- Tener más de tres faltas de asistencia consecutivas sin permiso del Jefe del Departamento y sin causa justificada.
- f).- Desobedecer a su jefe inmediato superior sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo a desarrollar.
- g).- Negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar riesgos o accidentes.
- h).- Concurrir a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga, enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica, antes de iniciar su servicio el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato superior y presentar prescripción suscrita por el médico.

CAPÍTULO X DE LOS PERMISOS Y FALTAS

ARTÍCULO 133.- Las faltas de asistencia justificadas son:

- a).- Permisos médicos e incapacidades, previa constancia extendida por su médico; y
- b).- Asuntos familiares urgentes.

ARTÍCULO 134.- Cuando la trabajadora o trabajador tenga necesidad de faltar a sus labores, por incapacidad de accidente de trabajo, enfermedad profesional o general tiene la obligación de reportarse al Ayuntamiento telefónicamente, o por conducto de alguno de sus familiares, a partir del primer día de incapacidad con el fin de que éste pueda comprobar la veracidad de la falta por los medios o en la forma que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 135.- Las trabajadoras o trabajadores que falten injustificadamente a sus labores se les impondrán las siguientes sanciones:

- a).- Primera falta en treinta días, amonestación por escrito.
- b).- Segunda falta en treinta días, dos días de suspensión.
- c).- Tres faltas consecutivas en un mes, causará baja.

Las trabajadoras o trabajadores que falten injustificadamente a sus labores antes o después de un día Festivo o puente, se les sancionará con dos días de suspensión, sin goce de sueldo.

CAPÍTULO XI DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 136.- Es obligación de las trabajadoras y trabajadores comunicar al encargado o jefe de su

Departamento o a su inmediato superior, todos los desperfectos e irregularidades que noten en la maquinaria herramientas, materiales y en general cualquier causa que perjudique los intereses del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 137.- Ninguna trabajadora o trabajador sin la previa autorización del jefe inmediato podrá intervenir en el arreglo de motores y maquinaria en general.

ARTÍCULO 138.- Las trabajadoras o trabajadores se obligan a cuidar y conservar las herramientas y equipo que se les proporcione para el desempeño de sus labores, debiendo tenerlo siempre en buenas condiciones para el trabajo, las herramientas deberán estar colocadas en el lugar que les corresponde y el equipo en condiciones normales de limpieza y preparación cuando no se usen.

ARTÍCULO 139.- Con el fin de que las trabajadoras o trabajadores sean responsables de las herramientas y equipo de trabajo, el Ejecutivo en los casos que considere necesarios proporcionará cajas para guardarlos con su correspondiente candado o chapa.

CAPÍTULO XII DE LA REMOCIÓN DE PUESTO Y CAMBIOS DE TURNO

ARTÍCULO 140.- Cuando por necesidades del trabajo que se desarrolla fuera necesario remover a personal de la administración de un puesto a otro, la Presidenta o el Presidente Municipal tiene la facultad de hacerlo, por medio del o la oficial mayor debiendo notificárselo por conducto de su jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 141.- Es obligación de todo el personal al servicio del Ayuntamiento asistir en horas no laborables cuando sean requeridos para eventos o días festivos.

CAPÍTULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES Y PERSONAL EN GENERAL

ARTÍCULO 142.- Todo el personal al servicio del Ayuntamiento tiene la obligación de vigilar los intereses del mismo.

- a). Ejecutar en el lugar que considere el Ejecutivo Municipal y el Ayuntamiento como más apropiado personalmente y con toda su capacidad las labores encargadas a ellos, aún aquéllas que específicamente no pertenezcan a sus labores normales.
- b). Poner el mayor cuidado en la ejecución de sus labores, para lo cual deberán seguir escrupulosamente los métodos de trabajo prescritos por el Ejecutivo Municipal y el Ayuntamiento.
- c). Mantener bajo su resguardo y custodia las herramientas, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que utiliza en el desempeño de su trabajo e informar cualquier cambio o modificación que sufra.
- d). Cuidar las propiedades de la Administración Municipal y evitar desperdicio de tiempo y materiales.
- e). Reportar al Departamento de Personal del Ayuntamiento, cualquier cambio de su estado civil o domicilio.
- f). Guardar absoluta reserva sobre asuntos relacionados con el Ayuntamiento; y
- g). Portar el uniforme al día correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

ARTÍCULO 143.- Se consideran como días de descanso obligatorio con goce de salario:

- a).-1º de Enero;
- b).-El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- c).-El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- d).-El 1º de Mayo;
- e).-El 16 de Septiembre;
- f).- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y
- g).-El 25 de Diciembre.

ARTÍCULO 144.- Los periodos de vacaciones de que gozarán las trabajadoras y trabajadores de la Administración Municipal, se dividirán en dos periodos anuales, de diez días hábiles cada uno.

TRANSITORIOS

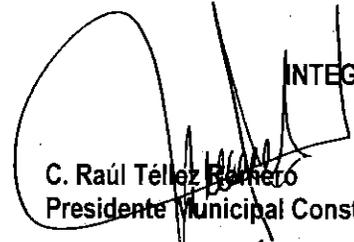
PRIMERO.- El presente Decreto que contiene el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo empezará a regir al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

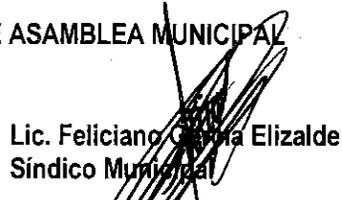
SEGUNDO.- La Administración Pública Municipal durará según lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal vigente.

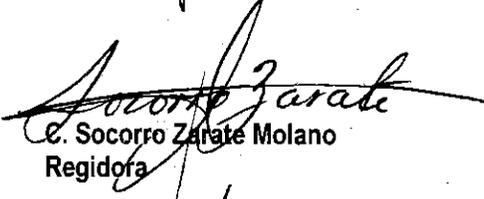
TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por los Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal.

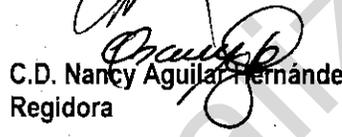
Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.

INTEGRANTES DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL


C. Raúl Téllez Romero
Presidente Municipal Constitucional

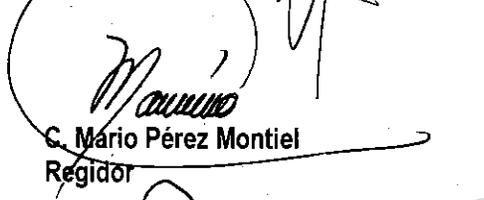

Lic. Feliciano Gómez Elizalde
Síndico Municipal

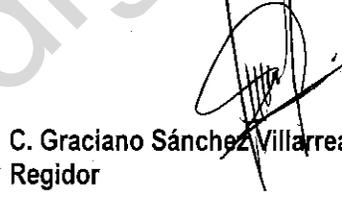

C. Socorro Zarate Molano
Regidora

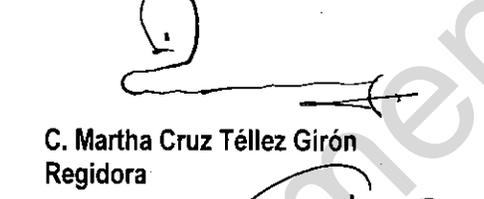

C.D. Nancy Aguilar Hernández
Regidora

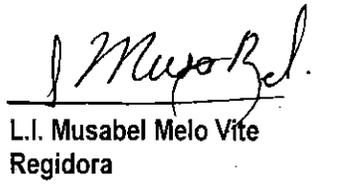

C. Humberto Guzmán Mendoza
Regidor

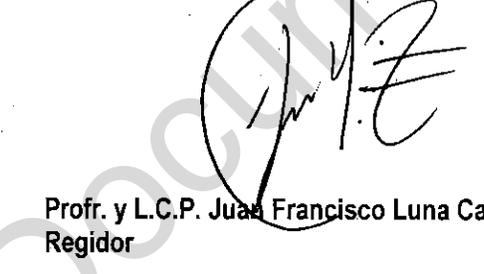

C. Erendira Carlos García
Regidora


C. Mario Pérez Montiel
Regidor


C. Graciano Sánchez Villarreal
Regidor


C. Martha Cruz Téllez Girón
Regidora


L.I. Musabel Melo Vite
Regidora


Profr. y L.C.P. Juan Francisco Luna Castelán
Regidor

En uso de las facultades que me contiene el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 60 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Presidente Municipal Constitucional
C. Raúl Téllez Romero





2009-2012

Decreto

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 25 de octubre del 2011.

**Al Pleno de Cabildo
del Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Grande, Hidalgo.
P r e s e n t e**

C. Raúl Téllez Romero, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I inciso b); 60, fracción I inciso a), 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y demás relativas, aplicables y vigentes que me facultan para promulgar y publicar los Reglamentos y demás disposiciones dentro de mi ámbito de competencia, me permito poner a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene el **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo**, al tenor de lo siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Decreto se emite ante la necesidad de crear un único Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, dejando sin efecto a los anteriores, y de esta manera contar con un ordenamiento legal que atienda puntualmente a las necesidades actuales del Municipio, con apego a lo que mandata la Ley Orgánica Municipal. La presente administración en atención a las necesidades del Municipio, y en aras de fomentar el progreso y elevar la calidad de vida de sus habitantes ha considerado emitir las disposiciones pertinentes.

El presente Bando de Policía y Gobierno tiene como función primordial reglamentar las diferentes actividades y los diversos aspectos de interés común para fomentar el progreso y crecimiento del Municipio, en su contenido se presentan las alternativas para la solución de los problemas y necesidades encaminados a elevar los niveles superiores de desarrollo.

La presente administración municipal y los participantes en la elaboración del presente Decreto, en ejercicio de sus funciones, han dispuesto de toda su capacidad, ética y experiencia para su logro, buscando como único fin el progreso, la mejor calidad de vida, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y el bienestar del Municipio.

El presente Decreto representa para sus habitantes, vecinas y vecinos de esta jurisdicción Municipal, una garantía para sus derechos.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 1. El Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Municipio de Atotonilco el Grande, al igual que los demás Municipios del Estado de Hidalgo, organizará y regularizará su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y en lo interno se regirá por su propio Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos respectivos, el cual tomará como base de su formación la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Bando se entiende por:

- a).- Artículo 115 Constitucional: El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b).- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- c).- Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- d).- Ayuntamiento: Máximo Órgano de Gobierno del Municipio;

- e).- Servidoras y servidores públicos: Todos aquellos que señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- f).- Ejecutivo del Ayuntamiento: Presidenta Municipal o Presidente Municipal;
- g).- Ley: Contenidos de los Tratados, Convenios o Recomendaciones Internacionales; la Legislación Federal y Estatal; e
- h).- Instancia: Instancia Municipal de la Mujer de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LA SITUACIÓN JURÍDICA, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3. La soberanía de este Municipio, residencia y originalidad radican en los habitantes del mismo, quienes la ejercen por medio del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, en los términos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4. El objeto del presente ordenamiento es fijar normas generales básicas de organización, tolerancia, respeto, igualdad y equidad de género del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, de convivencia y trato entre sus habitantes del Municipio así como otorgarles orientación, certidumbre y protección a sus derechos humanos en su relación con el Gobierno de la Administración Pública Municipal, conforme a lo dispuesto por los Artículos 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5. El presente Bando de Policía y Gobierno de Atotonilco el Grande, Hidalgo, es obligatorio para las autoridades y para todos los habitantes de este Municipio, así como para los que no siéndolo se encuentran temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ejecutivo Municipal, encargarse de la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. En el caso de que alguna persona física o moral se vea involucrada en la comisión de alguna conducta prevista en este ordenamiento, se hará acreedora a la sanción prevista según el supuesto, tenga o no establecido su domicilio en esta municipalidad.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento es el órgano colegiado en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrado por una Presidenta o un Presidente, las Síndicas o los Síndicos, y las Regidoras y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, y su funcionamiento estará determinado por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 9. Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades Municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I.- Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia la salvaguarda de los derechos humanos;
- II.- Preservar, proteger y garantizar la integridad territorial;
- III.- Revisar y actualizar la reglamentación Municipal;
- IV.- Prestar adecuadamente los servicios públicos Municipales;
- V.- Promover y organizar la participación ciudadana;
- VI.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio;
- VII.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad, la equidad de género, la no discriminación y el orden público;
- IX.- Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas;
- X.- Coadyuvar a la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI.- Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XII.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad Municipal;
- XIII.- Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, deportivos, asistencia social, salud y vivienda;
- XIV.- Garantizar la convivencia armónica entre sus habitantes;
- XV.- Expedir los Bandos y Reglamentos Municipales necesarios;
- XVI.- Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de sus derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como de la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión;
- XVII.- Impulsar la modificación de patrones socio-culturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o práctica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;

- XVIII.-** Motivar una mayor integración de las mujeres en las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del Municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada; buscando en todo momento la paridad; y
- XIX.-** Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio.

ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades Municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Federal, Tratados Internacionales, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 11. El Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, perteneciente al Distrito Judicial del mismo nombre está integrado de la siguiente manera:

- I.-** Cabecera Municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo;
- II.-** 10 Comunidades;
- III.-** 59 Rancherías;
- IV.-** Así como sus correspondientes barrios y colonias con que cuente y que puedan de igual forma crearse o modificarse, de acuerdo a la organización Municipal.

1. Atotonilco El Grande (Cabecera Municipal)	Pueblo
2. Agua Limpia	Comunidad
3. Apipilhuasco	Comunidad
4. Cerro Colorado	Comunidad
5. Cieneguillas	Comunidad
6. La Puebla	Comunidad
7. Los Sabinos	Comunidad
8. Montecillos	Comunidad
9. San Martín	Comunidad
10. Santa María Amajac	Comunidad
11. Tiltepec	Comunidad
12. Aguacatitlán	Ranchería
13. Cabrera	Ranchería
14. Cerro Blanco	Ranchería
15. Colonia El Sabino	Ranchería
16. Coyula	Ranchería
17. Cumbre de Potrero de los Reyes	Ranchería
18. Doñana	Ranchería
19. El Aguacate	Ranchería
20. El Atorón	Ranchería
21. El Contadero	Ranchería
22. El Naranja	Ranchería
23. El Novillero	Ranchería
24. El Ocote	Ranchería
25. El Paso de Amajac	Ranchería
26. El Paso de los Sabinos	Ranchería
27. El Pedregal	Ranchería
28. El Xhite (o Santa Rita el Xhite)	Ranchería
29. El Zoquital	Ranchería
30. La Cruz	Ranchería
31. La Estancia	Ranchería
32. La Nogalera	Ranchería
33. La Piaña	Ranchería
34. La Troje	Ranchería
35. La Virgen	Ranchería
36. Las Barranquitas	Ranchería
37. Las Flores	Ranchería
38. Las Hortalizas	Ranchería
39. Loma del Zapote	Ranchería
40. Los Reyes	Ranchería
41. Los Tepetates	Ranchería
42. Maguey Verde	Ranchería
43. Mesa de San Lucas	Ranchería

44. Metlapa	Ranchería
45. Padre Nuestro	Ranchería
46. Paraje de los Zauces	Ranchería
47. Paredones (o Álamos el Xhite)	Ranchería
48. Pedregal Xhate	Ranchería
49. Potrero de los Reyes	Ranchería
50. Pueblo Nuevo	Ranchería
51. Rancho del Salto	Ranchería
52. Rincón del Xhate	Ranchería
53. Salsipuedes	Ranchería
54. San Felipe y Anexas	Ranchería
55. San José Zoquital	Ranchería
56. San Lucas Allende	Ranchería
57. San Lucas la Cumbre	Ranchería
58. San Miguel	Ranchería
59. San Nicolás el Xhate	Ranchería
60. San Pedro Vaquerías	Ranchería
61. Sanctorum	Ranchería
62. Santa Ana	Ranchería
63. Santa Ana Norte Amajac	Ranchería
64. Santa Catarina	Ranchería
65. Santa Cruz de Montecillos	Ranchería
66. Santiaguito	Ranchería
67. Sauz Sabino	Ranchería
68. Sauz Xhate	Ranchería
69. Tezahuaça	Ranchería
70. Uña de Gato	Ranchería

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas, políticas o geográficas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento se encargará de regir a la Cabecera Municipal, las Comunidades, Barrios, Colonias y Rancherías, auxiliados de las Delegadas y los Delegados Municipales que considere necesarios; coordinando acciones con Comisariados Ejidales en su caso.

CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 14. Los signos de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El nombre actual del Municipio, no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 15. El escudo del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, deberá ser utilizado por los órganos de gobierno del ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostentable tanto en las oficinas gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio Público Municipal.

El uso por otras personas, instituciones privadas o de carácter social, requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento.

Quien haga uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando.

ARTÍCULO 16. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 17. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y Estatales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18. El gobierno del Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo y le corresponde el ejercicio del Gobierno Municipal así como la representación de los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Son autoridades Municipales las que indica la Ley Orgánica Municipal y tienen las facultades y atribuciones que la misma Ley les señale expresamente y que son las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento está integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal Constitucional, sus Síndicas y/o Síndicos, y sus Regidoras y Regidores, con sus respectivos suplentes, por elección popular.
- II.- En materia electoral, el Municipio se encuentra dividido en secciones de las que emanarán los Regidores que la ley en la materia mandate.
- III.- En la Cabecera Municipal residirá la Conciliadora o el Conciliador Municipal.
- IV.- Las Delegadas o los Delegados Municipales, residirán dentro de su localidad y tendrán las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las que les asigne este reglamento y las demás que señalen las leyes aplicables, debiendo poner en conocimiento de la Presidenta o el Presidente Municipal todo hecho o infracción que se lleve a cabo dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Ejecutivo Municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, además de incluir en su política Municipal:

- I.- El sistema Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- II.- El programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III.- La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV.- El diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad, respeto y no violencia entre mujeres y hombres;
- V.- El sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establece el Municipio en concordancia con el Estado de Hidalgo y con las organizaciones de los diversos grupos sociales a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad, respeto y no violencia entre mujeres y hombres;
- VI.- Reivindicar la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida, tanto pública como privada, y evitar la sumisión por cualquier razón de un género hacia otro, aún en los usos y costumbres;
- VII.- Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la discriminación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- VIII.- Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- IX.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;
- X.- Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- XI.- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo a las fracciones anteriores;
- XII.- Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- XIII.- Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- XIV.- Gestionar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- XV.- Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 21. Promulgar, publicar, sancionar y observar el debido cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, además de procurar el:

- I.- Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad de género en el trabajo y los procesos productivos;
- II.- Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- III.- Impulsar liderazgos igualitarios;
- IV.- Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad;

- V.- Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- VI.- Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
- VII.- Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud; y
- VIII.- Promover campañas municipales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

ARTÍCULO 22. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Ejecutivo Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Podrá autorizar la creación y supresión de unidades que requiera la administración pública municipal para su buen funcionamiento, por lo tanto será su titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 23. El responsable de la sindicatura es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación, y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, y contará con las demás facultades que le conceda la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 24. Las Regidoras y los Regidores son los responsables de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones que sean creadas para tal efecto, y contarán con las demás facultades que les conceda La ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento está obligado a celebrar sesiones de Cabildo, una por cada mes, y las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica Municipal y del Reglamento Interno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Las direcciones están obligadas a comparecer ante cabildo cuando éste lo crea necesario.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 27. Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento entrante deberá nombrar las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por la Ley Orgánica Municipal y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento podrá designar comisiones entre sus miembros, las cuales se encargarán de estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos.

Las actividades que desempeñen esas comisiones estarán de acuerdo con el nombre que se les asigne, las cuales podrán ser permanentes o especiales y observarán las normas del presente bando.

Cada comisión estará formada por tres integrantes a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal, que deberá estar integrada por lo menos por un representante de cada fracción partidista y por la Síndica o el Síndico.

ARTÍCULO 30. Los Ayuntamientos, contarán con comisiones permanentes o especiales según sean sus necesidades.

Dichas comisiones podrán ser entre otras las siguientes:

- I.- Permanentes
 - a).- De Hacienda Municipal;
 - b).- De Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Vialidad;
 - c).- De Derechos Humanos;
 - d).- De Gobernación, Bandos, Reglamentos, y Circulares;
 - e).- De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
 - f).- De Salud y Sanidad;
 - g).- De Educación y Cultura;

- h).- De Niñez, Juventud y Deporte;
 - i).- De Protección Civil;
 - j).- De Comercio y Abasto;
 - k).- De Igualdad y Género;
 - l).- De Adultos Mayores; y
 - m).- De Medio Ambiente.
- II.- Especiales, las que designe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están organizadas y subordinadas al Ejecutivo Municipal:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento,
- II.- Contraloría Interna,
- III.- Oficialía Mayor,
- IV.- Tesorería Municipal,
- V.- Oficialía del Registro Civil.
- VI.- Direcciones de:
 - a).- Gobierno,
 - b).- Seguridad pública, tránsito y vialidad,
 - c).- Obras públicas,
 - d).- Servicios públicos,
 - e).- Instancia municipal de las mujeres,
 - f).- Educación, cultura, bienestar social y fomento al deporte,
 - g).- Protección civil,
 - h).- Comunicación social,
 - i).- Asuntos jurídicos,
 - j).- Ecología,
 - k).- Desarrollo Económico, y
 - l).- Rastro Municipal
- VII.- Organismos;
- VIII.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- IX.- Los que el Ayuntamiento considere necesario crear para el logro de sus objetivos y metas.

ARTÍCULO 32. Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades con perspectiva de género y en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a la organización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - a).- Seguridad pública;
 - b).- Protección civil;
 - c).- Protección al ambiente;
 - d).- Protección a la ciudadanía; y
 - e).- Desarrollo social.
- II.- Delegadas o Delegados, y Subdelegadas o Subdelegados;
- III.- Jefas o Jefes de manzana;
- IV.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- V.- Consejos de Desarrollo Municipal; y
- VI.- Otras que se consideren necesarias de acuerdo a las actividades a realizar.

ARTÍCULO 34. Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el reglamento de la Administración Pública Municipal y los demás ordenamientos jurídicos. Corresponde a los órganos auxiliares coadyuvar con las acciones del Municipio en materia de igualdad y violencia de género.

ARTÍCULO 35. Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades Municipales:

- I.- La sindicatura;

- II.- La Conciliadora o Conciliador Municipal;
- III.- Policía Municipal; y
- IV.- Cualquier otra cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 36. Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS DELEGADAS Y LOS DELEGADOS AUXILIARES

ARTÍCULO 37. Los Órganos Auxiliares Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como Delegadas y Delegados del Ayuntamiento y por consiguiente tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de la Ley Orgánica Municipal, el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar donde actúen conforme lo determine el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 38. Para los efectos de este Bando son Órganos Auxiliares Municipales las Delegadas y Delegados.

ARTÍCULO 39. Para cada Delegada y Delegado habrá un suplente.

ARTÍCULO 40. Las Delegadas y los Delegados durarán en su cargo no más de un año con derecho a una sola ratificación, pudiendo ser removidos por el Ejecutivo Municipal en cualquier tiempo, por justa causa y con derecho a audiencia, llamándose a sus suplentes, y si éstos no se presentan se designará a los substitutos.

ARTÍCULO 41. El procedimiento para designar a las Delegadas y los Delegados Municipales, Subdelegadas y Subdelegados, será el siguiente:

- I.- Los vecinos de la comunidad presentarán una terna al Ejecutivo Municipal de los candidatos para ocupar esos cargos;
- II.- Se señalará una fecha en la cual las vecinas y los vecinos reunidos en asamblea votarán por alguna de las personas consideradas en la terna;
- III.- Será nombrado Delegada, Delegado con su Subdelegada o Subdelegado aquellos que obtengan mayor número de votos y suplentes los que le siguen en votación, dándoles a conocer sus facultades y obligaciones;
- IV.- Entrará en funciones el día siguiente de su toma de protesta; y
- V.- Se realizará el cambio de Delegada o Delegado los dos primeros meses del año.

ARTÍCULO 42. Los designados por el Artículo 42 y 43 de este ordenamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Cuidar que se respete y se cumpla con el contenido en este Bando de Policía y Gobierno dándolo a conocer profundamente a su comunidad;
- II.- Presentar a las y los infractores poniéndolos a disposición de la Conciliadora o Conciliador Municipal, para que le sea aplicada la sanción a la que se hubieran hecho acreedores;
- III.- Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal;
- IV.- Velar por el progreso, la moralidad del orden y tranquilidad pública, y por el cumplimiento de los ordenamientos que las autoridades dictan;
- V.- Ser auxiliar personalmente de la Conciliadora o Conciliador Municipal en funciones y comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que ocurran en su jurisdicción;
- VI.- Actuar de inmediato en cualquier problema o violación a la Constitución Política de la Federación o del Estado de Hidalgo, a la Ley Orgánica Municipal o a este Bando de Policía y Gobierno, y de lo que de ellas emane;
- VII.- Promover, participar en todas las acciones, planes y programas del gobierno municipal con perspectiva de género;
- VIII.- Vigilar de la matanza de animales para el abastecimiento público, que los semovientes hayan sido legalmente adquiridos y que su carne sea sana para que no perjudique a sus consumidores;
- IX.- Vigilar y promover el orden y limpieza de los espacios públicos; y
- X.- Conservar y vigilar el medio ambiente, así como reportar a la autoridad competente al observar alguna anomalía.

ARTÍCULO 43. Los órganos auxiliares Municipales descritos en el capítulo VII del Título Segundo de este Bando que dejen de cumplir con sus obligaciones, serán destituidos sin perjuicio de sufrir las sanciones de la ley por irresponsabilidad oficial.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. En esta jurisdicción funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal según lo acuerde el Ayuntamiento Municipal, conforme a lo siguiente:

- I.- Estarán integrados por tres o más miembros fungiendo uno como Presidenta o Presidente;
- II.- Donde existen agrupaciones y organizaciones representativas podrán ser integradas por el Consejo;
- III.- En la organización, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Colaboración Municipal solo podrá intervenir el Ejecutivo Municipal; y
- IV.- En una misma localidad no podrá funcionar al mismo tiempo otro con la denominación de Consejo de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 45. Los Consejos serán órganos de promoción y gestoría social y tendrán las siguientes facultades:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- II.- Promover la participación y colaboración de sus habitantes, vecinas y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- III.- Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas Municipales o modificaciones en su caso;
- IV.- Impulsar liderazgos y acciones de empoderamiento de mujeres; y
- V.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos Municipales de su área de adscripción.

ARTÍCULO 46. Los Consejos de Colaboración Municipal se integrarán con los habitantes de este Municipio y serán electos democráticamente en la forma y término que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Los Consejos de Colaboración Municipal tendrán las siguientes obligaciones de informar mensualmente al pueblo y al Ayuntamiento sobre:

- I.- Los proyectos que pretenden realizar;
- II.- El estado de las obras en proceso;
- III.- Las obras realizadas; y
- IV.- El estado de cuenta que guarda la recolección de aportaciones económicas de la localidad.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración Municipal la recolección de aportaciones económicas de la comunidad cuando se trate de obras realizadas de acuerdo a la normatividad correspondiente.

En este caso las aportaciones serán registradas por la Tesorería Municipal, la cual expedirá recibos oficiales y concentrará los fondos que serán aplicados en la obra correspondiente.

ARTÍCULO 49. Cuando uno o más de los miembros del Consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán sustituidos por éstos, si no existen, el Ejecutivo Municipal podrá nombrar a estos.

CAPÍTULO VIII DE LA CONCILIADORA O CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. El nombramiento del titular de la Dirección Conciliadora Municipal estará a cargo del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 51. Para ser titular de la Dirección de Conciliación Municipal se requiere:

- I.- Tener estudios terminados de la Licenciatura en Derecho;
- II.- No haber sido sentenciado en ejecutoria por delito doloso; y
- III.- No haber sido inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones de la Conciliadora o el Conciliador Municipal:

- a).- Buscar el avenimiento y la conciliación de los intereses en asuntos de carácter familiar o intervecinal, buscando con ello lograr una convivencia armónica y pacífica entre las y los involucrados en este tipo de conflictos;
- b).- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños y perjuicios que deban reclamarles por la vía civil y en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- c).- Librar citas de comparecencia cuando se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- d).- Solicitar por escrito a las dependencias correspondientes, la cooperación y apoyo para el mejor cumplimiento de sus determinaciones;
- e).- Levantar actas informativas;
- f).- Levantar actas por extravío de documentos personales, como licencias para conducir, tarjetas de circulación,

- facturas, placas vehiculares y otros;
- g).- Determinar la responsabilidad de las y los presuntos infractores puestos a su disposición, tanto por elementos de policía como aquellos que con motivo de queja deban sujetarse a procedimiento;
- h).- Atender a las ciudadanas y los ciudadanos asegurados por elementos de Seguridad Pública Estatal, Municipal u otra autoridad, por cometer faltas administrativas;
- i).- Calificar las faltas administrativas y aplicar las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley;
- j).- Emitir las boletas de sanción para el pago ante la Tesorería Municipal de la multa que se le haya impuesto al infractor;
- k).- Remitir a la autoridad competente a las presuntas y los presuntos responsables de hechos ilícitos;
- l).- En caso de violencia familiar y a petición de la receptora o el receptor de violencia se derivará a la generadora o generador de violencia al Ministerio Público.
- m).- Emitir las órdenes de protección emergentes, como lo establece la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

Las demás que le determine el Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 53. El Titular de esta Dirección Conciliadora no podrá:

- I.- Girar ordenes de aprehensión;
- II.- Imponer sanciones que no estén señaladas en la legislación aplicable de manera expresa;
- III.- Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV.- Promover aplicar procedimientos conciliatorios en materia de violencia familiar;
- V.- Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- VI.- Revelar los nombres de los quejosos.

CAPÍTULO IX INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTICULO 54. La Instancia Municipal de la Mujer de Atotonilco el Grande, se constituye como una dirección, dependiente de la Presidencia Municipal y su presupuesto asignado consistirá en al menos el 2% del presupuesto de recursos propios (REPO), de acuerdo a la situación financiera del Municipio, y se regirá por su Reglamento, y tendrá por objetivo el impulsar, promover e instrumentar políticas públicas con perspectiva de género que fomente la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida Municipal.

ARTICULO 55. La Instancia Municipal de la Mujer, se conformará por lo menos con el siguiente personal:

- I.- Una directora;
- II.- Una psicóloga o psicólogo;
- III.- Una abogada o abogado;
- IV.- Una trabajadora social; y
- V.- Una o un médico cirujano.

Personal que deberá contar con experiencia de por lo menos un año en trabajo con perspectiva de género.

ARTICULO 56. La titular de la Instancia Municipal de la Mujer será nombrada por acuerdo de Cabildo, siempre y cuando sea por las dos terceras partes de las y los integrantes.

Para ser titular de la Instancia Municipal de la Mujer se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser mujer.
- II.- Ser residente del Municipio;
- III.- Contar con un título profesional;
- IV.- No contar con antecedentes penales por delito doloso;
- V.- Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- VI.- Tener experiencia por lo menos de un año en trabajo con perspectiva de género.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. El patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y de dominio privado.

- I.- Son bienes de dominio público
 - a).- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio;
 - b).- Los bienes insustituibles como los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otros de similar naturaleza que no sean de dominio de la Federación o el Estado; y
 - c).- Los bienes de uso común Municipal que se encuentren inventariados.

- II.- Son bienes de dominio privado:
 - a).- Los muebles e inmuebles que no estén asignados a un servicio público Municipal;
 - b).- Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común; y
 - c).- Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.
- III.- Así mismo se consideran bienes Municipales los que no cuenten con título de propiedad, pero se encuentren en posesión o disposición del Municipio ya sea del dominio público o privado.
- IV.- De igual forma son patrimonio Municipal, los bienes inmuebles que por cualquier medio se encuentren en posesión de particulares a través de arrendamiento, comodato, o por cualquier medio de carácter legal.

ARTÍCULO 58. Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional mientras no varíe su situación jurídica.

ARTÍCULO 59. Los bienes de dominio privado que le pertenecen al Municipio son inembargables y los inmuebles podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Dirección Municipal de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado.

CAPÍTULO XI DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60. El Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, para el cumplimiento de sus recursos formulará planes y programas, siempre que se trate de:

- I.- Establecimiento, ampliación, modificación de servicios públicos; y
- II.- Creación, expansión, desarrollo, reestructuración, rehabilitación o regeneración de zonas urbanas.

ARTÍCULO 61. Los planes y programas Municipales deberán contener en forma mínima:

- I.- Señalamiento de objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo, según sea el caso;
- II.- Procedimientos que utilizarán para el logro de sus objetivos;
- III.- Recursos financieros Municipales, ordinarios y extraordinarios que se aplicarán en la realización de planes y programas;
- IV.- Diseñar desde la perspectiva de género, prácticas portadoras de inclusión de las mujeres en el Municipio;
- V.- Los diversos elementos y estudios técnicos que se hayan considerado para formular los planes y programas, principalmente aquellos que se refieren al aprovechamiento de los recursos humanos y naturales; y
- VI.- Aplicar la perspectiva de género en los programas del urbanismo actual, introduciendo en la planeación la seguridad, la proximidad, el tiempo y la organización de los servicios, así como la mezcla de recursos que ayude a cubrir la diversidad de actividades que actualmente llevan a cabo las mujeres, bajo la normatividad vigente.

ARTÍCULO 62. Los planes y programas se elaborarán para un tiempo determinado de acuerdo a las necesidades a satisfacer y se ejecutarán con arreglo a la importancia y urgencia de los mismos.

ARTÍCULO 63. Los planes y programas se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado para los efectos de coordinación con los de carácter Estatal.

ARTÍCULO 64. El Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, podrá aprobar y ejecutar planes tendientes a:

- I.- La conservación, valoración y fomento de su patrimonio histórico y artístico;
- II.- La conservación, valoración y fomento de bellezas naturales y zonas típicas que se encuentren dentro de su patrimonio;
- III.- El mejoramiento del medio ambiente urbano y rural;
- IV.- Conservación del suelo, flora y fauna, y reforestación en coordinación de las Dependencias Federales y Estatales y el interés público; y
- V.- El fomento y respeto a los derechos humanos, prevenir la violencia de género, así como fomentar la igualdad y equidad de género.

ARTÍCULO 65. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos en todo tiempo, siguiendo en este caso, la misma forma que se utilizó en su elaboración, cuando lo demande el interés social y lo requieran circunstancias de tipo técnico o económico.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, podrá elaborar y ejecutar planes y programas que excedan su periodo constitucional, pero su ejecución requerirá la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 67. En esta jurisdicción Municipal funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

(COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 68. El COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y coadyuvar con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulen los gobiernos federal y estatal;
- II.- Formular y proponer a los gobiernos federal, estatal y municipal programas de inversión, gasto y financiamiento público para el Municipio, dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras y servicios y claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el programa de gobierno municipal; y
- III.- Sugerir a los gobiernos federal, estatal y municipal programas y acciones a concertar con el propósito de coadyuvar al desarrollo del Municipio, además de las que nos señala la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 69. El COPLADEM contará con el apoyo técnico que en cada caso convengan con las entidades de la Administración Pública Federal y Estatal para su adecuada operación.

ARTÍCULO 70. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal estará integrado por una Asamblea y un Consejo Directivo, en las modalidades señaladas en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XII MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 71. Las autoridades municipales procurarán y promoverán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento, a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de la participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de las siguientes funciones:

- a).- Seguridad Pública;
- b).- Protección Civil;
- c).- Protección al Medio Ambiente;
- d).- Desarrollo Social;
- e).- Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres; y
- f).- Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por las vecinas y los vecinos del Municipio.

CAPÍTULO XIII COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 73. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 74. Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre sus habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas Municipales;
- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V.- Vigilar las acciones sobre la política Pública Municipal con perspectiva de género; y
- VI.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando lo solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I.- Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de las vecinas y los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su localidad;
- II.- Informar mensualmente al Ayuntamiento, vecinas y vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III.- Informar semestralmente al Ayuntamiento, vecinas y vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV.- Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 76. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO TERCERO
DEL ESTADO FAMILIAR, DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, DE SUS HABITANTES, VECINAS
Y VECINOS DEL MUNICIPIO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 77. El Registro del Estado Familiar en el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, es una institución administrativa la cual cuenta con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y certificar los actos del estado familiar y extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, C.U.R.P, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación y muerte de las mexicanas y los mexicanos, extranjeras y extranjeros residentes en la demarcación del Municipio, inscribir ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal para administrar bienes y las resoluciones definitivas del estado familiar.

ARTÍCULO 78. En el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, la oficialía del Registro del Estado Familiar se encontrará a cargo de un Titular de la Oficialía al cual le corresponderá ejercer el estado familiar.

ARTÍCULO 79. Es obligación de la madre y el padre, o cualquiera de ellos, registrar a sus hijas e hijos, a muerte de la madre; el padre, abuelas y abuelos paternos o maternos, indistintamente, tienen la obligación de declarar el nacimiento en el término de que la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo establezca.

ARTÍCULO 80. Cuando las personas realicen el registro de nacimiento extemporáneamente, es decir después de cuatro meses del alumbramiento, deberán realizar el pago de derechos de acuerdo al costo vigente con la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 81. El Titular del Registro del Estado Familiar será el encargado de hacer certificación de matrimonios, siempre y cuando las o los interesados cumplan con los requisitos señalados por la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 82. Extendida el acta de divorcio se realizará la anotación pertinente en el acta de matrimonio para las futuras aclaraciones.

ARTÍCULO 83. Ninguna inhumación o cremación se hará sin la autorización escrita por el Titular del Registro del Estado Familiar, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento con certificado expedido por el médico legalmente autorizado y previo el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra disposición por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 84. Las y los que habitan en la casa en la que ocurrió el fallecimiento, los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, sanatorio, hospitales, colegios o cualquier otra casa de comunidad, las de huéspedes, de los hoteles o casas de vecindad, tienen la obligación de dar aviso al Oficial del Registro del Estado Familiar, dentro de las 24:00 horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionará con una multa de hasta treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 85. Cuando los deudos deseen trasladar su cadáver fuera del Municipio, solicitarán el permiso por escrito en la oficina del Registro del Estado Familiar, previo pago de derechos y presentación de certificación o acta de defunción en su caso.

ARTÍCULO 86. Es obligación del Oficial del Registro del Estado Familiar entregar en los primeros quince días del mes de enero de cada año, el duplicado de los libros de registro a la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 87. Los actos del registro del estado familiar podrán realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas, pero nunca fuera de su competencia territorial.

ARTÍCULO 88. En las demás cuestiones relacionadas al Registro del Estado Familiar, se apegará a lo establecido en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO I
DE SUS HABITANTES

ARTÍCULO 89. Son habitantes del Municipio las personas que temporal o definitivamente tengan su domicilio en él y aquellos que tengan intereses económicos dentro del mismo.

ARTÍCULO 90. Son vecinas y vecinos del Municipio sus habitantes que cuando menos tengan un año de residencia dentro de su territorio.

ARTÍCULO 91. Son obligaciones de los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio:

- I.- Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes de la materia;
- II.- Proporcionar con toda veracidad los informes y datos estadísticos que le fuesen solicitados por la autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
- III.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumpliendo con las leyes federales, estatales y municipales, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas;
- IV.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes estatales y municipales;
- V.- Enviar a sus hijas, hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas correspondientes para obtener la educación obligatoria;
- VI.- Notificar los cambios de domicilio;
- VII.- Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las leyes;
- VIII.- Aceptar los cargos para formar parte de los Consejos de Colaboración Municipal y de los Comités de Participación Ciudadana;
- IX.- Los hombres en edad militar, presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, remisos o anticipados para que presten el Servicio Militar Obligatorio; y
- X.- Las demás obligaciones que imponga este Bando, los reglamentos municipales, y las disposiciones relativas del Estado de Hidalgo y la federación.

ARTÍCULO 92. Son derechos de los habitantes, vecinas y vecinos del Municipio:

- I.- Votar y ser votadas y votados, para desempeñar los puestos públicos de elección popular siempre que reúnan los requisitos exigidos por las Constituciones Federal y Local, y las leyes de la materia electoral;
- II.- Gozar de las garantías y protección a los derechos humanos, a la igualdad, equidad de género y no discriminación de ninguna naturaleza, que le otorguen las leyes, y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- III.- Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
- IV.- Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- V.- Proponer a las autoridades municipales las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;
- VI.- Gozar de las garantías y protección que les otorga este Bando de Policía y Gobierno;
- VII.- Recibir atención médica; y
- VIII.- Las demás que les concedan las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 93. Toda mujer que se encuentre en el Municipio tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos, estos comprenden entre otros:

- a).- Respetar la vida;
- b).- Respeto a su integridad física, psíquica y moral;
- c).- Libertad y seguridades personales;
- d).- No ser sometida a torturas;
- e).- Igualdad de protección de las Leyes;
- f).- Respeto a la dignidad inherente a su persona y protección a su familia;
- g).- Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h).- Libertad de asociación;
- i).- Libertad de profesar la religión y las creencias propias, dentro de los términos de la Ley; y
- j).- Acceso a la igualdad a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

CAPÍTULO II DE LAS VECINAS Y LOS VECINOS

ARTÍCULO 94. La vecindad se adquiere:

- I.- Teniendo un año cuando menos de residencia efectiva en el Municipio; y
- II.- Manifestando expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, la vecindad y anotándose en el Registro Municipal, comprobando haber renunciado a su anterior vecindad.

ARTÍCULO 95. La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio Municipal por un término de dos años, excepto por las siguientes causas:

- I.- En el desempeño de algún cargo de elección popular o en cumplimiento de algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;

- II.- Para desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
- III.- Con motivo de estudios científicos, artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; y
- IV.- En el desempeño de actividades laborales en el extranjero.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ACTOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
DEL ORDEN PÚBLICO**

ARTÍCULO 96. Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de sustancias tóxicas o psicotrópicas, será detenido y consignado ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 97. La persona que escandalice o perturbe el orden público, o se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún tóxico o sustancias psicotrópicas, será asegurada y remitida al área de retención primaria para ponerla a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 98. Las autoridades municipales sancionarán a las personas que disputen a golpes en la vía pública.

ARTÍCULO 99. Serán sancionadas las personas que al amparo de una manifestación profieren palabras injuriosas o hagan referencia a la vida privada de particulares, autoridades y demás funcionarias y funcionarios públicos.

ARTÍCULO 100. Quien arroje sobre otra persona cualquier objeto que le cause lesión, molestia, daño, le ensucie, o le profieran palabras obscenas que lastimen el pudor y la honorabilidad de cualquier ciudadano, será asegurado y consignado ante la autoridad municipal.

**CAPÍTULO II
DE LA PROSTITUCIÓN, LA VAGANCIA, LA EMBRIAGUEZ Y MORAL PÚBLICA**

ARTÍCULO 101. Queda prohibido realizar actos que atenten contra los derechos humanos y fines del Municipio.

ARTÍCULO 102. Para efectos del presente Bando, se entenderá como faltas a los derechos humanos y fines del Municipio:

- I.- Ejercer la prostitución, no importando el lugar, horario y día;
- II.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público con poca ropa o en paños menores;
- III.- La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en vía pública;
- IV.- La exhibición de venta de revistas impresas, grabadas, tarjetas o figuras de carácter inmoral para las personas; y
- V.- Realizar actos sexuales en vía pública.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento por medio de la policía Municipal está facultado para dictar las disposiciones que estime conveniente a fin de evitar la vagancia, la mendicidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

ARTÍCULO 104. Queda totalmente prohibido establecer o instalar bares, pulquerías, cantinas o cualquier venta de bebidas embriagantes en una distancia menor de 100 metros a la redonda de escuelas, iglesias, hospitales, fábricas y campos deportivos; en caso omiso se clausurará el establecimiento cancelando su registro comercial o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 105. Las encargadas y los encargados de restaurantes, bares, fondas y otros establecimientos análogos siempre que no justifiquen haber puesto las medidas necesarias para impedir que en su establecimiento se cometan actos discriminatorios, se promueva la violencia hacia las mujeres o en contra de las disposiciones de este Bando, o se permitan juegos prohibidos, serán sancionadas y sancionados.

ARTÍCULO 106. Queda absolutamente prohibido la entrada de menores de edad a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes, las propietarias o los propietarios, encargadas o encargados de dichos establecimientos, fijarán en la puerta de las mismas, un rótulo que exprese esta disposición: "*Personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a tomar bebidas alcohólicas, a fumar o a realizar cualquier actividad que dañe su salud serán consignadas y sancionados*".

ARTÍCULO 107. Queda prohibido a las propietarias o los propietarios, así como al personal que labora en expendios de bebidas embriagantes, venderlas u obsequiarlas a policías o militares uniformados, así como a las o los menores de edad; entendidos que en la contravención a esta disposición serán sancionados severamente y en caso de reincidencia será ordenado de inmediato la clausura del establecimiento y la cancelación de su registro comercial o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 108. Queda prohibido utilizar imágenes estereotipadas de mujeres o que promuevan la violencia, adornar con colores de los símbolos patrios, colocar héroes de la independencia de México y hombres ilustres en el interior de bares, cantinas y todo establecimiento en donde se expidan bebidas embriagantes, así como en talleres mecánicos, vulcanizadoras, herrerías, y demás establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 109. Las niñas y los niños menores de 16 años no podrán ser empleadas o empleados en ningún trabajo, durante las horas de labores escolares o en lugares que sean propios para adultos.

ARTÍCULO 110. Las o los propietarios, las o los encargados de cualquier negocio en el que tenga acceso el público, deberán permitirle la entrada a los miembros del Ayuntamiento Municipal, quienes podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado o el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo la facultad para suspender y presentar a las o los responsables cuando estimen que el espectáculo o los servicios están atacando a la moral, al orden público o pongan en peligro la vida de las usuarias o los usuarios.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento concederá permisos, mediante el pago de la cuota correspondiente, para la celebración de eventos socioculturales en las que se haga uso de instrumentos musicales o aparatos que causen molestia a los habitantes.

CAPÍTULO III DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 113. No podrán ser colocados en la vía pública o sitios públicos objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos, en caso omiso se multará a las propietarias o los propietarios o poseedores de los mismos.

ARTÍCULO 114. Para que se pueda construir, provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atravesase algún camino y vía pública, será necesario el permiso de la autoridad Municipal, las interesadas y los interesados están obligados a hacer los trabajos que ordene la propia autoridad Municipal con el fin de no entorpecer el tránsito de personas y vehículos.

ARTÍCULO 115. Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal será necesario solicitar licencia previamente a la autoridad correspondiente quien exigirá a las y los interesados las reparaciones posteriores, dejando al igual nivel dicha reparación con el mismo material que haya estado hecho pidiendo un depósito que garantice el cumplimiento de dicha disposición.

ARTÍCULO 116. Las propietarias y los propietarios o arrendatarios de predios para su riego o desagüe que utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública tendrán la obligación de mandar hacer el desazolve correspondiente sin obstruir el tránsito y sin reducir la anchura de la vía pública colindante.

ARTÍCULO 117. Es obligación de los habitantes conservar en buen estado las fachadas de sus casas o establecimientos comerciales o industriales, en caso omiso se impondrá alguna o algunas de las sanciones que corresponden al artículo 317 del presente Bando atendiendo a la gravedad del asunto.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 118. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia o concesión de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 119. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Asistencia social;
- IV.- Calles, parques y jardines, y áreas verdes y recreativas;
- V.- Catastro Municipal;
- VI.- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales;
- VIII.- Inspección y certificación sanitaria;
- IX.- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X.- Mercados y centrales de abasto;
- XI.- Panteones o cementerios;

- XII.-** Protección del medio ambiente;
- XIII.-** Rastros;
- XIV.-** Registro del Estado Familiar;
- XV.-** Seguridad Pública;
- XVI.-** Tránsito de vehículos;
- XVII.-** Transporte urbano;
- XVIII.-** Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIX.-** Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 120. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.-** Educación y Cultura;
- II.-** Salud Pública y Asistencia social;
- III.-** Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV.-** Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población; e
- V.-** Implementación de actividades para fomentar la equidad de género y la no discriminación.

ARTÍCULO 121. No pueden ser motivo de concesión a particulares la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I.-** Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.-** Alumbrado público;
- III.-** Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV.-** Seguridad pública;
- V.-** Tránsito;
- VI.-** Protección Civil;
- VII.-** Registro del Estado Familiar; y
- VIII.-** Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 122. En todos los casos los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 123. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 124. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

CAPÍTULO II CONCESIONES

ARTÍCULO 126. Los servicios públicos pueden concesionarse a las o los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.-** El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.-** Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III.-** Las obras o instalaciones del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV.-** El plazo de la concesión, que no podrá exceder de los años que le otorgue el Ayuntamiento, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V.-** Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser

- legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI.-** Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII.-** El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII.-** Las sanciones y responsabilidad por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX.-** La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X.-** El régimen para la transición en el último periodo de la concesión, debiendo garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI.-** Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación o caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento, a través del Ejecutivo Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se esté prestando de conformidad con lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 130. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

CAPÍTULO III DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 131. Las inhumaciones de los cadáveres se realizarán solamente en los panteones autorizados para tal efecto y precisamente en el lugar que indique la licencia expedida por la o el Oficial del Registro del Estado Familiar, quien se cerciorará de dicha defunción mediante la presentación de un certificado médico y/o acta de defunción; la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas ni después de las cuarenta y ocho horas contadas a partir del fallecimiento; por excepción, las autoridades sanitarias competentes podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado, y por su parte las autoridades judiciales podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTÍCULO 132. Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o que sean llevados a los panteones deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTÍCULO 133. El traslado de cadáveres dentro del Municipio, no podrá hacerse en automóviles particulares o unidades del servicio público de carga o de pasajeros, si no únicamente en carrozas del servicio funerario, salvo el permiso que concedan las autoridades sanitarias correspondientes y/o la o el Oficial del Registro del Estado Familiar.

ARTÍCULO 134. En las comunidades del Municipio donde exista panteón, las o los Delegados Municipales tienen la obligación de llevar un libro de registro de las inhumaciones, así como la organización y el cuidado del panteón.

ARTÍCULO 135. Queda estrictamente prohibido la introducción de bebidas embriagantes y de animales que puedan causar deterioro al panteón, quien contravenga esta disposición será sancionada o sancionado según lo estipulado en el Artículo 317 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 136. Las interesadas o los interesados están obligados a colocar una identificación sobre el sepulcro para facilitar el control administrativo.

CAPÍTULO IV DEL USO INDEBIDO DE LAS AGUAS DE RIEGO, POTABLE Y DRENAJE

ARTÍCULO 137. La Presidencia Municipal vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable y el drenaje.

ARTÍCULO 138. Quienes dejen correr agua excesiva por los caminos o sembradíos, serán sancionados por la autoridad Municipal, además deberán reparar los daños causados.

ARTÍCULO 139. Quienes estorben en el curso de las corrientes de riego o dispongan de ella sin tener derecho, serán sancionadas o sancionados por la autoridad municipal, y deberán reparar los daños causados o dar una compensación equitativa a los perjudicados.

ARTÍCULO 140. El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazándolos a menos de diez metros de las respectivas tuberías o colectores previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 141. Serán sancionadas o sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTÍCULO 142. Los aparatos medidores instalados o que se instalen en el futuro en los predios, serán inviolables en cuanto a los sellos que los resguarden y el funcionamiento correcto de los mismos.

En todo caso la Presidencia Municipal por conducto de sus Direcciones de Obras y de Servicios Públicos Municipales, podrá inspeccionar en cualquier momento el estado que guarden estos aparatos.

ARTÍCULO 143. La Presidencia Municipal tiene la facultad para solicitar la autorización a las vecinas y los vecinos de cualquier predio, la inspección de las tuberías o instalaciones hidráulicas, y las o los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

ARTÍCULO 144. Las vecinas o los vecinos que dejen correr aguas negras en las vías públicas serán susceptibles de sanción.

ARTÍCULO 145. Todas las casas habitación de la localidad tienen la obligación de contar con su toma de agua registrada previo pago de derechos a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE DESECHOS

ARTÍCULO 146. No se podrán depositar o arrojar residuos o desechos sólidos en la vía pública en espera de su recolección. Quien genere grandes volúmenes de desechos deberá de participarlo al Departamento de Limpias para que sean considerados y retirados oportunamente.

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento organizará la recolección de desechos, calendarizándola, coordinándola y adecuándola por zonas, rutas o regiones. De igual manera compete al Municipio a través de la dependencia correspondiente, reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección.

ARTÍCULO 148. Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, desechos sólidos no peligrosos generados dentro del Municipio.

ARTÍCULO 149. Los desechos peligrosos se sujetarán a las disposiciones contenidas en los ordenamientos que para el caso contemplan las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 150. Las recolecciones de los desechos generados en el Municipio se efectuarán por conducto de las unidades del Departamento de Limpias o por la empresa concesionada de acuerdo a la normatividad de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 151. Las empresas generadoras de grandes volúmenes de desechos de cualquier tipo, aún tóxicos, podrán contratar con el Departamento de Limpias o la Dirección de Servicios Públicos, según sea el caso, servicio de recolección especial, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 152. Las organizadoras o los organizadores de actividades eventuales como circos, ferias, tianguis, entre otros, serán los responsables de los residuos que generen y deberán, al término de cada jornada, asear el área de afluencia, debiendo contratar un sistema de recolección previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO VI TRANSPORTE DE LOS DESECHOS

ARTÍCULO 153. El transporte de los residuos o desechos sólidos podrá efectuarse:

a).- En carro de mano;

- b).- Vehículos automotores cerrados o con cubierta que impida, con seguridad, el que la carga se disperse; o
- c).- Por los autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154. Los vehículos propiedad de los permisionarios, destinados al manejo de desechos sólidos, deberán portar cuando menos una copia certificada de la documentación que contenga la autorización otorgada por el Ayuntamiento y deberá incluir la clave de la empresa y la identificación de la unidad.

ARTÍCULO 155. Los desechos voluminosos serán transportados por cuenta de quien los genera, pudiendo ser recolectados por el Ayuntamiento o los permisionarios, siempre que puedan colocarse dentro de la unidad recolectora, no afecten el cumplimiento del servicio y se cubra el costo extraordinario que se genere.

ARTÍCULO 156. Los permisionarios para el manejo de los desechos tienen la obligación de utilizar en sus vehículos los colores que los identifiquen, previo el visto bueno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 157. Las unidades destinadas al transporte de los residuos deberán encontrarse en perfectas condiciones mecánicas, de presentación y de tal forma que cubran la carga para evitar su derramamiento en la vía pública.

ARTÍCULO 158. La disposición final de los desechos o residuos sólidos se efectuará de acuerdo a los siguientes servicios:

- a).- Planta de composta municipal;
- b).- Relleno sanitario; o
- c).- Centro de acopio municipal.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO I
DE LA URBANIZACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 159. La construcción y reparación de casas y toda clase de edificios que se construyan en el Municipio, se sujetará a los reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento para conservar el alineamiento de las calles, conservando y cuidando la nomenclatura indicada.

ARTÍCULO 160. Es obligatorio para las propietarias y los propietarios de predios que estén ubicados en las zonas urbanas del Municipio, conservar la planificación y alineamiento que sea congruente con los planos con que cuentan las localidades, bajo la supervisión y autorización de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 161. Las propietarias y los propietarios, inquilinas o inquilinos de casas en cuyo frente hayan plantado árboles deberán cuidarlos debidamente siendo responsables de su conservación.

ARTÍCULO 162. Para cualquier tipo de construcción, demolición, conexión de toma de agua potable, drenaje, o reparación de algún inmueble, barda o cerca, es necesaria la expedición de licencias Municipales, previo el pago de los derechos correspondientes, para lo que se deberá presentar:

- I.- Comprobante de propiedad o posesión del terreno, y
- II.- Pago referente del impuesto predial.

ARTÍCULO 163. La Presidencia Municipal podrá expedir licencias para la instalación provisional de andamios, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invadan la vía pública, siempre y cuando no obstaculicen el paso de peatones y vehículos.

**TÍTULO SÉPTIMO
SALUD E HIGIENE EN EL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE SALUD E HIGIENE**

ARTÍCULO 164. Para que la Presidencia Municipal expida licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, entre otros, deberá sujetarse a los lineamientos sanitarios generales en materia de salud. Según sea el giro comercial se deberá presentar la licencia correspondiente de la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 165. Los comestibles, alimentos y bebidas que sean destinados para el consumo humano deben ser salubres, puros e higiénicos, quienes vendan estos artículos en estado de descomposición o en forma anti-higiénica serán detenidos y consignados por los delitos en contra de la salud pública, y si reinciden se les clausurará definitivamente su establecimiento o negocio.

ARTÍCULO 166. Queda totalmente prohibido instalar en los perímetros de la zona urbana establos, basureros, pudrideros de sustancias químicas, engordas de ganado y gallineros, entre otros, que causen molestias por insalubres o malos olores a la comunidad; solo podrán ser instalados a una distancia que a juicio de la Presidencia Municipal sea suficiente para proteger la Salud Pública.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 167. El Ayuntamiento de este Municipio cuidará, procurará y mantendrá la tranquilidad y el orden público.

ARTÍCULO 168. El Ejecutivo Municipal tomará las medidas que considere necesarias para prevenir los delitos y coadyuvar en la persecución de delincuentes, celebrará convenios de colaboración con la Federación o el Estado para capacitar a los cuerpos policiacos sobre prevención, atención y erradicación de la violencia familiar.

ARTÍCULO 169. Para la seguridad del Municipio, funcionará un cuerpo de policía municipal, teniendo como jefe inmediato a la Presidenta o el Presidente Municipal, quien hará los cambios y remisiones convenientes según la falta o delito en que hayan incurrido los miembros del cuerpo de policía.

ARTÍCULO 170. El Director de Seguridad Pública Municipal, será responsable de la custodia de las detenidas o los detenidos, y la exacta observación de las disposiciones de este Bando, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes respectivas.

ARTÍCULO 171. Corresponde al Ejecutivo Municipal, a través de su Dirección de Seguridad Pública, administrar, vigilar y mantener en buen estado el Reclusorio Municipal para infractoras e infractores adultos.

ARTÍCULO 172. La Policía ejecutará sus funciones únicamente en la vía pública o en los establecimientos en los cuales tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado.

**CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE BIENES**

ARTÍCULO 173. Las personas del Municipio podrán poseer armas de fuego autorizadas por la ley en sus domicilios para su seguridad, de su familia y de sus bienes.

ARTÍCULO 174. A la persona que se le sorprenda en su poder cualquier tipo de arma sin contar con la autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, o haga mal uso de ellas en vía pública, se detendrá y se pondrá a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 175. Quien transporte muebles u objetos valiosos respecto de los cuales no demuestre su legítima procedencia y propiedad, será remitido ante la autoridad competente.

**CAPÍTULO III
DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 176. El mando superior sobre la policía Municipal la ejercerá el Ejecutivo Municipal en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 177. El cuerpo de policía Municipal así como tránsito y vialidad dependerán administrativamente de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 178. Al frente de la corporación de policía el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá ser nombrado y removido libremente por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 179. La corporación de Seguridad Pública Municipal tiene como finalidades y funciones:

- I.- Procurar y mantener la seguridad del orden público dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II.- Vigilar y proteger eficazmente la integridad física de las personas, la propiedad de las y los particulares, la propiedad pública, así como procurar el orden dentro de la jurisdicción de este Municipio; y
- III.- Contribuir para el logro de los fines del Municipio tratándose de derechos humanos, violencia de género e igualdad.

ARTÍCULO 180. Cuando algún delincuente se refugie en algún domicilio privado, la policía penetrará en él únicamente con el permiso por escrito o de manera verbal de la dueña o el dueño, o por orden de la autoridad competente.

Para la aplicación de este artículo no se consideran como domicilio privado: azoteas, cocinas económicas, baños públicos y bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, loncherías, restaurantes, establecimientos, bares, o cualquier otro lugar que tenga acceso al público.

ARTÍCULO 181. El titular de la Dirección de Seguridad Pública deberá presentar al Ejecutivo Municipal diariamente un informe de las actividades y relevancias relacionadas con las novedades del día inmediato anterior, con copia para la o el titular de la Secretaría General y para la Conciliadora o Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 182. La Policía Municipal no deberá por ningún motivo:

- I.- Detener a quienes por necesidad o razón de su trabajo, transiten a altas horas de la noche en el Municipio, solo que incurran en algún delito o falta administrativa;
- II.- Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna por cualquier motivo o servicio de policía prestado;
- III.- Cobrar multas, pedir fianzas o extraviar los objetos recogidos a las detenidas o los detenidos;
- IV.- Librar o practicar órdenes de aprehensión sin previa autorización de la autoridad competente;
- V.- Practicar visitas domiciliarias sin mandato expreso de la Autoridad Municipal; y
- VI.- Promover procedimientos conciliatorios en materia de violencia familiar.

En el caso de contravenir la presente disposición, la, el o los elementos responsables recibirán de la superioridad una sanción consistente en arresto, suspensión, despido y/o consignación ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 183. Son obligaciones de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I.- Usar los uniformes que se les asignen sin otras prendas que los alteren;
- II.- Usar un lenguaje correcto, evitando el uso de palabras altisonantes u ofensivas;
- III.- Dar la información que les sea solicitada por los particulares con toda cortesía;
- IV.- Proteger a los habitantes del Municipio;
- V.- Acudir con prontitud y eficiencia a los llamados tratándose de violencia;
- VI.- Recoger a las niñas y los niños que se encuentran extraviados conduciéndolos a la Comandancia del Cuerpo de Seguridad;
- VII.- Auxiliar a todo aquel que sea víctima de alguna enfermedad repentina;
- VIII.- Conocer ampliamente este Bando de Policía y Gobierno;
- IX.- Impedir los juegos de azar;
- X.- Desempeñar con toda discreción las comisiones que les sean conferidas;
- XI.- No hacer mal uso de sus armas;
- XII.- No faltar a su servicio sin justificación alguna;
- XIII.- Ser de notoria buena conducta;
- XIV.- Usar racionalmente el teléfono celular en horarios de trabajo;
- XV.- No utilizar vehículos oficiales para uso personal;
- XVI.- Las demás que se dispongan en los demás ordenamientos municipales, estatales o federales.

En el caso de contravenir las presentes disposiciones, la, el o los elementos responsables recibirán del mando superior sanciones consistentes en arresto, suspensión, despido y/o consignación ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 184. En caso de cualquier queja contra un agente u oficial de la Policía, ésta deberá ser elevada al conocimiento del Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA CARCEL DISTRITAL

ARTÍCULO 185. Existirá en el Municipio una Cárcel Distrital, y en el caso de las mujeres serán remitidas al Centro de Readaptación Femenil más cercano.

ARTÍCULO 186. El personal de la una Cárcel Distrital será nombrado por el Ejecutivo Municipal y dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 187. La administración de la una Cárcel Distrital estará a cargo de un alcaide por turno, el cual deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de 18 años pero menor de 60;
- II.- Ser mexicana o mexicano por nacimiento;

- III.- No haber sido sentenciado en ejecutoria por delito doloso;
- IV.- Gozar de buena conducta y aceptación social; y
- V.- Contar con una escolaridad mínima de educación secundaria.

ARTÍCULO 188. Son facultades y obligaciones del alcaide:

- I.- Cuidar de la estricta observancia de las normas carcelarias, así como a las presas o los presos que estén bajo su custodia;
- II.- No recibir para su custodia ni detener a ninguna persona si no se presenta la orden respectiva, suscrita por la autoridad competente, ni dar libertad a las detenidas o los detenidos mientras no obre en su poder la boleta de libertad respectiva;
- III.- Dar aviso periódicamente o cuando le sea requerido por los juzgados donde radiquen las causas penales, acerca de la conducta que observen los reos cuando ésta contravenga las disposiciones del reglamento y leyes que tengan aplicación a cada caso, para que la autoridad respectiva ordene lo conducente;
- IV.- Cuidar de la calidad y puntual ministración de los alimentos de las y los reos;
- V.- Visitar con frecuencia a las presas y los presos, de quienes oírás las quejas que tuvieren a fin de dictar las medidas pertinentes en los casos que así lo requieran;
- VI.- Tratar con bondad a las presas y los presos;
- VII.- Cuidar el aseo del interior de la cárcel, así como también del aseo diario de las reclusas o los reclusos, dictando las medidas necesarias en los casos no previstos en este reglamento. El aseo de la cárcel lo realizarán los reclusos por riguroso turno;
- VIII.- Vigilar la introducción de armas de fuego, punzo-cortantes o de otra naturaleza, que denoten peligrosidad;
- IX.- Impedir la introducción de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas como estupefacientes, ni aún con motivo de enfermedad si no es mediante dictamen del médico que para tal efecto designe la autoridad respectiva;
- X.- Procurar que la introducción de comestibles y obsequios que los familiares de los reclusos les manden o lleven, no pasen al interior sin ser revisados y registrados por el personal de custodia de la cárcel.
- XI.- Dar aviso a la autoridad respectiva, en los casos de que algún reo se enfermara, poniéndolo, si lo juzga necesario, fuera del común de los demás, mientras la autoridad determine a lo que hubiere lugar;
- XII.- Impedir de que haya comercio de cualquier índole en el interior de la cárcel;
- XIII.- Imponer las correcciones disciplinarias de acuerdo con el presente reglamento y las especificaciones que el mismo conceda;
- XIV.- Incluir en el diseño de los planes y programas de trabajo la perspectiva de género;
- XV.- Elaborar el Protocolo de Actuación para la atención en los casos de violencia familiar; y
- XVI.- Rendir diariamente al Director de Seguridad Pública el parte de las novedades ocurridas durante las 24 horas inmediatas anteriores.

ARTÍCULO 189. Las horas para la alimentación de los reclusos serán las siguientes:

- a).- Desayuno de las 08:00 horas a las 10:00 horas.
- b).- Comida de 14:00 horas a las 16:00 horas.
- c).- Cena de 19:00 horas a las 19:30 horas.

ARTÍCULO 190. La visita general de que podrán disfrutar los reclusos con sus familiares en el interior de la cárcel será los días jueves y domingos de las 10:00 a las 18:00 horas. Solo en casos especiales y a juicio del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se permitirán las visitas otros días de la semana, las cuales no podrán exceder de 15 minutos.

ARTÍCULO 191. La visita conyugal será los días jueves o domingos de las 20:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente, la cual podrá ser de hasta dos veces por mes si así lo solicita el recluso.

ARTÍCULO 192. Los alcaides no podrán recibir de los reos, ni de ningún familiar o persona que los visite, obsequios o gratificaciones de ninguna especie.

ARTÍCULO 193. Queda estrictamente prohibido a los alcaides poner a su servicio algún reo.

ARTÍCULO 194. Los alcaides no podrán permitir a ningún reo salir a la calle, pues esto sólo podrá concederlo el juez que conozca de la causa y para ello mediará autorización escrita del mismo con el objeto de realizar diligencias judiciales o que medie boleta de libertad en su caso.

ARTÍCULO 195. Siendo la alcaldía una oficina para la permanencia del alcaide y demás personal, queda estrictamente prohibido que personas ajenas, y mucho menos reclusos, permanezcan sin causa justificada o pernocten en ella.

ARTÍCULO 196. Siendo el alcaide el único responsable del movimiento de la alcaldía y en general de la cárcel, queda prohibido a los empleados subalternos proporcionar informes o documentos si no es con el consentimiento expreso del alcaide.

ARTÍCULO 197. Se llevarán bajo la supervisión del alcaide los siguientes libros:

- I.- Libro de detenidas y detenidos;
- II.- Libro de sentenciadas y sentenciados;
- III.- Libro de conducta de sentenciadas y sentenciados; y
- IV.- Libro de salidas de sentenciadas y sentenciados.

ARTÍCULO 198. Los libros de detenidas y detenidos contendrán los siguientes datos:

- I.- De entrada.- Número ordinal progresivo en que se archivó la orden de procedencia de éste, autoridad a cuya disposición quedó la y el preso, sus generales, su último lugar de residencia, su última ocupación o trabajo, delito o delitos por el que fue detenida y detenido, si es reincidente, su grado máximo de estudios y fecha en que venció el tiempo legal de su detención; y
- II.- De salida.- Número ordinal progresivo con el que registró la entrada, la fecha de salida y motivo de ésta, debiéndose llevar alfabéticamente por apellidos.

ARTÍCULO 199. Los libros de sentenciadas y sentenciados correspondientes a las entradas y salidas deberán contener las mismas anotaciones, además de la fecha de la sentencia, autoridad que la dictó, tipo de condena, fecha en la que se comenzará a contar y fecha en la que concluirá.

ARTÍCULO 200. El libro de conducta contendrá con claridad todo lo relativo a la conducta y disciplina que se observe de la o el preso, a su laboriosidad en el taller u otro similar y los adelantos que se haga en el oficio, y cualquier acto meritorio o demeritorio que sea imputable al preso, para tal fin se abrirá en dicho registro una partida especial para cada preso.

ARTÍCULO 201. Al libro de salidas de las sentenciadas o los sentenciados se formará un anexo con las ejecutorias que cada año se hubieran resuelto; al principio del libro se pondrá un índice cronológico y otro alfabético.

ARTÍCULO 202. Todos los libros a que se refiere este capítulo se llevarán en libros empastados y foliados en todas sus hojas, la Presidenta o el Presidente Municipal certificará el fin a que estará destinado el libro y el número de hojas que contiene, las hojas llevarán el sello de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 203. El personal que estará a cargo de la custodia de las llaves de la cárcel desempeñará su servicio conforme a las disposiciones que dicte el alcaide y tendrá presente los siguientes lineamientos:

- I.- Están obligados a vigilar que sean acatadas las disposiciones contenidas en el presente reglamento para el funcionamiento de la cárcel, así como las que verbalmente o por escrito se les comuniquen;
- II.- Se presentarán a sus labores a la hora y en el lugar que se les señale;
- III.- Por ningún motivo abrirán la cárcel sin haberse cerciorado de que las rejas o puertas de seguridad estén debidamente cerradas, a efecto de impedir una fuga;
- IV.- Deberán ser investigados en los casos de fuga de algún reo y por ello serán consignados a la autoridad competente para que ésta haga las investigaciones necesarias con el objeto de determinar su probable responsabilidad o participación en la fuga. Para el caso de la no responsabilidad que resuelva la autoridad competente, el custodio volverá al desempeño de sus labores en el horario y forma habitual;
- V.- Están obligados a dar, llegado el caso, al alcaide el auxilio necesario para reprimir cualquier desorden que se suscite en el interior de la cárcel;
- VI.- Igualmente no podrán separarse de su puesto si no es por alguna necesidad ineludible y previo aviso al alcaide a fin de que este provea la manera de suplir la falta; y
- VII.- Darán parte al alcaide de todas las deficiencias que denoten con relación al aseo, condiciones higiénicas, orden y moralidad del centro de readaptación social con el fin de que sean resueltas.

ARTÍCULO 204. No se abrirá durante la noche la puerta del dormitorio donde descansen las reclusas o los reclusos, pudiéndose efectuarse solo en caso de enfermedad de alguno de ellos, así como de un siniestro, lo que para el caso el alcaide ordenará lo que mejor proceda a su juicio.

ARTÍCULO 205. Las novedades que ocurran durante el servicio nocturno, serán reportadas al alcaide diariamente por la mañana de manera escrita, para que éste a su vez formule la parte correspondiente.

ARTÍCULO 206. En el mismo día que ingrese un reo, se le recogerán los objetos personales que porte, salvo los utensilios que fueran de uso indispensable y que además sea lícito portarlos.

ARTÍCULO 207. Los objetos que hayan sido recogidos a la o el reo serán entregados a la persona que él indique, no así los de uso prohibido pues estos deberán ser puestos a disposición de la Presidencia Municipal o autoridad competente.

ARTÍCULO 208. Son obligaciones de las y los reclusos:

- I.- Tratar con todo respeto al alcaide y al personal de vigilancia en general, así como a las demás personas con

- quien se les permita comunicarse;
- II.- Cuidar con esmero el aseo de su ropa, utensilios y objetos de su uso personal;
 - III.- Procurar estar ocupados todo el tiempo que les sea posible;
 - IV.- Abstenerse de manchar y deteriorar las paredes, puertas y demás partes y mobiliario del edificio;
 - V.- No conservar en su poder arma alguna ni instrumentos ilícitos que contravengan el presente reglamento; y
 - VI.- Obedecer y acatar las disposiciones del presente reglamento, así como las indicaciones del alcaide y del personal de custodia.

ARTÍCULO 209. Las y los reclusos tienen derecho a:

- I.- El reconocimiento de sus derechos humanos;
- II.- Comunicarse verbalmente con las personas que les permita el presente reglamento en el día y hora que el alcaide les señale;
- III.- Comunicarse por escrito con las personas que ellos indiquen por conducto del alcaide, así como la correspondencia que reciban será abierta por las y los interesados en presencia del alcaide;
- IV.- Que se les oiga en queja;
- V.- Que los asista gratuitamente en caso de enfermedad el médico de los servicios municipales;
- VI.- Dirigirse a las autoridades por conducto del alcaide; y
- VII.- Que los asista a su costa el médico particular que ellos designen.

ARTÍCULO 210. Sólo por causa de enfermedad grave o accidente ocurrido dentro del centro de readaptación social se les permitirá a los médicos la entrada a éste en horas incompatibles con el régimen establecido en este Bando.

ARTÍCULO 211. Para el mejor orden de visitas se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- Las reclusas y los reclusos evitarán aglomeraciones o el formar grupos innecesarios en el interior del centro de readaptación, por lo que solo se permitirá la visita de dos personas a la vez;
- II.- Se guardará el mayor orden posible, pues en caso contrario el personal de seguridad reprimirá cualquier desorden y dará aviso al alcaide para que imponga la sanción correspondiente de acuerdo a la falta cometida;
- III.- Las reclusas y los reclusos que al pasar lista se les observe falta de aseo personal se harán acreedoras y acreedores a la suspensión temporal de la visita familiar o conyugal a decisión del alcaide; y
- IV.- Las quejas que se reciban por parte de las y los visitantes sobre faltas cometidas por los reclusos, serán sancionadas según la fracción anterior y además se les impondrá un correctivo severo de acuerdo a la falta.

ARTÍCULO 212. En las visitas que practiquen las autoridades al Centro de Readaptación Social será obligación del alcaide indicar todas y cada una de las deficiencias existentes, con el objeto de que dichas autoridades tomen las medidas pertinentes para su reparación o resolución.

ARTÍCULO 213. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Bando, todo preso estará obligado a ocuparse en trabajos lícitos personales, y el número de horas de trabajo las fijará prudentemente el alcaide.

ARTÍCULO 214. El alcaide al imponer una corrección disciplinaria y si lo juzga necesario tomará el parecer del médico de los servicios municipales.

ARTÍCULO 215. El producto del trabajo de las y los reos es particular y por consiguiente ellos le darán los usos y destinos que a sus derechos e intereses convenga.

ARTÍCULO 216. Sólo se permitirán en la cárcel los trabajos que no sean insalubres ni peligrosos a juicio de la Presidencia Municipal, siendo esto responsabilidad única del alcaide.

ARTÍCULO 217. El establecimiento de talleres en el interior de la cárcel por parte del Ayuntamiento dará a las y los reclusos trabajos particulares en las horas destinadas al taller.

ARTÍCULO 218. La supervisión de los trabajos desempeñados en el taller lo hará la persona o personas que al efecto nombre el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 219. Para llevar a cabo el servicio del aseo en el interior de la cárcel conforme a lo estipulado por el presente Bando, quedan exceptuados los que por prescripción médica estén impedidos o los que ordene la autoridad competente.

ARTÍCULO 220. Entre las facultades del alcaide que han quedado descritas en el presente Bando se encuentran las que servirán para normar la disciplina de las y los reclusos, para lo cual se tomarán las medidas siguientes:

- I.- La insubordinación como nueva consignación a la autoridad;
- II.- La desobediencia infringiendo el presente Bando, con suspensión de visita y/o trabajo por tres días dentro del centro de readaptación si la falta es menor y de hasta seis días o más dependiendo de la gravedad de la misma;

- III.- Para el caso de provocación de desorden y provocación a visitantes será castigada o castigado con suspensión de visitas y/o trabajo dentro de la cárcel, sin perjuicio de hacer la consignación respectiva; y
- IV.- Para todas y cada una de las faltas y sanciones impuestas a las reclusas y los reclusos, será obligación del alcaide poner en conocimiento por escrito a su autoridad superior.

ARTÍCULO 221. Cuando se presenten emergencias, contingencias ambientales o existan riesgos de daños a la salud o a bienes de las personas, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias, la clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes correspondientes en los términos de los reglamentos municipales, leyes estatales o federales.

TÍTULO NOVENO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LAS MANIFESTACIONES O PROTESTAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 222. Para cualquier manifestación o mitin político será indispensable solicitar permiso a la Presidencia Municipal reuniendo los siguientes requisitos:

- I.- Solicitar por escrito el permiso correspondiente con mínimo 48 horas de anticipación;
- II.- Especificar el recorrido de la manifestación o lugar en que se lleve a cabo el mitin;
- III.- Manifestar el nombre de la organización y/o de los responsables de la misma.

ARTÍCULO 223. Para hacer toda clase de propaganda por medio de aparatos de sonido, distribución de anuncios, folletos o volantes, será necesario contar con el permiso respectivo emitido por la Presidencia Municipal. Los anuncios de cualquier clase, ya sea propaganda política u otros impresos, deberán fijarse en los lugares que destine para este objeto la Presidencia Municipal.

Quienes violen las disposiciones de este capítulo se harán acreedoras o acreedores a las sanciones correspondientes, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 224. Para realizar cualquier actividad comercial, mercantil e industrial debe manifestarse previamente a la Presidencia Municipal para que se le expida la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 225. Las licencias que conceda la Presidencia Municipal concretarán el término de su duración y el objeto para las que fueron concedidas, y en ningún caso podrán ser prorrogadas al vencimiento de las mismas. La interesada o el interesado podrá solicitar una nueva licencia.

ARTÍCULO 226. Cualquier licencia expedida por la Presidencia Municipal podrá ser suspendida si se descubre que se han violado las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 227. El otorgamiento de licencias para establecer el giro de pulquerías, cervecerías, cantinas, bares, antros o cualquier otro lugar para la diversión y/o venta de bebidas embriagantes, el Ayuntamiento, previo análisis del giro, podrá otorgarla o negarla, previo el pago de los derechos correspondientes; así mismo fijará los horarios de su apertura y cierre, según sea el caso.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS DE COMERCIO O INDUSTRIA

ARTÍCULO 228. En toda solicitud de licencia para ejercitar el comercio o la industria, la persona interesada deberá:

- I.- Expresar su nombre y generales; tratándose de una persona moral deberán presentar copia certificada de su acta constitutiva;
- II.- Manifestar el grupo en que su actividad y/o giro comercial pretende que se le clasifique;
- III.- Señalar el lugar donde pretenda practicar su actividad comercial;
- IV.- Comprometerse a tramitar todos y cada uno de los permisos que correspondan para practicar su giro o actividad comercial, observando su sometimiento a las leyes, reglamentos municipales vigentes; así como también observarán las disposiciones de las autoridades sanitarias de las que deberán presentar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios; y
- V.- Presentar su Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 229. No se concederá licencia por parte de Ayuntamiento cuando el comercio o industria que se pretenda instalar sea altamente contaminante o que cause algún deterioro al medio ambiente.

ARTÍCULO 230. El tiempo máximo para tramitar la licencia antes mencionada será de 30 días naturales.

ARTÍCULO 231. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las o los titulares no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales e industriales hacer uso de la vía pública, banquetas, portales, calles y fachadas; en caso omiso se les aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 317 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 232. Para su funcionamiento, los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y compraventa de bebidas alcohólicas, requieren de permiso y licencia que expedirá el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos y Tesorería Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 233. El otorgamiento de los permisos y licencias es una facultad discrecional del Ayuntamiento, que se concederá al beneficiario en calidad de derecho personal, quien deberá cumplir con las disposiciones vigentes en el Municipio, Estado o la Federación.

ARTÍCULO 234. Los permisos y licencias expedidos que no sean explotadas, estarán en vigor siempre y cuando sus titulares se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente Bando y no hayan transcurrido más de seis meses de su expedición o de la suspensión de su explotación. En caso contrario, se procederá a la revocación de las mismas.

En todo caso, se atenderán las circunstancias particulares por las cuales se suspendió la explotación de la licencia, pudiéndose ampliar el término hasta por un año a criterio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 235. La Dirección de Reglamentos y la Tesorería Municipal, a solicitud del Ayuntamiento, podrá ordenar la reubicación de los establecimientos, los cuales seguirán funcionando con el permiso y la licencia correspondiente; o la revocar el permiso y la licencia cuando el orden público sea afectado, o bien por la reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones que contempla el presente Bando.

ARTÍCULO 236. En ningún caso procederá la expedición de permisos y licencias para actividades relacionadas con bebidas alcohólicas que pretendan explotarse en los centros de trabajo, mercados, tianguis o cualquier otro lugar que por su naturaleza pueda equipararse a algunos de los conceptos mencionados.

ARTÍCULO 237. Para obtener el permiso y la licencia de funcionamiento respectiva, y poder realizar las actividades previstas en el presente Bando, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Formular solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento, la que deberá contener:
 - a).- Nombre y firma o huella digital de quien lo solicita;
 - b).- Copia de la cédula del registro federal de contribuyentes;
 - c).- Domicilio del establecimiento;
 - d).- Domicilio particular del solicitante; y
 - e).- Los datos que identifiquen en forma expresa la actividad que se pretenda realizar;
- II.- Tener capacidad legal para ejercer actos de comercio y tratándose de personas morales, estar legalmente constituidas;
- III.- Que el objeto social de las personas morales estipule específicamente el ejercicio de la actividad para la que solicita el permiso y la licencia;
- IV.- Tener en propiedad o en derecho, el uso o explotación de las instalaciones y equipos necesarios para efectuar la actividad y que no tengan acceso o comunicación con casa-habitación; y
- V.- Cumplir con las disposiciones vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 238. Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Reglamentos deberá proceder, en un plazo máximo de quince días hábiles, a practicar una verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento.

Una vez practicada la verificación, la Dirección de Reglamentos, en un lapso no mayor de diez días hábiles, formulará el dictamen administrativo, en el que se indicará la procedencia o improcedencia de la expedición del permiso; el cual deberá notificarse por escrito personalmente a quien lo solicita.

ARTÍCULO 239. Si el dictamen de la Dirección de Reglamentos es favorable, la Tesorería Municipal procederá, previo pago de los derechos correspondientes, a la expedición de la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del dictamen de quien lo solicita.

ARTÍCULO 240. A falta de disposición expresa en este Bando, siempre que no se contravenga al mismo, será aplicable el Código Fiscal del Estado y las normas de derecho común.

**TÍTULO DÉCIMO
DE COMERCIO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA**

ARTÍCULO 241. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial e industrial por parte de los particulares se requiere autorización y licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal previa aprobación al inicio de la misma por el Ayuntamiento; la licencia deberá renovarse durante el mes de enero de cada año; la autorización no podrá ser transferida o cedida sin conocimiento de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 242. Todo lo referente a la regulación del comercio se sujetará a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno y el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 243. Apoyado en los reglamentos respectivos y en uso de sus facultades el Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial e industrial que realicen los particulares a través de la Dirección Municipal de Reglamentos.

**CAPÍTULO II
DE LA FIJACIÓN DE PRECIOS**

ARTÍCULO 244. Todo comercio que expenda artículos de primera necesidad, está obligado a tener a la vista del público las listas de precios oficiales.

ARTÍCULO 245. Las autoridades municipales cooperarán con las autoridades federales y estatales para el control de los precios de los artículos de primera necesidad en las condiciones y términos que establezcan las leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 246. Los instrumentos que sirven para pesar y medir, como balanzas, básculas, litros, metros, entre otros, podrán ser revisados para verificar que cuenten con la aprobación de la Secretaría de Economía o la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTÍCULO 247. En el caso de incumplimiento al presente capítulo o de alteración a los instrumentos para pesar o medir se aplicará la sanción o sanciones que establece el Artículo 317 del presente ordenamiento.

**CAPÍTULO III
DE LOS DEPOSITOS O FÁBRICAS DE MATERIAL FLAMABLE O EXPLOSIVO**

ARTÍCULO 248. Sólo con permiso de la Presidencia Municipal se podrán establecer depósitos o fábricas de artículos combustibles, flameables o explosivos, que deberán instalarse en un perímetro que garantice la seguridad de la población sin perjuicios de las que dispongan las leyes de la Federación y del Estado.

ARTÍCULO 249. Para el otorgamiento de la licencia municipal de los depósitos o fábricas de materiales combustibles, flameables o explosivos, deberán de efectuar el pago de derechos correspondiente además de los impuestos municipales que le correspondan por ley.

**CAPÍTULO IV
DEL MERCADO, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 250. Se considerará mercado o tianguis al lugar o lugares donde concurra diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 251. Son comerciantes permanentes aquellos que hayan obtenido de la Tesorería Municipal el registro comercial correspondiente así como la licencia otorgada por la Presidencia Municipal, para ejercer el comercio por el tiempo indefinido y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

ARTÍCULO 252. Queda prohibida en los mercados y tianguis la venta de sustancias flamantes y explosivas así como la de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 253. Queda prohibido el traspaso de los puestos fijos o semifijos en los mercados o tianguis sin la previa autorización de la Asamblea Municipal; así como el cambio de giro de todos los comercios.

ARTÍCULO 254. La Presidencia Municipal tendrá facultades para delimitar las zonas consideradas como adyacentes a los mercados o tianguis, para los efectos de la venta de artículos al mayoreo o menudeo.

ARTÍCULO 255. La Presidencia Municipal fijará las normas para la carga y descarga de alimentos y productos en los mercados y centros de abasto.

ARTÍCULO 256. La actividad reglamentada en este título, requiere de permiso municipal en las formas especiales que elabore la Tesorería Municipal, quien además controlará el pago correspondiente.

ARTÍCULO 257. El Ayuntamiento tiene la facultad para:

- I.- Retirar de la vía pública cualquier puesto, armazón o implemento utilizado por las o los comerciantes ambulantes, cuando tales objetos con su ubicación, presentación, falta de higiene o su naturaleza peligrosa, obstruyan la vialidad, deterioren el ornato público de la zona de su ubicación, representen un peligro para la salud o seguridad e integridad física de la población;
- II.- Requerir a las y los comerciantes ambulantes los informes y datos que estime necesarios para su mejor control, así como para mejorar la estadística municipal; y
- III.- Para ordenar en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, la práctica de visitas de inspección, las que generalmente se deberán llevar a cabo las veces que sean necesarias por el personal autorizado, quien se identificará debidamente y exhibirá el oficio de la comisión respectiva, levantando una acta circunstanciada en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda la diligencia o por la persona designada que la practica si aquella se niega a proponerlos, de esta acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la inspección o visita.

ARTÍCULO 258. Toda persona que ejerza el comercio ambulante se sujetará a los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 259. Las personas que ejercen en los giros de comercio ambulante en su modalidad de fijo, tienen las mismas obligaciones de las y los comerciantes establecidos en los mercados municipales.

ARTÍCULO 260. Las asociaciones de comerciantes deberán solicitar su registro ante el Ayuntamiento previo cumplimiento de requisitos exigibles por dicha autoridad.

ARTÍCULO 261. Las asociaciones de comerciantes deberán de coadyuvar con el Ayuntamiento, a efecto de que informen el cambio de giro de las y los comerciantes, si este no afecta a intereses de terceros.

ARTÍCULO 262. Cuando no perjudiquen a terceros, las asociaciones de comerciantes acompañarán a la solicitud de cambio o ampliación de giro, su anuencia para dicho trámite y éstas siempre se presentarán por escrito.

ARTÍCULO 263. Queda prohibido a los representantes de las asociaciones cobrar o designar lugares en los mercados, tianguis y la vía pública, por ser esta acción de competencia única y exclusiva del Ayuntamiento, misma que delegará en la Tesorería y en la dirección de Reglamentos del Municipio.

ARTÍCULO 264. El Consejo Municipal para la Regularización del Comercio Ambulante, será un órgano de participación social y podrá cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría, el que tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes, programas y acciones tendientes al mejoramiento de la actividad comercial;
- II.- Promover la participación y colaboración de comerciantes en todos los aspectos de beneficio común;
- III.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de los planes y aplicación de programas municipales relativos a su actividad;
- IV.- Realizar funciones de contraloría social respecto a obras, acciones, procedimientos y reglamentos en esta materia; y
- V.- El Consejo Municipal para la Regulación de Comercio Ambulante, tendrá la obligación de trabajar en forma mancomunada con el Ayuntamiento e informar de sus actividades cuando sea requerido.

ARTÍCULO 265. Los casos no previstos en el presente capítulo serán resueltos por los ordenamientos correspondientes.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES
CAPÍTULO I
DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ARTÍCULO 266. El titular de las tierras agropecuarias podrá disponer de ellas de manera libre en beneficio del desarrollo social, sin alterar la esencia de las mismas.

ARTICULO 267. Los agricultores podrán constituirse en consejos para obtener recursos que les ayuden en su producción.

ARTÍCULO 268. Son derechos y obligaciones de los propietarios o poseedores de tierras agrícolas las siguientes:

- I.- Aprovecharlas adecuadamente en la producción de alimentos y productos agropecuarios;
- II.- Producir alimentos de calidad nutritiva en cantidad suficiente;
- III.- Interactuar constructivamente y potenciando la vida con los sistemas y ciclos naturales y con apego al desarrollo sustentable;
- IV.- Mantener e incrementar la fertilidad de los suelos constantemente, aplicando abonos orgánicos y ayudando a la conservación del suelo y el agua;
- V.- Minimizar todas las formas de contaminación que puedan ser producidas por las prácticas inadecuadas en el uso de fungicidas y herbicidas;
- VI.- Progresar hacia una cadena de producción enteramente ecológica que sea socialmente justa; y
- VII.- Solicitar y obtener apoyo mediante la construcción de jagüeyes, ollas de agua, presas de mampostería, entre otros.

ARTÍCULO 269. En coordinación con las dependencias del sector agropecuario, los ganaderos deben fomentar, promover, impulsar la calidad de la ganadería y la agricultura aplicando técnicas tales como:

- I.- La inseminación artificial en el ganado;
- II.- La consecución de sementales de registro;
- III.- Producir forraje de calidad;
- IV.- Siembra de maíz criollo; y
- V.- Animales de traspato.

ARTÍCULO 270. Con el fin de coadyuvar con las autoridades sanitarias estatales y federales se prohíbe el suministro de clembuterol al ganado o cualquier sustancia que sea nociva para el consumo humano.

ARTICULO 271. Toda persona que tenga ganado de cualquier especie tendrá la obligación de contar con las instalaciones necesarias y adecuadas para el debido cuidado del mismo, con el propósito de no afectar a terceras personas.

ARTICULO 272. La persona que tenga a su cargo ganado de cualquier especie deberá de tener el cuidado debido para la conservación y limpieza de sus corrales, así mismo con el traslado de los desechos orgánicos de los mismos para evitar focos de infección y enfermedades.

CAPÍTULO II DE LA MATANZA DE GANADO Y ABASTO POPULAR

ARTÍCULO 273. Para la matanza de ganado y abasto popular es necesario que la Presidencia Municipal compruebe la facturación de compra-venta de los semovientes y que sean sanos y aptos para el consumo humano, para ello se requerirá la licencia respectiva y el pago de impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 274. La matanza de ganado que provenga de otro Municipio tendrá que ser sujeto a supervisión como lo especifica el Artículo anterior.

ARTÍCULO 275. La venta de productos de matanza de semovientes se permitirá siempre y cuando la carne sea sana. Quien expendea carne en malas condiciones, que perjudique la salud de las y los consumidores, será consignada por la Policía Municipal.

ARTÍCULO 276. La matanza de ganado que se lleve a cabo fuera del rastro municipal deberá ser considerada como clandestina, y por lo tanto la carne será decomisada, sancionándose a los propietarios de ese ganado y a quienes ejecuten la matanza.

ARTÍCULO 277. Los expendedores de carne deberán contar con la licencia respectiva de la Presidencia Municipal debiendo cumplir con las disposiciones fiscales y sanitarias correspondientes, así mismo, conservarán los sellos hasta la conclusión de las piezas de carne.

ARTÍCULO 278. Aquellos introductores, conductoras o conductores de ganado tienen la obligación de presentar a la Administración del Rastro Municipal, la factura o documentos que acrediten la procedencia o tenencia legal de los animales, Departamento que además deberá indicar las clases de carne que puedan ser vendidas en los expendios.

ARTÍCULO 279. El Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes para los casos de matanza no previstos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LA ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 280. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología desarrollará acciones para la prevención y control de efectos contaminantes y factores causantes de deterioro ambiental que se susciten en el Municipio.

ARTÍCULO 281. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, cumplir y aplicar las diversas disposiciones del presente Bando y su respectivo reglamento, referentes a la prevención, protección, conservación, restauración y conservación del ambiente; a falta de disposición expresa, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones estatales y federales, aplicables en materia ecológica.

ARTÍCULO 282. El Ayuntamiento a través de la dirección correspondiente auxiliará con el apoyo del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, conforme a sus atribuciones, a las dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales en vigor referentes a la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 283. El Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes, en el ámbito de su competencia, realizará las verificaciones que estime necesarias a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, o en funcionamiento como establecimientos comerciales, de servicios o domicilios particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, rechazo o modificación con base a la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 284. Las autoridades municipales fomentarán la protección y conservación del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable en congruencia con los programas de protección al medio ambiente federales y estatales.

ARTÍCULO 285. Todo lo referente a la ecología del Municipio se complementarán el Reglamento Municipal para la Protección del Ambiente y el presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS FIESTAS PATRIAS DE LOS ACTOS RELIGIOSOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS GENERALIDADES

ARTÍCULO 286. Los clubes, los patronatos, asociaciones o cualquier otra agrupación que celebre algún baile, diversión o espectáculo público deberán obtener la licencia respectiva ante la Secretaria General Municipal con anticipación mínima de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 287. Quedan prohibidos en el Municipio los juegos de cualquier especie en los que crucen apuestas.

ARTÍCULO 288. Todos los habitantes del Municipio deberán acordar y cooperar para la celebración de actos cívicos, festividades patrias y religiosas en sus respectivas localidades; así como adornar las fachadas de sus hogares y establecimientos en días conmemorativos.

ARTÍCULO 289. El uso en la vía pública de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música queda prohibida a partir de las 21:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente, salvo en los casos en la que la Presidencia Municipal otorgue el permiso respectivo.

ARTÍCULO 290. Para los actos religiosos se observarán las disposiciones establecidas en la Constitución General de la República, así como en las leyes sobre la Secretaria de Gobernación.

CAPÍTULO I DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 291. Los propietarios de cines, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales están obligados a colocar extinguidores contra incendios, equipo de seguridad y salidas de emergencia, las cuales serán supervisados por la dirección municipal correspondiente.

ARTÍCULO 292. Para realizar cualquier espectáculo público o diversión pública se requiere licencia de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 293. Quedan comprendidas en este Bando de Policía y Gobierno para solicitar licencia a la Presidencia Municipal, las presentaciones y representaciones teatrales, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedad, corridas de toros, carreras y competencias humanas, de animales y de todo tipo de vehículos, charreadas, exposiciones, exhibiciones de pintura, escultura, artesanías o cualquier otro género de arte.

ARTÍCULO 294. De igual forma quedan comprendidas las conferencias con fines informativos y de cultura, las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones y otros juegos de pelota, las peleas de box y lucha, ya sea por cobro o gratuitamente.

ARTÍCULO 295. Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, todo interesado deberá presentar una solicitud escrita a la Autoridad Municipal acompañado dos ejemplares del programa respectivo a fin de que pueda concederse la licencia respectiva.

ARTÍCULO 296. Queda estrictamente prohibida a las empresas de espectáculos, aumentar el número de localidades de las que pueda comprender el cupo técnico del centro de diversiones.

ARTÍCULO 297. Todos los establecimientos que exploten juegos de azar permitidos, requerirán licencia para su funcionamiento en la que se señale el número y tipo de mesas y los aparatos mecánicos utilizados.

ARTÍCULO 298. Son espectáculos públicos aquellos que congreguen a personas, para asistir a funciones o eventos de carácter artístico, recreativo, deportivo, musical, taurino, popular o a cualquier otro género de arte.

ARTÍCULO 299. Todas las construcciones que se ocupen para la presentación de espectáculos públicos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los reglamentos de construcciones del Estado de Hidalgo y las medidas preventivas contra incendios y contra cualquier otro siniestro.

ARTÍCULO 300. Toda empresa dedicada a la promoción, patrocinio o explotación de espectáculos públicos, requiere para su funcionamiento de la autorización previa del Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 301. Para el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo anterior, se requiere que la persona física o moral cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Formular solicitud por escrito y presentarla ante la Autoridad Municipal, con un mínimo de 30 días naturales antes de la fecha de celebración del espectáculo público;
- II.- Describir la clase de espectáculo que se pretenda presentar señalando el tiempo de presentación del mismo;
- III.- Otorgar garantía en billete de depósito o fianza con los cuales cubrirán los impuestos municipales que cause el espectáculo a juicio de la Autoridad Municipal;
- IV.- Fijar el precio del boleto y especificar el número de localidades y categorías con las que contarán estas;
- V.- Presentar el modelo del boleto, el cual debe contener:
 - a).- Número de folio.
 - b).- Razón social o nombre del empresario.
 - c).- Registro Federal de Contribuyentes.
 - d).- Clase de espectáculo.
 - e).- Número de funciones a que tiene derecho el espectador y las fechas en que se efectuarán.
 - f).- Categoría de la localidad que ocupará el boleto.
 - g).- Precio del boleto.
 - h).- Fecha y firma de la persona autorizada por la empresa.
- VI.- En el caso de que la empresa presente actuaciones artísticas, deberá adjuntar copia del contrato que haya celebrado con los artistas;
- VII.- Presentar el contrato de arrendamiento en su caso, del inmueble en el que se presentará el espectáculo; y
- VIII.- Exhibir documentos que amparen la contratación de los servicios médicos, seguridad y vigilancia que garanticen el orden y la seguridad del espectáculo.

ARTÍCULO 302. La Dirección de Reglamentos, una vez presentada la solicitud y demás requisitos contenidos en el artículo anterior, dará contestación a la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 303. Una vez autorizada la presentación del espectáculo, la empresa con un mínimo de 72 horas de anticipación presentará ante la autoridad municipal el boletaje que se utilizará en cada función a fin de que sean sellados y registrados.

ARTÍCULO 304. Solo podrán autorizarse variaciones a los programas cuando las mismas obedezcan a causas imprevistas.

ARTÍCULO 305. El pago de impuesto sobre espectáculos públicos sólo se concederán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 306. La instalación de carpas, circos, plazas de toros portátiles, aparatos mecánicos y similares en parques o lotes, requiere también la autorización por escrito expedida por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 307. Las empresas que presenten espectáculos en carpas o instalaciones móviles, serán responsables del aseo, higiene y conservación de la vía pública, en la porción que ocupe una vez concluido el espectáculo.

ARTÍCULO 308. Las empresas que presentan espectáculos públicos están obligados a:

- I.- Señalar las localidades numeradas en forma clara y visible;
- II.- Iniciar las funciones exactamente a la hora programada;
- III.- En caso de suspensión del espectáculo por causas no imputables al empresario, éste deberá informar oportunamente a la Autoridad Municipal y al público en general y reintegrar a este último la totalidad del pago efectuado por los boletos;
- IV.- Especificar en la propaganda la clasificación del espectáculo como apto para todo público, para adolescentes y adultos; o exclusivamente para adultos;
- V.- No exceder de 15 minutos los intermedios en las funciones teatrales o cinematográficas;
- VI.- Mantener la seguridad y el orden en el lugar donde se presente el espectáculo público;
- VII.- Abstenerse de implementar medidas que impidan el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos;
- VIII.- Destinar las puertas o áreas que sean necesarias para el fácil acceso del público al lugar del espectáculo, así como las rutas de evacuación para los casos de siniestro que se pudieran presentar; y
- IX.- El Municipio requerirá de la empresa cubrir cualquier desperfecto o daño al patrimonio municipal y a terceros que esta ocasión.

Todo lo anterior bajo la supervisión de la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 309. Las empresas que presentan espectáculos públicos tienen estrictamente prohibido:

- I.- Aumentar el número de localidades y colocar asientos adicionales en los pasillos o vías de acceso a las localidades;
- II.- Poner a la venta un número mayor de boletos que el de las localidades con que cuente el centro de espectáculos;
- III.- Modificar el precio del boleto; y
- IV.- Variar sin causa justificada los programas autorizados.

CAPÍTULO II DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 310. Para la fijación de cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, se hará solamente con la licencia que expida la Presidencia Municipal, previo el pago de derechos correspondiente, de acuerdo al anuncio en el lugar que sea colocado.

ARTÍCULO 311. Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles o cualquier propaganda en los siguientes lugares: edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos, históricos, candelabros de alumbrado público, kiosco ó a una distancia menor de un metro en las plazas o nomenclatura de las calles.

ARTÍCULO 312. Solamente con la autorización expresa de la Presidencia Municipal podrán colocarse anuncios de cualquier material a lo ancho de las calles o las banquetas, asegurándose en las fachadas, postes, así como anuncios o rótulos fijados en las salientes sobre fachadas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 313. Se considera una infracción al Bando de Policía y Gobierno, toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones de su contenido.

ARTÍCULO 314. Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas con multa de hasta 200 días de salario mínimo general vigente en la zona, según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de 36 horas.

ARTÍCULO 315. Las faltas, omisiones o infracciones a las normas contenidas en este Bando de Policía y Gobierno serán de acuerdo a las siguientes fracciones:

- I.- Amonestación escrita;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV.- Clausura definitiva;
- V.- Trabajo a favor de la comunidad; y
- VI.- Arresto hasta por 36 horas;

Para la aplicación del arresto y del trabajo a favor de la comunidad, la Conciliadora o el Conciliador municipal se sujetará en todo momento a lo dispuesto por la tabla siguiente:

MULTA EN SALARIOS MINIMOS	TIEMPO DE ARRESTO	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
HASTA 10 S.M.V	4 HORAS	2 HORAS
HASTA 20 S.M.V	8 HORAS	4 HORAS
HASTA 50 S.M.V.	12 HORAS	8 HORAS
HASTA 150 M.S.V.	36 HORAS	12 HORAS

En el caso de que los infractores sean jornaleras, jornaleros, ejidatarias, ejidatarios, obreras u obreros, la multa no excederá del salario mínimo general vigente en la zona, correspondiente al importe de un día de trabajo.

ARTÍCULO 316. El Ejecutivo Municipal está facultado para que en los casos que estime necesario o dada la gravedad de la infracción se fije como sanción el arresto incommutable que no podrá sustituirse por multa ni exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 317. En caso de que la infractora o el infractor sea arrestada o arrestado por reincidencia y que la falta incluya estado de ebriedad, se le canalizará al grupo más cercano de alcohólicos anónimos para su rehabilitación.

ARTÍCULO 318. Cuando una infractora o un infractor a las disposiciones de este Bando, solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal un fiador solvente, de arraigo en el Municipio y se comprometa a presentar la fianza a la hora que se le fije o en su caso a pagar a la que se haya hecho acreedora o acreedor por la falta cometida. También se concederá la libertad que solicite el detenido cuando habiendo sido calificado llene cualquiera de los requisitos de garantía y a satisfacción de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 319. Los casos no previstos en este Bando, pero que en forma evidente originen perturbación al orden público y ofendan la moral y buenas costumbres de los habitantes serán regulados y sancionados por el Ejecutivo Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno expedido el 9 de enero de 1989, y se derogan las demás disposiciones Municipales que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

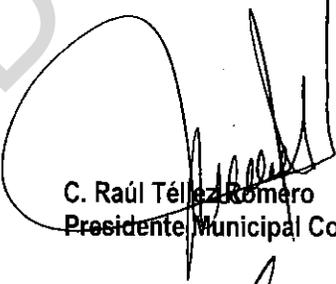
TERCERO.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el Bando de Policía y Buen Gobierno de expedido el 9 de enero de 1989.

CUARTO.- Se ordena la adecuación de toda la Reglamentación Municipal a las disposiciones del presente Bando en un término máximo de seis meses, a partir de la Administración Municipal que inicie el 16 de enero 2012.

QUINTO.- Lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

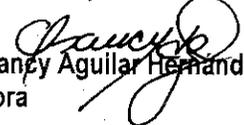
Dado en la sala de Cabildo del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.

INTEGRANTES DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL


C. Raúl Téllez Romero
Presidente Municipal Constitucional


Lic. Feliciano García Elizalde
Síndico Municipal


C. Socorro Zarate Molano
Regidora


C.D. Nancy Aguilar Hernandez
Regidora


C. Humberto Guzmán Mendoza
 Regidor


C. Erendira Carlos García
 Regidora


C. Mario Pérez Montiel
 Regidor

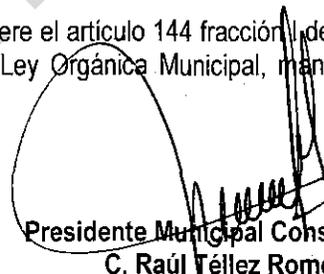

C. Graciano Sánchez Villarreal
 Regidor


C. Martha Cruz Téllez Girón
 Regidora


L.I. Musabel Melo Vite
 Regidora


Profr. y L.C.P. Juan Francisco Luna Castelán
 Regidor

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 60 en su la fracción I de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.


Presidente Municipal Constitucional
C. Raúl Téllez Romero



2009-2012



2009-2012

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO

GOBIERNO MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO

DECRETO

C. Raúl Téllez Romero, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Grande, Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3 y 56 fracción I, b), 60, fracción I, inciso A), 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativas aplicables y vigentes que me facultan a la para expedir los Reglamentos y demás disposiciones dentro de mi ámbito de competencia, me permito poner a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene el Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer de Atotonilco el Grande.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las Disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, tiene por objeto regular el funcionamiento de la Instancia Municipal de la Mujer de Atotonilco el Grande, tanto en sus objetivos, atribuciones y funcionamiento, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

ARTÍCULO 2. Se crea la Instancia Municipal de la Mujer de Atotonilco el Grande, Hidalgo como un órgano Público Centralizado con autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, dependiente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Ley:** Contenidos en los Tratados, Convenios, Recomendaciones Internacionales, en la Legislación Federal y Estatal;
- II.- **Instancia:** Instancia Municipal de la Mujer de Atotonilco el Grande, Hidalgo.
- III.- **Directora General:** Directora;
- IV.- **Igualdad de Género:** Principio conforme el cual la mujer y el hombre acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
- V.- **Género:** Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;
- VI.- **Igualdad:** Capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;
- VII.- **Perspectiva de Género:** Categoría analítica y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas o culturales;
- VIII.- **Sexo:** características distintivas de las personas en razón de su conformidad biológica para la conformación;
- IX.- **Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige algún tipo de violencia;
- X.- **Generador de Violencia:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- XI.- **Derechos fundamentales de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos fundamentales universales contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.
- XII.- **Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estudio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el goce pleno de sus derechos y libertades;
- XIII.- **Acciones afirmativas:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.
- XIV.- **Transversalidad:** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
- XV.- **Ejecutivo Municipal:** Presidenta o Presidente Municipal

ARTÍCULO 4.- El objetivo de la Instancia Municipal de la Mujer es impulsar y apoyar la aplicación de las políticas,

estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 5.- La Instancia Municipal de la Mujer tiene como objetivos generales:

- I.- Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones, respecto a los planes y los programas del Gobierno Municipal;
- II.- Coadyuvar con el Municipio para integrar el programa operativo anual de acciones gubernamentales relativo a las mujeres y a la equidad de género;
- III.- Participar activamente en los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- IV.- Promover la elaboración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y las otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- V.- Concertar acciones, apoyos, colaboraciones con el sector social y privado, con la finalidad de unir esfuerzos en favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VI.- Instrumentar acciones tendientes en abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- VII.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- VIII.- Brindar asesoría jurídica, atención médica y psicológica a las mujeres del municipio que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afectación tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- IX.- Impulsar la realización de programas de atención para las mujeres de la tercera edad y grupos vulnerables;
- X.- Promover ante la instancias correspondientes, las modificaciones necesarias a la Legislación Estatal o reglamentación Municipal a fin de garantizar dentro del marco legal la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, así como en el ámbito laboral en cuanto a su remuneración y no discriminación;
- XI.- Promover y elaborar programas que fortalezcan a la familia en su ámbito de promoción de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidad sin distinción de sexo
- XII.- Coadyuvar en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres; y
- XIII.- Demás que les confieran las leyes en la materia.

ARTÍCULO 6.- Los principios que regirán la Instancia Municipal de la Mujer son la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y actividades de la Instancia, la igualdad sustantiva y la equidad de género, lenguaje incluyente, la perspectiva de género, la autodeterminación y libertad de las mujeres, laicidad, sororidad, la Transversalidad de género, promoción a una vida libre de violencia y transparencia.

ARTÍCULO 7.- El domicilio de la Instancia Municipal de la Mujer deberá estar dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 8.- Las mujeres habitantes y vecinas del municipio y aquellas que se encuentren en territorio municipal tendrán acceso a las acciones, servicios y apoyos de la Instancia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

ARTÍCULO 9.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos la Instancia tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.- Investigar, sistematizar y documentar, un diagnóstico de la realidad de la condición de las mujeres en las distintas zonas del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales;
- II.- Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de equidad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes;
- III.- Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Programa Operativo Anual de la Instancia para lograr la equidad e igualdad de oportunidades de trato, de toma de decisiones y de acceso a los beneficios del desarrollo para las mujeres, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;
- IV.- Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Programa Operativo Anual de la Instancia;

- V.- Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por la Instancia y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento del Programa Operativo Anual;
- VI.- Promover, proteger, informar y difundir los derechos humanos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales.
- VII.- Proporcionar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos entre mujeres y varones;
- VIII.- Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los Derechos Humanos de las mujeres;
- IX.- Promover y fomentar en la sociedad, la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la trasgresión de los derechos de la mujeres, para mejorar su condición social e impulsando su desarrollo integral;
- X.- Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres, con organismo y dependencias del Gobierno del Estado de Hidalgo y el Instituto Hidalguense de las Mujeres, así como los organismos y dependencias de otras entidades federativas, para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;
- XI.- Coadyuvar con los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres en la promoción, difusión y ejecución de los programas que estos realicen en el ámbito de sus perspectivas competencias, y también, presentarles propuestas relacionadas con los objetivos de la Instancia.
- XII.- Actuar como órgano de consulta capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Ejecutiva Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y asociaciones civiles, y de empresas, en materia de equidad de género e implementación de criterios de perspectiva de género en sus políticas internas, de igualdad de oportunidades y de desarrollo profesional y laboral, de liderazgo, de trato, de toma de decisiones y de desarrollo y superación integral de la mujer en todos los ámbitos de la vida;
- XIII.- Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento y/o Ejecutivo Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en material de atención a la mujer y de equidad de género, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, en los rubros de educación, salud, trabajo, y en general, en todos aquellos aspectos que garanticen su acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, y a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo;
- XIV.- Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de las enfermedades propias de las mujeres;
- XV.- Promover la realización de programas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables;
- XVI.- Crear programas educativos y de investigación para fortalecer la condición de las mujeres dentro de la familia, en la empresa, en las organizaciones sociales y asociaciones civiles y en general en cualquier ámbito de la sociedad;
- XVII.- Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socio-económicas;
- XVIII.- Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de las mujeres, a nivel municipal, regional, estatal, nacional o internacional, según su caso;
- XIX.- Realizar estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y en los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio y en otros ámbitos territoriales;
- XX.- Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de la Instancia para lograr la participación e intervención de las mujeres del municipio en la ejecución de sus programas y acciones;
- XXI.- Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la condición de las mujeres como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades en todos ámbitos;
- XXII.- Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinas y vecinos en la realización de las acciones y programas de la Instancia;
- XXIII.- Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Programa Operativo Anual de la Instancia;
- XXIV.- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos y en los programas y acciones que ejecuten las dependencias del Gobierno Municipal.
- XXV.- Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios o investigaciones sobre la problemática y situación de las mujeres en el municipio y en los diversos ámbitos

- de la sociedad;
- XXVI.-** Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez;
- XXVII.-** Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias.
- XXVIII.-** Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social en condiciones de equidad;
- XXIX.-** Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de gobiernos, dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género y el desarrollo integral de las mujeres;
- XXX.-** Otorgar reconocimientos a mujeres sobresalientes y, a personas físicas, a organizaciones privadas, sociales y empresas que hayan destacado por la implementación de políticas internas de equidad de género o por su labor en beneficio de las mujeres;
- XXXI.-** Recibir y canalizar, por cualquier medio, propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres del municipio;
- XXXII.-** Investigar sobre las políticas y programas que en materia de promoción de equidad de género y de desarrollo integral de las mujeres se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio;
- XXXIII.-** Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la mujer en el municipio, en el estado y en el país y sobre el Programa Operativo Anual de la Instancia;
- XXXIV.-** Implementar, mediante convenios con las universidades, programas permanentes de servicio social, en apoyo a los programas y acciones de la Instancia para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XXXV.-** Establecer e impulsar programas que contengan Acciones Afirmativas en beneficio de las mujeres en desventaja social o familiar, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes;
- XXXVI.-** Fomentar mediante programas y acciones, cambios culturales en la psicología, colectiva, en las estructuras sociales y en todos aquellos aspectos contrarios a la equidad de género, para superar prejuicios, roles, usos y costumbres que obstaculizan la igualdad de trato, de derechos y de oportunidades para varones y mujeres de cualquier edad y condición;
- XXXVII.-** Establecer Comités o Consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice la Instancia; y
- XXXVIII.-** Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA INSTANCIA

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, la Instancia podrá contar con las siguientes áreas:

- I.- Directora General
- II.- Departamento de Trabajo Social.
- III.- Departamento Jurídico.
- IV.- Departamento Médico y
- V.- Departamento Psicológico.

ARTÍCULO 11.- La Directora de la Instancia Municipal de la Mujer, será nombrada por acuerdo de cabildo, por las dos terceras partes de las y los integrantes, la cual durará el mismo tiempo que el Ejecutivo Municipal, salvo en casos de fuerza mayor, pudiendo ser ratificada para un periodo consecutivo.

Artículo 12. Para ser Directora General de la Instancia se deberán reunir además de los requisitos que señala la Ley Orgánica Municipal, los siguientes:

- I.- Ser residente del Municipio;
- II.- Contar con estudios profesionales;
- III.- Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- IV.- Tener experiencia por lo menos de un año en trabajo con perspectiva de género, y
- V.- Las demás que señala la Ley Orgánica Municipal y demás Reglamentos.

Artículo 13. Son atribuciones de la Directora General:

- I.- Presentar para su aprobación al Ejecutivo Municipal, los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes e informes.
- II.- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el Ejecutivo Municipal, el informe general de

- actividades de la Instancia, así como las cuentas de su administración;
- III.- Presentar al Ejecutivo Municipal, el programa anual de labores, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales de la Instancia, para su opinión y recomendaciones;
 - IV.- Proponer al Ejecutivo Municipal la designación y remoción de los servidores públicos de los dos niveles jerárquicos inferiores; así como designar y remover libremente a los demás servidores públicos de la Instancia;
 - V.- Programar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Instancia con sujeción a las instrucciones del Ejecutivo Municipal;
 - VI.- Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia, previa autorización de la Ejecutivo Municipal;
 - VII.- Realizar gestiones para la obtención de financiamiento para proyectos especiales de la Instancia;
 - VIII.- Presentar ante el Ejecutivo Municipal, para su aprobación, el Reglamento Interior, la estructura básica organizacional y las modificaciones que procedan; así como el Manual General de Organización de la Instancia;
 - IX.- Elaborar el programa operativo anual de la Instancia;
 - X.- Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Instancia de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables; y
 - XI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, que a juicio del Ejecutivo Municipal, le sean delegables.

ARTÍCULO 14.- Para ocupar el puesto de titular de cada Área se requiere cumplir con el siguiente perfil:

- I.- Tener cedula profesional y experiencia vinculada con la materia de la Área a ocupar; y
- II.- Demostrar contar con formación específica en género y con experiencia mínima de un año en la atención directa a mujeres en algún organismo federal, estatal, de la sociedad civil o práctica privada.

Artículo 15. Las titulares que estén al frente de los Departamentos que constituyen la Instancia tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante la Directora General de su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a las titulares de los Departamentos las siguientes facultades generales:

- I.- Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados por la Directora bajo su responsabilidad;
- II.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las directrices aprobadas por Directora para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Instancia;
- III.- Informar mensualmente a la Directora General de las actividades realizadas y mantener en archivo los productos y evidencias que se generen durante el proceso;
- IV.- Participar en reuniones periódicas de planeación e intercambio con los otros Departamentos de la Instancia;
- V.- Formular, de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables, el presupuesto de egresos que corresponda al Departamentos a su cargo, así como someterlo a consideración de la Directora para su incorporación al presupuesto de egresos de la Instancia;
- VI.- Ejercer con responsabilidad y transparencia el uso de los recursos de la Instancia;
- VII.- Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades del área bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VIII.- Participar en las evaluaciones externas que solicite el Ejecutivo Municipal.
- IX.- Desempeñar las funciones y comisiones que la Directora le delegue y encomiende, y de aquellas que sean inherentes a su cargo, informándola oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- X.- Mantenerse actualizada en la materia que corresponda a su área mediante la asistencia a cursos, congresos, foros, eventos de intercambio; y
- XI.- Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 17. El patrimonio de la Instancia se integrará por:

- I.- La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del municipio;
- II.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, el gobierno federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III.- Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- IV.- Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
- V.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

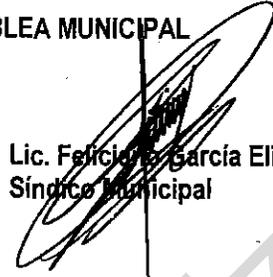
ARTÍCULO TRANSITORIO

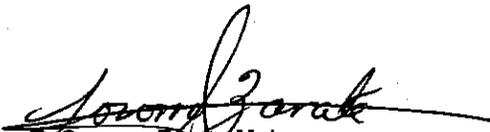
UNICO.- El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en el *Periódico Oficial*.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Atotonilco el Grande, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.

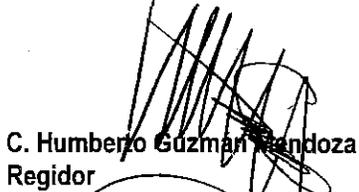
INTEGRANTES DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL


C. Raúl Téllez Romero
Presidente Municipal Constitucional

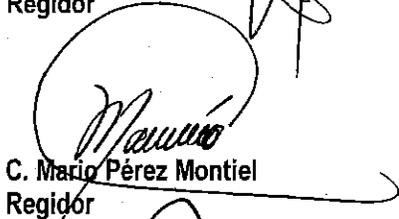

Lic. Felicia García Elizalde
Síndico Municipal

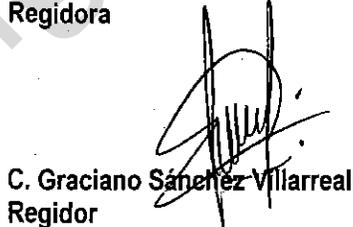

C. Socorro Zarate Molano
Regidora

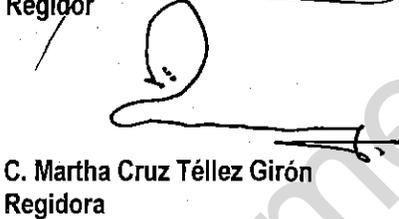

C.D. Nancy Aguilar Hernández
Regidora

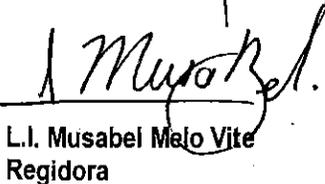

C. Humberto Guzmán Pandoza
Regidor


Erendira C.G.
C. Erendira Carlos García
Regidora


C. Mario Pérez Montiel
Regidor

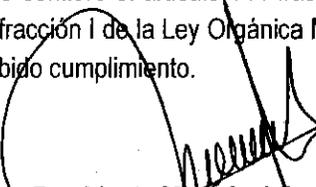

C. Graciano Sánchez Villarreal
Regidor


C. Martha Cruz Téllez Girón
Regidora


L.I. Musabel Melo Vite
Regidora

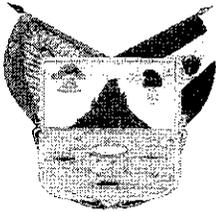

Profr. y L.C.P. Juan Francisco Luna Castelán
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 60 en su la fracción I de la Ley Orgánica Municipal, mando imprimir, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.


Presidente Municipal Constitucional
C. Raúl Téllez Romero



2009-2012



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de noviembre de 2011.

C. LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

At'n. Lic. Mario Souberville González.
Coordinador General Jurídico del Estado.

En relación al **Decreto Núm. 31**, Que contiene la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo**, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Núm. 47, **Alcance al de fecha 21 de noviembre de 2011**, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18 y 19 inciso b) de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, enviamos a Usted, la siguiente:

FE DE ERRATAS

DECRETO NÚM. 31

QUE CONTIENE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Dice:

Artículo 21.- Corresponde a los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en las Secretarías a que se refiere el Artículo 13 y en los servidores públicos a ellas adscritos, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Debe Decir:

Artículo 21.- Corresponde a los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en las unidades a que se refiere el Artículo 19 y en los servidores públicos a ellas adscritos, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

ATENTAMENTE

DIP. JULIÁN MEZA ROMERO
SECRETARIO

CHRISTIAN PUJIDO ROLDÁN
SECRETARIO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES



CONVOCATORIA: 039

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA; ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS; CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES PARA ALUMNOS, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO; ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, HILO PARA DESMALEZADORA, HERRAMIENTAS MENORES, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULO; SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A SISTEMAS DE TIERRA FÍSICA; ADQUISICIÓN DE LLANTAS; SERVICIO DE LIMPIEZA, ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS, TRANSPORTE, FOTOBOTONES Y PULSERAS PROMOCIONALES; VESTUARIO Y UNIFORMES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

42085001-187-11 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/11/2011	30/11/2011 13:30 horas	02/12/2011 13:00 horas	05/12/2011 14:45 horas	\$100,000.00
1	0000000000	REALIZACION DE UNA EVALUACION A LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE APORTACIONES			1	SERVICIO
42085001-188-11 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	30/11/2011	01/12/2011 13:00 horas	05/12/2011 13:30 horas	06/12/2011 09:00 horas	\$45,000.00
1	0000000000	VEHICULO NISSAN TSURU GSII MODELO 2012			2	PIEZA
42085001-189-11 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	30/11/2011	01/12/2011 14:30 horas	06/12/2011 09:30 horas	08/12/2011 09:00 horas	\$50,000.00
1	0000000000	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ESCOLARES			1	SERVICIO
42085001-190-11 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	30/11/2011	01/12/2011 16:30 horas	07/12/2011 09:00 horas	07/12/2011 16:30 horas	\$40,000.00
1	0000000000	BANDEROLA DE LONA DOBLE CON CINTA REFLEJANTE			50	PIEZA
2	0000000000	BUJIA NGK BPM 7 PARA DESMALEZADORA			60	PIEZA
3	0000000000	CONOS (SEÑALAMIENTO) H=0.71 M CON CINTA REFLEJANTE			40	PIEZA
4	0000000000	PALA CUADRADA PCY TRUPER			100	PIEZA
5	0000000000	TRIMMER 25-2 4002-710-2108 PARA DESMALEZADORA (SON 47 PARTIDAS EN TOTAL)			30	PIEZA
42085001-191-11 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	30/11/2011	01/12/2011 10:00 horas	07/12/2011 11:00 horas	07/12/2011 17:00 horas	\$85,000.00
1	0000000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A SISTEMAS DE TIERRA FÍSICA			1	SERVICIO
42085001-192-11 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/11/2011	30/11/2011 19:00 horas	02/12/2011 19:00 horas	05/12/2011 11:15 horas	\$160,000.00
1	0000000000	LLANTAS R-17 P265/70 A/T2 MARCA MICHELLIN			384	PIEZA

42085001-193-11 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	30/11/2011	01/12/2011 17:00 horas	06/12/2011 11:30 horas	07/12/2011 18:30 horas	\$950,000.00
1	0000000000	SERVICIO DE LIMPIEZA			1	SERVICIO
42085001-194-11	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/11/2011	30/11/2011 09:30 horas	02/12/2011 08:30 horas	06/12/2011 08:30 horas	\$500,000.00
1	0000000000	REFRIGERIO 1			18,400	PIEZA
2	0000000000	REFRIGERIO 2			18,200	PIEZA
3	0000000000	TRANSPORTE			1	SERVICIO
4	0000000000	FOTOBOTONES Y PULSERAS			18,690	PIEZA
42085001-195-11	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	30/11/2011	01/12/2011 18:00 horas	06/12/2011 20:00 horas	08/12/2011 12:00 horas	\$1'700,000.00
1	0000000000	PANTALON FBI FUERZA DE TAREA TELA GABARDINA			1,078	PIEZA
2	0000000000	CAMISETA BLANCA TELA CHIFON			2,156	PIEZA
3	0000000000	PANTALON VIALIDAD Y TRANSITO COLOR NEGRO			1,078	PIEZA
4	0000000000	ROPA DEPORTIVA CHAMARRA Y PANTS			1,128	JUEGO
5	0000000000	CAMISOLA CAZADORA MANGA LARGA (SON 41 PARTIDAS EN TOTAL)			1,078	PIEZA
42085001-196-11	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	30/11/2011	01/12/2011 19:00 horas	06/12/2011 20:30 horas	08/12/2011 12:30 horas	\$450,000.00
1	0000000000	CAMISETA BLANCA TELA CHIFON 100% ALGODÓN			944	PIEZA
2	0000000000	PANTALON VIALIDAD Y TRANSITO COLOR NEGRO			522	PIEZA
3	0000000000	CINTURON TELA CON HEBILLA ACERO INOXIDABLE LISA			622	PIEZA
4	0000000000	TENIS TIPO CHOCLO CORTE SPORT GRAN DEPORTE			522	PAR
5	0000000000	ZAPATO HIPODROMO CORTE PIEL FLOR ENTERA (SON 26 PARTIDAS EN TOTAL)			100	PAR

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>; PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: BBVA BANCOMER NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; BANORTE NÚMERO DE EMPRESA 12078; SANTANDER CUENTA 65501315205; HSBC NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; SCOTIABANK INVERLAT NÚMERO DE CONVENIO 1052; BANAMEX NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073518; BANCO DEL BAJÍO NÚMERO DE CUENTA 2282556; BANCO AZTECA ELEKTRA NÚMERO DE CUENTA 1720188792165. A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, (DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS). ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICADO.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL EDO. DE HGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2011
L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONVOCATORIA PUBLICA N° CJPJEH-02-2011**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, **SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CJPJEH-02-2011	\$2,000.00	30-NOVIEMBRE-2011	01 -DICIEMBRE-2011 11:00 HRS.	07-DICIEMBRE-2011 11:00 HRS.	08-DICIEMBRE-2011 11:00 HRS.	\$100,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CAMIONETA EXPLORER, MARCA FORD, MODELO 2011 MOTOR DE 6 CILINDROS 3.5 LITROS CON 290 CABALLOS DE POTENCIA, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA DE 6 VELOCIDADES, PAQUETE ELÉCTRICO DE CRISTALES, SEGUROS Y ESPEJOS, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, VESTIDURA EN TELA, CAPACIDAD 7 PASAJEROS, RADIO AM/FM CON REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS, SISTEMA DE LLENADO DE COMBUSTIBLE SIN TAPÓN, BOLSAS DE AIRE PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, LATERALES Y DE CORTINA, CATÁLOGO ESD, COLOR AZUL OSCURO	1	UNIDAD
2	TSURU GS1, MARCA NISSAN, MODELO 2011, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, DIRECCIÓN MECÁNICA, MOTOR 1.6, POTENCIA 1.5 HP, TORQUE 102 LIBRAS PIE, 4 CILINDROS, RINES 13" ACERO, TANQUE DE COMBUSTIBLE 50 LITROS, COLOR GRIS OXFORD	6	UNIDAD
3	SENTRA CUSTOM T/M, MARCA NISSAN, MODELO 2011, MOTOR 4 CILINDROS, COLOR ROJO	1	UNIDAD
4	CAMIONETA ESTACAS, MARCA NISSAN MODELO 2011, DOBLE CABINA, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, 4 CILINDROS, 6 VELOCIDADES FRENOS DELANTEROS CON DISCOS VENTILADOS, FRENOS TRASEROS CON AJUSTADOR AUTOMÁTICO, POTENCIA 143 H.P. TANQUE DE GASOLINA CAP. 65 LITROS, TORQUE 154, CAPACIDAD DE CARGA 1.255 TONELADAS, EQUIPAMIENTO AUDIO CD MP3 DOS BOCINAS Y AIRE ACONDICIONADO, COLOR BLANCO.	1	UNIDAD
5	EXPRESS VAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 2011, PASAJEROS VAN MOTOR VORTEC V8 5.3 L SFI, POTENCIA 310 HP@ 5,200 RPM, TORQUE 334 LB-PIE@ 4,500RPM, COLOR AZUL ONYX	1	UNIDAD

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES PARA ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SITA EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA KILÓMETRO 84.5 SECTOR PRIMARIO EN PACHUCA HIDALGO, TELÉFONOS 71 7-91-10 Y FAX 71 7-91-25, LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON UN HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS. EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ENTREGAR EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LA SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

IV.- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN PLANTA ALTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SITA EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA KILÓMETRO 84.5 SECTOR PRIMARIO EN PACHUCA HIDALGO

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARÁN EN LA SALA DE JUNTAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS: SEGÚN BASES.

VIII.- EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS: SEGÚN BASES.

IX.- EL PAGO SERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SERÁ EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LOS 07 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS Y A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE ACUERDO A LA FECHA DE ENTREGA ESTABLECIDA EN EL PUNTO 1.4. DE ESTAS BASES.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2011.


 C.P. LAURA BEATRIZ ROMERO ÁVILA
 SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 16

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL PROYECTO "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO"; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, HERRAMIENTAS EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE CÓMPUTO PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE: SEGURIDAD, CÓMPUTO, ELECTRÓNICO Y RECREATIVO, PARA LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA; Y ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPO MÉDICO Y ELÉCTRICO PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N47-2011	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	30-Noviembre-2011	1-Diciembre-2011 09:30 hrs.	NO APLICA	06-Diciembre-2011 09:30 hrs.	07-Diciembre-2011 10:00 hrs.	\$ 24,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SILLA APILABLE PARA ADULTO FABRICADA EN ESTRUCTURA TUBULAR REDONDO CALIBRE 18	35	PIEZA
2	MI PRIMER ENCICLOPEDIA DE VALORES DE 5 TOMOS	21	PIEZA
3	CD DE NARRACIONES DE CUENTOS INFANTILES	20	PIEZA
4	ESCALA DE CRECIMIENTO CON FIGURA DE 1.20mt X 38cm DE ANIMALES DE LA SELVA EN PAPEL COUCHE	20	PIEZA
5	GUINOL ANIMALITOS CON 8 PIEZAS IMPRESO EN TELA TAMAÑO ESTÁNDAR.	20	PAQUETE
SIENDO UN TOTAL DE 22 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N48-2011	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	30-Noviembre-2011	1-Diciembre-2011 10:30 hrs.	NO APLICA	06-Diciembre-2011 10:30 hrs.	07-Diciembre-2011 10:50 hrs.	\$ 75,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	PC WINDOWS® 7 PROFESSIONAL ORIGINAL DE 64-BIT EN ESPAÑOL	7	PIEZA
2	ELECTRO ESTIMULADOR; UNIDAD PORTÁTIL DE CUATRO CANALES	2	PIEZA
3	PATÍN HIDRÁULICO CON LLANTA PARA USO RUDO Y CARGA DE 2.5 TONELADAS	6	PIEZA
4	NOBREAK CAPACIDAD 600VA	19	PIEZA
5	SILLA PARA EVENTOS PLEGADIZA DE PLÁSTICO	41	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 38 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N49-2011	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	30-Noviembre-2011	1-Diciembre-2011 11:30 hrs.	NO APLICA	06-Diciembre-2011 11:30 hrs.	07-Diciembre -2011 11:40 hrs.	\$ 300,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	ESCRITORIO PARA OFICINA DE MDF EN COLOR CAOBA DE 1.40mt DE LARGO X 0.60mt DE ANCHO	3	PIEZA
2	SILLAS DE TRABAJO PARA CAJERA CON RESPALDO COMPLETO	31	PIEZA
3	ARCHIVERO VERTICAL DE 4 GAVETAS CON CERRADURA GENERAL	5	PIEZA
4	ENMICADORA COLOR: PLATA, DIMENSIONES DEL PRODUCTO: 17 X 8,2 X 5,4 PULGADAS	1	PIEZA
5	ENGARGOLADORA PARA ARILLO METALICO, EQUIPO PARA ARILLO DE METÁLICO	1	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 55 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N50-2011	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	30-Noviembre-2011	1-Diciembre-2011 12:30 hrs.	NO APLICA	06-Diciembre-2011 12:30 hrs.	07-Diciembre -2011 12:30 hrs.	\$ 100,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MULTIMETRO	1	PIEZA
2	NOBREAK DE 6 CONTACTOS	4	PIEZA
3	ULTRASONIDO TERAPEUTICO	1	PIEZA
4	ESTABILIZADOR (MESA DE ESTABILIDAD)	1	PIEZA
5	UNIDAD DE ENFRIAMIENTO	1	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 28 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES DESDE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA HASTA LA FECHA INDICADA EN LOS RECUADROS SUPERIORES, SOLO PARA CONSULTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <https://compranet.gob.mx>, Y PARA CONSULTA Y VENTA EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES CON DEPÓSITO EN EL NÚMERO DE CUENTA 818922-3 SUC. 122 DE BANAMEX A NOMBRE DEL SISTEMA DIF HIDALGO (EL LICITANTE PARTICIPANTE DEBERÁ CAMBIAR EL COMPROBANTE DE ESTE DEPÓSITO POR UN RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DENTRO DEL PERÍODO DE VENTA DE BASES) Y EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES OBJETO DE LAS LICITACIONES.

IV.- LOS ACTOS DE JUNTAS DE ACLARACIONES Y DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS; SE LLEVARÁN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS; Y FALLO SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA(S) FACTURA(S) CORRESPONDIENTE(S).

IX.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2011

LIC. HUGO MANUEL VILLEGAS VALDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE



AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO



Convocatoria Pública: MTRO-FAPFM-SEGPUB-063-014-11

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA EL AREA DE POLICÍA Y TRÁNSITO, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Segundo Procedimiento Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de apertura Económica	Capital Contable
MTRO-FAPFM-SEGPUB-063-014-11	\$1,000.00	29-NOVIEMBRE-2011	30-NOVIEMBRE-2011 10:00 HRS	02-DICIEMBRE-2011 10:00 HRS	02-DICIEMBRE-2011 12:00 HRS	\$50,000.00

PARTIDA	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MOTOCICLETA CON MOTOR 4 TIEMPOS, MONO CILINDRICO, ENFRIAMIENTO POR AIRE Y POR LIQUIDO CON RADIADOR DE ACEITE, CILINDRADA 249CC, DIAMETRO X CARRERA 73.0 X 59.5 MM POTENCIA MAXIMA 23 HP/7,500 RPM, ARRANQUE ELECTRIC	4	PZAS
2	MODULO FRONTAL DE 24 LEDS COLOR AZUL, ROJO Y AMBAR PARA MOTOPATRULLA	4	PZAS
TOTAL DE PARTIDAS 2			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DENTRO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITA: EN CALLE JARDIN HIDALGO S/N, COL. CENTRO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA CENTRAL "NETZAHUALCOTL" UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: COMO INDICAN LAS BASES, OBJETO DE ESTA LICITACION.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA: COMO INDICAN LAS BASES, OBJETO DE ESTA LICITACION.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ EN SU TOTALIDAD A LA ENTREGA INTEGRAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. NO HABRÁ ANTICIPO.
- X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL
- XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

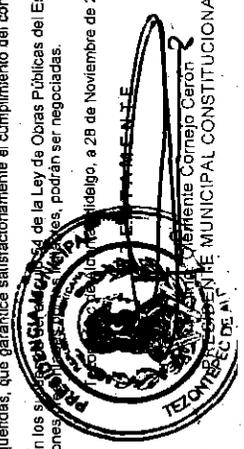
C. ESTEBAN CASAS HERNANDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

H. AYUNTAMIENTO DE TEZONTLEPEC DE ALDAMA, HIDALGO
Licitación Pública Nacional

CONDUCTORIA No. 011
En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante los oficios No. SPA-V-FAISMGI-2011-067-011 y SPA-V-FAISMGI-2011-067-013 de fecha 21 de Octubre y 04 de Noviembre de 2011 de conformidad con lo siguiente.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al Lugar	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
PMTA/DOP-LPN-2011-012	\$1,500.00	12-DICIEMBRE-2011 11:00 HRS.	12-DICIEMBRE-2011 11:00 HRS.	13-DICIEMBRE-2011 10:00 HRS.	19-DICIEMBRE-2011 11:00 HRS.	19-DICIEMBRE-2011 13:00 HRS.
Plazo de Ejecución Lugar y Descripción general de la obra PAVIMENTACIÓN ASFALTICA (SOBRE CARPETA) EN TRAMO 6 DE MANGAS - 6 DE PRESAS, LOCALIDAD DE MANGAS 20 DIAS NATURALES Fecha Estimada de inicio 20-DICIEMBRE-2011 Fecha Estimada de terminación 08-ENERO-2011 Capital Contable Mínimo Requerido \$ 450,000.00						
PMTA/DOP-LPN-2011-013	\$1,500.00	12-DICIEMBRE-2011 13:00 HRS.	12-DICIEMBRE-2011 13:00 HRS.	13-DICIEMBRE-2011 12:00 HRS.	19-DICIEMBRE-2011 12:00 HRS.	19-DICIEMBRE-2011 14:00 HRS.
Plazo de Ejecución Lugar y Descripción general de la obra PAVIMENTACIÓN ASFALTICA (SOBRE CARPETA) HUITEL-PANUAYA 20 DIAS NATURALES Fecha Estimada de inicio 20-DICIEMBRE-2011 Fecha Estimada de terminación 08-ENERO-2011 Capital Contable Mínimo Requerido \$ 550,000.00						

- I. Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en La Dirección de Obras Públicas de Tezontlepec de Aldama, Hidalgo, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos.
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.C.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público.
 - 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta Pavimentación Asfáltica. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.
- II. Forma de Pago
 - En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del Municipio de Tezontlepec de Aldama, Hidalgo. (este pago no es reembolsable)
- III. Visita al lugar de la Obra
 - El lugar de reunión de los participantes, será en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Av. Insurgentes No. 48, Esq. con Calle Rosales de la Comunidad de Panuaya (Frente al Centro de Salud), Municipio de Tezontlepec de Aldama. Para posteriormente trasladarse al lugar de la obra.
- IV. Junta de aclaraciones
 - La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Av. Insurgentes No. 48, Esq. con Calle Rosales de la Comunidad de Panuaya (Frente al Centro de Salud), del H. Ayuntamiento de Tezontlepec de Aldama.
- V. Presentación y apertura de proposiciones
 - Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
 - El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
 - Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- VI. Acto de fallo
 - La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VII. Las condiciones de pago serán
 - Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada. El 70 % restante se pagará mediante estimaciones de avance mensual.
- VIII. Criterios de Adjudicación
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
 - No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
 - No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones, podrá ser negociadas.
 - Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.



Hidalgo, a 28 de Noviembre de 2011

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPIO DE TEZONTLEPEC DE ALDAMA, HIDALGO
CARRANZA CARRANZA
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SERVICES TOURS S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

ACTIVO

EFFECTIVO Y BANCOS \$ 0

TOTAL \$ 0

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL \$50,000.00

RESERVA LEGAL \$ 0

UTILIDADES ACUMULADAS \$ 0

TOTAL \$ 50,000.00

ESTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN, SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO AL ART. 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

EL HABER SOCIAL SUSCEPTIBLE DE REPARTIR ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SE ENCUENTRA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

MARÍA DEL SOCORRO RIVERA MARTÍNEZ \$ 5,000.00

IRMA RAMÍREZ RIVERA \$ 45,000.00

TOTAL \$ 50,000.00

3 - 2

PACHUCA, HGO. A 1 DE NOVIEMBRE DEL 2011


MARÍA DEL SOCORRO RIVERA MARTÍNEZ
LIQUIDADOR

CONVOCATORIA

MUNDO AUTOMOTRIZ DE HIDALGO S.A DE C.V
CALLE AVENIDA CARRILLO PUERTO NUMERO 800
ESQUINA CALLE JOSE MARIA LUIS MORA
COLONIA JOSE MARIA MORELOS PACHUCA HIDALGO

Los que suscriben JULIAN JUAREZ MEJIA, RUBEN HERNANDEZ GALO y SALVADOR NAVARRO ARMENTA en nuestro carácter de presidente, secretario y comisario respectivamente, del consejo de administración de la sociedad anónima de capital variable MUNDO AUTOMOTRIZ DE HIDALGO y de conformidad con lo establecido en los artículos 183,186 y 187 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES se convoca a los accionistas de MUNDO AUTOMOTRIZ DE HIDALGO S.A DE C.V a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS que se llevara a cabo el día 15 de diciembre del año 2011 en el domicilio ubicado en calle avenida Carrillo Puerto numero 800 esquina calle José María Luis Mora en esta ciudad de Pachuca Hidalgo a las (19 horas) para tratar los asuntos relacionados con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista.
2. Verificación y validación de quórum.
3. Nombramiento de escrutador y moderador.
4. Proposición, discusión y aprobación de modificación a los estatutos.
5. Proposición, discusión y aprobación de asuntos generales.

A los accionistas que comparezcan por conducto de apoderado, podrán hacerlo exhibiendo original y copia simple de carta poder con firma ratificada ante notario.

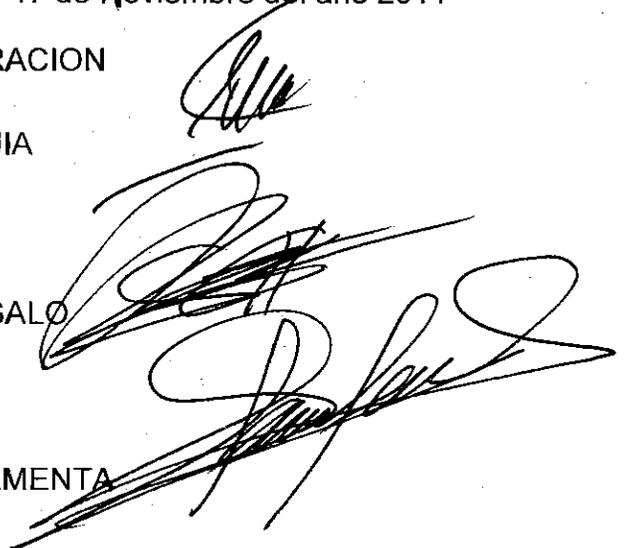
Pachuca Hidalgo 17 de Noviembre del año 2011

CONSEJO DE ADMINISTRACION

JULIAN JUAREZ MEJIA
PRESIDENTE

RUBEN HERNANDEZ GALO
SECRETARIO

SALVADOR NAVARRO ARMENTA
COMISARIO



TULANCINGO HIDALGO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2011

MARIO HERNANDEZ ISLAS, Presidente del Consejo de Administración de "SERVICIOS URBANOS CONURBADOS" S.A. DE C.V., convoca a una Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se llevará a cabo a las DIEZ horas del día tres de Diciembre de 2011, en las oficinas ubicadas en el local 19 de la Plaza Robert's, Rayón Oriente número 303, centro de Tulancingo Hidalgo.

La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista, de conformidad con el padrón de socios actualizado.
- II. Informe a los socios de las personas con intereses contrarios a la Sociedad que fueron demandadas ante el ministerio público.
- III. Asuntos Generales.

En caso de que la Asamblea no puede reunirse en primera convocatoria por falta del quórum para ello requerido, esta se programara para una fecha posterior.



ATENTAMENTE

MARIO HERNANDEZ ISLAS

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
SERVICIOS URBANOS CONURBADOS S.A. DE C. V.



**LIC. ARTURO DURAN ROCHA
NOTARIO PUBLICO**

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS.

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,410, DEL VOLUMEN 260, DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011, LOS SEÑORES JULIO CESAR CERECEDO LARA, DORA ISELA CERECEDO LARA, SAID GUADALUPE CERECEDO LARA, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES SEÑORES GERMÁN CERECEDO BADILLO Y CARMELA DE LA CRUZ MAGDALENA, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, A BIENES DEL DE CUJUS ADELAIDO CERECEDO ESCUDERO.

LA SEÑORA DORA ISELA CERECEDO LARA, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROMETIENDO FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS; PUBLICACIÓN QUE SE HACE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y 158 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

2 - 2

HUEJUTLA, HGO., OCTUBRE DEL AÑO 2011.

LIC. ARTURO DURAN ROCHA.
NOTARIO TITULAR.





**LIC. ARTURO DURAN ROCHA
NOTARIO PUBLICO**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS.
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.**

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,391, VOLUMEN 260, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, LOS SEÑORES LORENZO MORALES CRUZ, YOLANDA RODRÍGUEZ RAMOS Y CARLOS RODRÍGUEZ MORALES, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, A BIENES DE MIGUEL MORALES CRUZ.

EL SEÑOR LORENZO MORALES CRUZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA, PROMETIENDO FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS; PUBLICACIÓN QUE SE HACE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y 158 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

2 - 2

HUEJUTLA, HGO., OCTUBRE DEL AÑO 2011.

LIC. ARTURO DURAN ROCHA.
NOTARIO TITULAR.



A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 21223, de fecha 31 de octubre de 2011, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE SANCHEZ MONROY, habiendo aceptado la herencia y el cargo de Albacea el heredero JORGE ALEJANDRO SANTILLAN SANCHEZ, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado, que procede a la formulación del inventario de los bienes de la herencia. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. - - -

Pachuca, Hgo., a 10 de Noviembre del 2011.

A T E N T A M E N T E

2-1



LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO.

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 21249, de fecha 16 de noviembre de 2011, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes del señor JUAN MARIN SPINOLA, habiendo aceptado la herencia y el cargo de Albacea la heredera EMMA SAMPERIO GALVAN, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado, que procede a la formulación del inventario de los bienes de la herencia. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - - -

Pachuca, Hgo., a 17 de Noviembre del 2011.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO.



2-1



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 236/07-14
POBLADO: VILJA DE TEZONTEPEC
MUNICIPIO: VILLA DE TEZONTEPEC
ESTADO: HIDALGO

-NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a la Sucesión a bienes del extinto **JOSE ENCISO OROZCO**, se hace de su conocimiento que el C. Ignacio Juárez Cabrera, le demanda EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dieciocho de abril del año 2007 dos mil siete; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día veintiséis de enero del año 2012 dos mil doce a las 9.00 nueve horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria. APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de VILLA DE TEZONTEPEC, HGO.-DOY NE-----
---Pachuca, Hgo., a 20 de octubre del año 2011.---

**LIC. STUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

2 - 1

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 340/2009

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por **SERGIO MARTINEZ GUTIERREZ**, en contra de **VICENTE VALENCIA BARRON Y OTRO**, expediente número 340/2009, se dictó un acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2011, que a la letra dice:

I.- En virtud de lo solicitado por el promovente y del estado de autos, se decreta en pública subasta la venta de la finca hipotecada y que consiste en el inmueble identificado como **LOTE 865, MANZANA XV, DEL FRACCIONAMIENTO EL PARAISO, EN TEPEJI DEL RIO, HIDALGO** y cuyos demás datos de identificación obran en autos.

II.- Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las **ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE**.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$289,000.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por **DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico **EL SOL DE HIDALGO**, edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este H. Juzgado.

2 - 1

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., NOVIEMBRE 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2011

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1170/2010

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **ORALIA RODRIGUEZ AGUILAR**, EN CONTRA DE **JOSE GUADALUPE ESPINOSA MAYA Y/O BARBARA MUNGUIA YAÑEZ**, EXPEDIENTE NUMERO 1170/2010.

SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO SIENDO EL UBICADO EN CALLE 16 DIECISEIS DE SEPTIEMBRE NUMERO 105 CIENTO CINCO, COLONIA PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO Y DEBIDAMENTE VALUADO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, CUYAS CARACTERISTICAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y FOTOGRAFIAS OBRAN EN AUTOS.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE **\$379,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "MILENIO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., NOVIEMBRE DEL 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2011

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 730/1993**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL DELGADILLO RESENDIZ, CONTRA JUAN ZAMORA HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 730/1993.

II.- Se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en predio rústico denominado Tierra Blanca, ubicado en Huitzila, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo Partida Número 1024 mil veinticuatro, Tomo I, Libro I, según asiento de fecha 27 veinsiete de noviembre de 1990 mil novecientos noventa en el Registro Público de la Propiedad de Tizayuca, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 8 OCHO DE DICIEMBRE DELAÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$80,000.00 OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que resulta ser el valor pericial más alto designado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio.

VI.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble, así como en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de ese Juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre de 2011.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 261/2008**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente 261/2008, promovido por LIC. IGNACIO PACHECO CASTILLO en su carácter de Endosatario en Procuración del C. OCTAVIO ESPINOZA PALACIOS, en contra de EDGAR GUADALUPE GALVAN RIVERA, MARCELINO GUZMAN GONZALEZ, EMILIANO GUZMAN MONTAÑO Y ROBERTO GUZMAN MONTAÑO, en el mismo se dictó un auto de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once y que en lo conducente dice:

I.- Téngase al ocurso manifestando su conformidad por el avalúo rendido por el INGENIERO SALVADOR CALVA RUIZ mediante el cual le otorgó al inmueble a rematar un valor de \$238,063.95 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.).

II.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta, exhibiendo certificado de gravámenes, actualizado del bien inmueble a rematar el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Como lo solicita la parte actora, se decreta de nueva cuenta en pública subasta de fecha 17 de junio del año 2008 dos mil ocho, consistente en bien inmueble ubicado en Lote número 3, Manzana 22, Zona 1, del poblado de Alcantarillas, Apan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 1 PRIMERO DE DICIEMBRE DELAÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate en éste Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

V.- Será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$190,451.16 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, que incluye el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico del Estado, diario El Sol de Hidalgo, en la región, tableros notificadores del Juzgado, siendo este el lugar público de costumbre.

3 - 3

Apan, Hgo., a 03 tres de noviembre de 2011.-La C. Actuario.-Lic. Maria Cristina Pérez Ramírez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 417/2008**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CARLOS TEJADA MURVARTIAN, EN CONTRA DE LUZ VERONICA ISLAS VITAL en su carácter de deudor principal y OSWALDO RESENDIZ CRUZ y MARIANA OYUKI LEO ISLAS en su carácter de avales, EXPEDIENTE NUMERO 417/2008, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once.

Por presentado CARLOS TEJADA MURVARTIAN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, ubicado en calle Fundadores número 406, en el ejido de Santa Julia, de esta ciudad, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo Partida número 1262 mil doscientos sesenta y dos, Tomo 2, Libro 1, Sección 1, según asiento de fecha 14 catorce de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$171,500.00 CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que resulta ser el valor pericial estimado por el Perito en rebeldía de la demandada y con el cual la ejecutante manifestó su conformidad.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUIN GUTIERREZ LABRA, que autoriza y da fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 03 de noviembre del 2011.-LA C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 238/2010**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por URIEL HERRERA DOMINGUEZ en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada H&M CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en contra de FLOR LETICIA GARCIA ROMERO, radicándose la demanda bajo el expediente número 238/2010 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once.

Por presentado URIEL HERRERA DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 75, 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1070, 1410 y 1411 del Código de Comercio; así como 552, 553, 559, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo edictos, por las razones que deja vertidas en su escrito de cuenta; los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Como lo solicita el promovente y en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 6 seis de diciembre del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha 19 diecinueve de agosto de 2010 dos mil diez, ubicado en LOTE OCHO, MANZANA 01 UNO, DE LA CALLE SAN ERNESTO, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN ANTONIO, UBICADO EN SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, inscrito bajo el número 188713, del Libro I, Sección I, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2009 dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$400,800.00 (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos a fojas 82 a 93 y 104 a 108 de autos.

V.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes, por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "MILENIO HIDALGO", en los tableros notificadores de este Juzgado, en la ubicación del inmueble a rematar, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio así como en la Presidencia Municipal de esta ciudad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 diez de noviembre del año 2011

dos mil once.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 19/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO ISMAEL RENDON OLVERA Y JORGE ALBERTO RICO VEGA, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE ENRIQUE RIVERA CAMACHO, EN CONTRA DE MARIA INES HERNANDEZ BECERRA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 19/2011, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once.

Por presentado LIC. ISMAEL RENDON OLVERA con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1056, 1075, 1068, 1070, 1253, 1256, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio; se Acuerda:

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en al diligencia actuarial de fecha 10 diez de febrero de 2011 dos mil once, ubicado en calle Manzano número 107, Colonia del Castillo en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de MARIA INES HERNANDEZ BECERRA, bajo el número 377, Tomo I, Sección I, Libro I, de fecha 28 veintiocho de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 6 seis de diciembre de 2011 dos mil once, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$496,163.33 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N. valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo de esta ciudad, ubicación del inmueble y tableros notificadores de este H. Juzgado, que resultan ser también los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

VI.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo emitido en autos, para que se impongan del mismo.

VII.- Agréguese a sus autos los anexos que acompaña para que surtan los efectos legales conducentes.

VIII.- Notifíquese el presente auto a INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y CESAR ORLANDO MENDEZ HIDALGO, acreedores del inmueble embargado en autos, en los domicilios proporcionados en el expediente en que se actúa.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe".

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de noviembre de 2011.- EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-11-2011

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 811/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ERICK PERALTA PANIAGUA EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE REAL AUTOS DE HIDALGO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE WINDY THANH FAMA NGUYEN Y MARIO GODINEZ MEJIA, DEUDOR PRINCIPAL Y AVAL RESPECTIVAMENTE, EXPEDIENTE NUMERO 811/2009, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once.

Por presentado ERICK PERALTA PANIAGUA con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1071, 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 474, 475, 479, 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- III.- Se decreta la venta en pública subasta del inmueble embargado en la diligencia actuarial de fecha 18 dieciocho de marzo de 2010 dos mil diez, ubicado en la estancia del Municipio de Actopan, Hidalgo, inscrito bajo el número 560, Tomo 1, del Libro 1, Sección 1, de fecha 3 tres de octubre de 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a favor de MARIO GODINEZ MEJIA.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 8 ocho de diciembre de 2011 dos mil once, en el local de este H. Juzgado.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo de esta ciudad, ubicación del inmueble y tableros notificadores de éste H. Juzgado, que resultan ser también los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

VII.- Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a realizar la publicación de edictos ordenada en el punto que antecede, en el inmueble, tableros notificadores de ese juzgado. Prorrogando plenitud de jurisdicción a la Autoridad exhortando para proveer todo tipo de peticiones tendiente a cumplimentar lo encomendado.

VIII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo emitido en autos, para que se impongan del mismo.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fe.

3 - 2

PACHUCA, HGO., NOVIEMBRE DE 2011.-EL C. ACTUARIO DE EXPEDIENTE NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 109/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ANTONIETA MEJIA CIPRIANO, EXPEDIENTE NUMERO 109/2009, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

EXPEDIENTE NUMERO 109/2009

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de agosto del 2011 dos mil once.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal como se desprende de autos, como lo solicita, se autoriza el emplazamiento por edictos a la parte demandada ANTONIETA MEJIA CIPRIANO, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Criterio" que se edita en esta ciudad, haciéndosele saber a la parte demandada que deberán contestar la demanda instaurada en su contra por IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS en su carácter de Apoderado General de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndosele saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría a su disposición para que se instruya de ellas; así mismo para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del Código de Procedimientos Civiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula; así mismo dentro del término antes aludido, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria, haciéndosele saber también que en caso de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de su frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, siempre que lo pida el acreedor, debiendo otorgar todas las facilidades para su formación y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la Ley y que en caso de que no aceptara la responsabilidad de depositaria, la tenencia material de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandante y las prestaciones que reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa legalmente con Secretario Licenciado JOAQUIN GUTIERREZ LABRA que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 17 diecisiete de agosto del año 2011 dos mil once.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LICENCIADA ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 695/2009**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE JOSE CLEMENTE GANTE CERON, EXPEDIENTE 695/2009, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de mayo del 2011 dos mil once.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la parte demandada JOSE CLEMENTE GANTE CERON, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Milenio" que se edita en esta ciudad haciéndosele saber a la parte demandada que deberán contestar la demanda instaurada en su contra por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de Apoderados Generales del SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndoseles saber que quedan las copias de traslado en ésta Secretaría para que se instruya de ellas, así mismo para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del Código de Procedimientos Civiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula, así mismo dentro del término antes aludido, deberán manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria, haciéndosele saber también que en caso de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a fomar el inventario correspondiente, siempre que lo pida el acreedor, debiendo otorgar todas las facilidades para su formación y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la Ley y que en caso de que no aceptara la responsabilidad de depositaria, la tenencia material de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandante y las prestaciones que reclaman.

DEMANDANTE: GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

PRESTACIONES

A).- El pago de la cantidad de \$166,455.39 ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 39/100 m.n., equivalente a 99.918 veces el salario mínimo mensual (vsm) correspondiente al importe dispuesto y no pagado del crédito otorgado en el contrato base de la acción, mismo que deberá

actualizarse en la misma proporción que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

B).- El pago de la cantidad de \$63,000.10 sesenta y tres mil pesos 10/100 m.n., equivalente a 37.817 veces el salario mínimo mensual (vsm), por concepto de intereses moratorios al 30 de junio de 2009.

C).- El pago de los intereses moratorios devengados y que se devenguen con posterioridad al 30 de junio de 2009 fecha de corte del estado de cuenta, prestación que será liquidada en ejecución de sentencia.

D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, prestación que será liquidada en ejecución de sentencia.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ que actúa legalmente con Secretario Licenciado JOAQUIN GUTIERREZ LABRA que autoriza y da fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de julio del 2011.-LA C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 734/2009**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, en contra de BENANCIA PACHECO BAUTISTA, expediente número 734/2009.

I.- Visto el contenido de los informes remitidos por Teléfonos de México, Coordinación de Investigación, dependiente de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Federal Electoral, Correos en el Estado de Hidalgo y a la Coordinación de Seguridad Estatal dependiente de la Agencia de Seguridad Pública y atendiendo a que el domicilio que se proporciona por la Coordinación de Investigación de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado, ya no vive la demandada según razón actuarial de fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, se autoriza el emplazamiento de BENANCIA PACHECO BAUTISTA por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", haciéndoles saber que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejaré de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

II.- Quedan a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, se imponga de ellas.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada LYZBETH ROBLES GUTIERREZ, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., octubre 06 de 2011.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 713/1994**

A LOS CC. MAURICIO EDUARDO DEL VILLAR ZAMACONA, VERONICA PATRICIA DEL VILLAR CERVANTES Y EDUARDO SAMUEL DEL VILLAR CERVANTES.

Se hace saber que en los autos del expediente número 713/1994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la LICENCIADA ARLENNE CANO ESPINOZA, en contra de EDUARDO DEL VILLAR KRETCHMAR; radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordena publicar el presente edicto para dar cumplimiento al auto de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2011 dos mil once; el cual a la fecha dice:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de octubre del año 2011 dos mil once.

Por presentada LIC. ARLENNE CANO ESPINOZA, con el escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1054, 1069, 1070 del Código de Comercio, 554, 555 y 556 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ACUERDA:

I.- Por las manifestaciones vertidas por la ocurrente en el escrito que se provee, hágase saber a los CC. MAURICIO EDUARDO DEL VILLAR ZAMACONA, VERONICA PATRICIA DEL VILLAR CERVANTES Y EDUARDO SAMUEL DEL VILLAR CERVANTES, el estado de ejecución que guardan los autos por medio de edictos, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el "Sol de Tulancingo" de esta ciudad, concediéndoles 03 tres días para que comparezcan a deducir sus derechos, término que iniciará a partir de la última publicación del Periódico Oficial y se publicarán por tres veces de siete en siete días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY, que autentica y da fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días en el periódico Sol de Tulancingo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. DOY FE.

3 - 2

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-11-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 123/2009**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO que promueve SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SALVADOR MARTINEZ ALBERTO Y MORALES LOPEZ IRMA LUCIA, expediente número 123/2009, en el cual se dictó un auto de fecha 014 catorce de julio de 2011 dos mil once, que en lo conducente dice:

...."Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de julio del 2011 dos mil once.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS. Con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 44, 46, 55, 110, 111, 112, 113, 115, 121 fracciones II, 253, 254, 256, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que de la razón actuarial de fecha 15 quince de junio del año en curso se desprende que no se pudo emplazar a la parte demandada SALVADOR MARTINEZ ALBERTO y MORALES LOPEZ IRMA LUCIA en el domicilio que proporcionaron las Autoridades por medio de los oficios ordenados en el auto de fecha 11 once de febrero del presente año, se ordena emplazar a los antes mencionados por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Milenio, a efecto de que comparezcan al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en contra de SALVADOR MARTINEZ ALBERTO Y MORALES LOPEZ IRMA LUCIA. Para que dentro de un término

legal de 40 cuarenta días, contados a partir de día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 19 diecinueve de junio del 2011 dos mil once, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, se les notificará por medio de cédula que se fijará en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

III - Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACUERDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA IVONNE MONTIEL ANGELES QUE AUTENTICA Y DA DE".

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., martes 16 dieciséis de agosto de 2011 dos mil once.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 557/2006**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ANDRES GENARO CONDE RAMIREZ, en su carácter de Endosatarios en Propiedad de MARIA VIRGINIA GARNICA ESCAMILLA, en contra de OLIVIA HERNANDEZ FLORES, expediente número 557/2006, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARETE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 3 tres de noviembre de 2011 dos mil once.

Por presentado ANDRES GENARO CONDE RAMIREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo certificado de gravámenes y dictamen pericial debidamente actualizados del bien inmueble embargado en el presente juicio, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, identificado como Lote 55, Manzana LXXI, Fraccionamiento La Providencia, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo Partida número 1512, Libro 1, Tomo 2, Sección I, según asiento de fecha 26 veintiséis de agosto del año 1997 mil novecientos noventa y siete, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 8 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$228,050.00 DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOAQUIN GUTIERREZ LABRA, que autoriza y da fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 09 de noviembre del 2011.-LA C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 189/2011**

En cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, dictado dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por LIC. SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, en carácter de Apoderado Legal de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCO-MER, en contra de ORAKI AGUILAR SU ASTO y MARGARITA PULIDO JAIMES, expediente número 189/2011, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la pública subasta del bien inmueble consistente en lote de terreno número cuatro, de la Manzana VII y la casa en el construida, ubicada en Calle Fresno, número 106, del Fraccionamiento Residencial Arboledas de Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado por el Perito de la parte actora.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de ubicación del inmueble y en los periódicos "Sol de Hidalgo", edición regional y en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 11 once de noviembre de 2011.-LA C. ACTUARIO ADSCRITA.-LICENCIADA JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2011

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 519/2006**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIA DEL SOCORRO CRUZ SOTO, EN CONTRA DE CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NUMERO 519/2006, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, respecto de los inmuebles embargados en autos, consistentes en: El inmueble ubicado en la Calzada 5 de Mayo, número 50, Colonia Barrio Tenería, Municipio de San Felipe Guajuato, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número de folio R30*10709, de fecha 15 quince de enero de 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y el inmueble ubicado en el Lote 15, Manzana 34 o paseo del Caracol, Fraccionamiento Residencial San Gil, San Juan del Río Querétaro, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número de folio 22766, de fecha 15 quince de agosto de 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'278,000.00 Un millón doscientos setenta y ocho mil pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos, por cuanto hace al inmueble ubicado en la Calzada 5 de Mayo, número 50, colonia Barrio Tenería, Municipio de San Felipe Guajuato.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'069,020.00 Un millón sesenta y nueve mil veinte pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos, por cuanto hace al inmueble ubicado en el Lote 15, Manzana 34 o paseo del Caracol, Fraccionamiento Residencial San Gil, San Juan del Río Querétaro.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad,

así en los lugares públicos de costumbre de la ubicación de los inmuebles embargados en autos y en las puertas de los juzgados respectivos, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico diario Milenio de esta ciudad.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado a cada uno de los bienes motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre de 2011.-EL CIUDADANO ACTUARIO -LICENCIADO RODOLFO YARITWONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-11-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 816/2008**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMINA JIMENEZ VARGAS, EN CONTRA DE ALEJANDRO GUADARRAMA SALINAS, EXPEDIENTE NUMERO 816/2008, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 8 ocho de noviembre de 2011 dos mil once.

Por presentada GUILLERMINA JIMENEZ VARGAS con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en los Artículos 470, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles se ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 1 uno, Manzana 3 tres, del Fraccionamiento Privadas del Parque, Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad con el número 127637, Sección 1 uno, Libro 1 uno, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2004 dos mil cuatro, convocándose postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado y para el efecto se señalan las 10:00 diez horas del día 8 ocho de diciembre de 2011 dos mil once.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$467,337.84 cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos treinta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de ubicación de la finca hipotecada y en la Presidencia Municipal del Municipio de Pachuca, Hidalgo, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

IV.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, Licenciada CELIA RAMIREZ GONDINEZ que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre del 2011.-EL C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-11-2011

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 580/2006**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HUBERTO MARTINEZ ROSAS, en contra de MIGUEL DAGDA OLVERA, expediente número 580/2006, se dictó un acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2011, que a la letra dice:

I.- Se decreta en pública subasta y en Séptima Almoneda la venta del bien inmueble embargado en autos, el cual consiste en el predio ubicado en AVENIDA MELCHOR OCAMPO NUMERO 16 AHORA CONOCIDA COMO PRIVADA DEL EDEN, EN TEPEJI DEL RIO, HIDALGO, cuyos demás datos medidas y colindancias obran en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$85,302.92 (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 92/100 M.N.), con rebaja del 10% de la tasación en términos de los Artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

III.- Se convocan postores para la Séptima Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, A LAS TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre, de tal manera que entre las publicaciones y la fijación del edicto y al fecha de remate, medie un término que no sea menor a CINCO DIAS.

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., NOVIEMBRE 2011.-
LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2011

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 315/2008**

Dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los Licenciados CELESTINO CALVA MORENO y/o ERIKA RAMIREZ CALDERON, en contra de ANA MARIA AMBRIZ BAZAN, expediente número 315/2008, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, se señalan las 10:00 diez horas del día 6 seis de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la Cuarta Almoneda de Remate dentro del presente juicio, respecto del 50% del bien inmueble ubicado en el Lote 04, Manzana IV, Fraccionamiento Matilde, Ejido de Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'153,440.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), a la cual ya le fue aplicada la deducción del 10% diez por ciento en cumplimiento a lo ordenado en el punto II del auto dictado dentro de la Segunda Almoneda de Remate celebrada con fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso y en la Cuarta Almoneda de Remate se deducirá un 10% diez por ciento del precio que en la Tercera Almoneda sirvió de base para el remate.

Publíquense los edictos correspondientes por 1 una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre.

En atención a lo establecido en el Artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto los avalúos rendidos en autos a la vista de los interesados.

Pachuca, Hgo., a 22 de noviembre de 2011.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 118/2008**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL LOPEZ RAMIREZ, EN CONTRA DE GLORIA ESPINOZA OLVERA Y OTRA, EXPEDIENTE NUMERO 118/2008, OBRA UN AUTO QUE EN LA LETRA DICE:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil once.

Por presentado MIGUEL ANGEL LOPEZ RAMIREZ, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 556, 558 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación de la materia, SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y como se solicita se decreta en pública subasta la venta del predio suburbano sin construcción ubicado en la calle 13 de Abril, sin número, colonia El Moreno, del poblado de Xochitlán, Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.00 y linda con ZENAIDA CHAVEZ ZUÑIGA; AL SUR: 19.00 metros y linda con VALENTIN LOPEZ ZUÑIGA; AL ORIENTE: 15.00 metros y linda con CALLE 13 DE ABRIL; AL PONIENTE: 15.00 metros y linda con ELIAS TREJO ANGELES.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate respecto del 50 cincuenta por ciento del predio que le corresponde a la demandada GLORIA ESPINOZA OLVERA por concepto de gananciales matrimoniales del predio antes referido y que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 03 TRES VECES dentro de 09 NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional y en los lugares de ubicación del bien inmueble, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autoriza y da fe.

3 - 3

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO., A 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 621/2011**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por FILEMON TREJO TREJO, en contra de ANDRES GONZALEZ MONROY, JAVIER REYNOSO LUGO, ALEJANDRO REYNOSO LUGO, ESTHER REYNOSO LUGO, MERCELINO REYNOSO LUGO, ESTELA LUGO MONROY y PEDRO DIONICIO GONZALEZ, expediente número 621/2011, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, 04 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once.

Por presentado FILEMON TREJO TREJO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y fundamentado que fue, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo" edición regional emplácese a PEDRO DIONICIO GONZALEZ, haciéndosele saber que en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, tiene incoada una demanda relativa al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FILEMON TREJO TREJO, en el cual se le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por sentencia definitiva en el sentido de que MARCOS TREJO TREJO es legítimo propietario del bien inmueble denominado "LA LOMA" ubicado en el poblado de El Huacri, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 99.00 metros linda con AURELIA TREJO; AL SUR: Mide 72.00 metros linda con FABIANA LABRA; AL ORIENTE: Mide 278.00 metros linda con vía pública y fracción sobrante del indicado predio y AL PONIENTE: Mide 156.00 metros linda con NATALIA GARCIA DE ALCANTARA; Inmueble que se encuentra inscrito bajo Partida 284, a Fojas 143, Volumen I, Tomo I, del Libro I, de la Sección Primera de fecha 31 de julio de 1985, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; b).- En consecuencia de la declaración judicial demanda la desocupación y entrega real, material y jurídica del predio rústico denominado "LA LOMA", ubicado en el Huacri, Ixmiquilpan, Hidalgo y que dicho predio ha cambiado las medidas y colindancias y actualmente lo que se pretende reivindicar tiene como medidas y colindancias correctas las siguientes: AL NORTE: En tres líneas de 37.80, 37.40 y 27.00 metros linda con vía pública y GREGORIO HILARIO LOPEZ; AL SUR: Mide en una línea de 54.00 metros linda con HIPOLITO MONROY LABRA; AL ORIENTE: Mide en 7 líneas de 60.10, 36.66, 8.60, 9.75, 40.45, 11.45 y 17.80 metros linda con vía pública y AL PONIENTE: Mide en 4 líneas de 165.00, 9.80, 44.00 y 29.50 metros linda con CLEMENTINA ALCANTARA GARCIA, AGRIPINO GONZALEZ TREJO Y GREGORIO HILARIO LOPEZ, con una superficie de 18,899.36 metros cuadrados; c).- El pago de daños y perjuicios que ocasionaron desde que despojaron al C. MARCO TREJO TREJO mismo a que se cuantificarán en el momento procesal oportuno; d).- El pago de gastos y costas que se origine con motivo de la tramitación de este juicio; radicado bajo el número 621/2011, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y así mismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición del demandado las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este H. Juzgado a recogerlas.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que da fe.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a noviembre de 2011.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 85/2001**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PATRICIA H. GARCIA PRADO, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIA EN PROCURACION DE DOMINGO DUARTE RAMIREZ, EN CONTRA DE GLORIA LIZBETH DELGADILLO ISLAS Y JUAN CARLOS LOZADA MAHUEN, EXPEDIENTE NUMERO 85/2001, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 4 del mes de noviembre del año 2011 dos mil once.

Por presentada Licenciada PATRICIA H. GARCIA PRADO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 557, 558 del Código de Procedimientos Civiles; aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta de nueva cuenta en pública subasta y en Segunda Almoneda de Remate la venta de los bienes inmuebles consistentes en: El predio urbano con construcción ubicado en la calle Durango, número 209, Fraccionamiento La Morena, Tulancingo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.46 metros y linda con Lotes 22 y 23; AL SUR: 9.46 metros y linda con calle Durango; AL ORIENTE: 23.35 metros, linda con Lote 32 y AL PONIENTE: 23.35 metros, linda con el vendedor, con una superficie de 220.89 metros cuadrados.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes con rebaja del 20% veinte por ciento de la cantidad de \$830,749.14 (ochocientos treinta mil setecientos cuarenta y nueve mil catorce pesos 14/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- El segundo predio urbano con construcciones ubicado en Calzada 5 de Mayo Sur, número 209, colonia centro, Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 20.50 metros y linda con Lote 7; AL SUR: 24.48 metros y linda con propiedad privada; AL ORIENTE: 29.41 metros, linda con MARIA DE LA LUZ SONIA MORALES y servidumbre de paso de 4.00 metros, que accede 5 de Mayo y linda con ALFREDO VITAL, con una superficie de 665.50 metros cuadrados.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes con rebaja del 20% veinte por ciento de la cantidad de \$1'535,814.60 (un millón quinientos treinta y cinco mil ochocientos catorce pesos 60/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Se señalan las 11:00 once horas del día 14 de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE en pública subasta respecto de los bienes inmuebles embargados dentro del presente juicio.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca, que es "El Sol de Hidalgo", así como en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ que da fe.

3 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 15 QUINCE NOVIEMBRE DEL 2011.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 10/1997**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PRIMITIVO HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de PATRICIO VERDE BADILLO Y EVELIA PEREZ DE VERDE, expediente número 10/1997.

I.- Visto el contenido de los informes emitidos por Teléfonos de México, Coordinación de Investigación, dependiente de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Federal Electoral, Correos en el Estado de Hidalgo y a la Coordinación de Seguridad Estatal dependiente de la Agencia de Seguridad Pública de los cuales se advierte que no se encontró domicilio alguno del acreedor ANTONIO JOAQUIN CALVA BERMUDEZ, se autoriza el emplazamiento de este por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", haciéndole saber el estado de ejecución en que se encuentra el presente juicio para que si a su derecho conviniere intervenga en el avalúo y subasta de bien embargado, de conformidad con el Artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, requiriéndolo además para que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada LYBETH ROBLES GUTIERREZ, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre 10 de 2011.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 713/2011**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el ORDINARIO CIVIL, promovido por FELIPE SANDOVAL HERNANDEZ, en contra de VICENTE BERTELY BUSQUETS, con número de expediente 713/2011, en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 07 siete de noviembre del año dos mil once.

Por presentado FELIPE SANDOVAL HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 121, 127, 128, 129, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que de autos se desprende que el actual domicilio de la parte demandada C. VICENTE BERTELY BUSQUETS se ignora, procédase a publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo regional por tres veces consecutivas, a efecto de emplazar al C. VICENTE BERTELY BUSQUETS, de la demanda instaurada en su contra para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda entablada en su contra, oponga excepciones si tuviere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,

apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de CEDULA que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la ciudadana LICENCIADA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ, que autentica y da fe.

3 - 1

Actopan, Hgo., a 14 de noviembre de 2011.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2011

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA DE REYES, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 511/2010**

Dentro del expediente número 511/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FRANCIS ORME GANDY AZUARA, JUAN SIMON ELIZALDE MELO Y JOSE ALBERTO ZAMORA RAMIREZ, en contra de REYNA HERNANDEZ HERNANDEZ, se dictó el presente Acuerdo:

En Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 9 nueve de noviembre del año 2011 dos mil once.

Por presentado FRANCIS ORME GANDY AZUARA, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 12 doce de enero del año 2012 dos mil doce.

II.- Como lo pide la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en la calle Constituyentes, sin número, colonia Los Cantores, en esta ciudad de Huejutla, Hidalgo, cuyos datos registrales son: Inscrito bajo el Número 299, Libro I, Sección I, de veintidós de julio de 2005 dos mil cinco, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$180,600.00 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en los lugares públicos de costumbre, diario El Sol de Hidalgo, Periódico Oficial del Estado y lugar de ubicación del inmueble.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A s i, lo acordó y firma el C. LICENCIADO MOISES CARMONA RAMOS, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

3 - 1

LA C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2011

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 75/2010**

SE PUBLICA: AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS
 SE NOTIFICA A: FELIPE BARIL HOREN
 CARACTER: DEMANDADO
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL RELATIVO AL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA
 ACTOR: PABLO SANCHEZ LOPEZ y/o MAURILIO SANCHEZ FONSECA en su carácter de Apoderados Legales de YUANDONG ZHEN LI
 EXPEDIENTE 75/2010

Tula de Allende, Hidalgo, siendo las 11:08 once horas con ocho minutos del día 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, la suscrita Actuaría adscrita al Juzgado citado al rubro, hago constar que dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil radicado en este H. Juzgado bajo el número 75/2010, promovido por PABLO SANCHEZ LOPEZ y/o MAURILIO SANCHEZ FONSECA en su carácter de Apoderados Legales de YUANDONG ZHEN LI, en contra del C. FELIPE BARIL HOREN, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre de 2011 dos mil once.

Por presentado LIC. PABLO SANCHEZ LOPEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 286, 287, 297, 305, 319, 320, 324, 342, 343, 350, 351, 352, 375, 376, 377, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que ha fenecido el período de ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a ambas partes dentro del presente juicio, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas.

II.- Se admiten a la parte actora las pruebas ofrecidas y detalladas en escrito presentado el día 3 tres de octubre del año en curso.

III.- No se hace especial pronunciamiento en nombre de la parte demandada FELIPE BARIL HOREN en virtud de no haber ofrecido pruebas.

IV.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en autos, se elige la forma escrita.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 8 ocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de la parte demandada FELIPE BARIL HOREN, a quien se le citará en el domicilio señalado en autos; para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibido que en caso de no presentarse sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que sean previamente calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VI.- Se señalan las 11:00 once horas del día 8 ocho de diciembre de 2011 dos mil once, para que tenga verificativo el desahogo del reconocimiento del documento ofrecida y admitida a la parte actora, por lo que se requiere a FELIPE BARIL HOREN para que comparezca el día y hora antes señalados a reconocer el contenido del documento consistente en el contrato de promesa de venta indicado en el punto 3 del escrito presentado con fecha 3 tres de octubre del año en curso, quedando apercibido de que en caso de no comparecer sin justa causa, se tendrá por reconocido su contenido.

VII.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas en autos, estas quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VIII.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese al demandado FELIPE BARIL HOREN el presente auto, además de la manera ordenada en autos por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo".

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Tercero Civil y Familiar de Primera

Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO FELIPE ROMERO RAMIREZ, que actúa con Secretario LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, que autentica y da fe.

2 - 1

TULA DE ALLENDE, HGO., NOVIEMBRE DE 2011.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDES RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2011

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1177/2011**

En el expediente número 1177/2011, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ, promovido por la C. FELIPA HERNANDEZ HERNANDEZ y CELSA HERNANDEZ HERNANDEZ, obra un auto que a la letra dice:

EXPEDIENTE NUMERO 1177/2011

Huichapan, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del año 2011 dos mil once.

Por presentada FELIPA HERNANDEZ HERNANDEZ, CELSA HERNANDEZ HERNANDEZ, por su propio derecho viene a denunciar la muerte sin testar de FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1262, 1263, 1269, 1580 fracción I, 1605, 2576, 2577 del Código Civil, así como lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 154 fracción V, 324, 111, 785, 787, 788, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Regístrese en el Libro....

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ.

III.- Dése la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

IV.- Para que tenga....

V.- Una vez realizada la audiencia testimonial en términos de lo que prevé el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, a efecto de anunciar su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca a local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual contará a partir de la última publicación en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO.

VI.- Gírense los oficios....

VII.- Se tiene por exhibidas....

VIII.- Se requiere a los denunciantes para que a la mayor brevedad posible exhiba la certificación de defunción de FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ, toda vez que exhiba copia para el interesado, así mismo para que exhiba la certificación de defunción de FRANCISCO HERNANDEZ padre del autor de la sucesión en que se actúa.

IX.- Por señalado....

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ, que autentica y da fe.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE HUICHAPAN, HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 442/2010**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR FELIPE ROSAS TREJO, EN CONTRA DE JESUS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS, EXPEDIENTE NUMERO 442/2010, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2011.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once.

Acto seguido el C. Secretario de Acuerdos hace constar que no se encuentran postores para intervenir dentro de la presente subasta, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para admitir a los postores que de nuevo se presentaren, haciéndose constar que son las 10:10 diez horas con diez minutos, del día en que se actúa. Habiendo transcurrido el tiempo señalado con anterioridad y siendo las 10:40 horas, se continúa con la presente audiencia, haciéndose constar que no hay promoción pendiente por acordar ni postores para intervenir dentro de la presente subasta. Por lo que el suscrito Juez declara que va a proceder al remate y ya no se admitirán a los postores que de nuevo se presentaren. Seguidamente la parte actora a través de su Apoderado Legal en uso de la voz manifiesta: Que en virtud de que no hubo ningún postor a la presente diligencia, solicitó se fije día y hora para la celebración de una Tercera Almoneda en forma y términos de Ley. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 552, 558, 561, 567, 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta en pública subasta y en Tercera Almoneda de Remate la venta del bien inmueble consistente en un terreno con construcción ubicado en calle Antón Rubistein número 113, identificado como Lote 7 y 8 de la Manzana Tercera del Fraccionamiento Jardines del Sur, Sexta Sección, en esta ciudad, sin sujeción a tipo. Sirviendo como base para la postura legal las dos terceras partes del valor del inmueble que sirvió de base para la Segunda Almoneda siendo la cantidad de \$970,666.66 novecientos setenta mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de diciembre del año 2011 dos mil once, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA en pública subasta, respecto del bien inmueble descrito en el punto que antecede.

III.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de circulación estatal.

IV.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo del bien inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase. Quedando debidamente notificados los que comparecen en razón de su presencia. Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando en ella al margen y al calce los que intervinieron y así quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., NOVIEMBRE DIECIOCHO DE 2011.-LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2011

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1284/2011**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO, PROMOVIDO POR JOAQUIN SOTO MARROQUIN, EXPEDIENTE NUMERO 1284/2011, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 5 CINCO DE OCTUBRE DE 2011.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 05 cinco de octubre de 2011 dos mil once.

Por presentados JOAQUIN SOTO MARROQUIN por su propio derecho en su carácter de hermano de la de cujus, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la muerte sin testar de CLEMENTINA SOTO MARROQUIN. Visto lo solicitado, con fundamento en los Artículos 64 fracción III, 65, 70 fracción VIII, 73 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 126, 134, 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 1262, 1263, 1518, 1540, 1580 del Código Civil, 55, 111, 113, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.- Con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el ocurrente es pariente colateral dentro del cuarto grado de la de cujus, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de CLEMENTINA SOTO MARROQUIN, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

XII.- Agréguese a los autos los anexos que se acompañan para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tal efecto a los profesionistas que menciona en el mismo.

XIV.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ que da fe.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., NOVIEMBRE SIETE DE 2011.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2011

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 718/2011**

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AN-DONY ORTEGA ARROYO, en contra de ALAN GILDARDO PEREZ GONZALEZ, expediente número 718/2011.

I.- Se autoriza el emplazamiento del demandado ALAN GILDARDO PEREZ GONZALEZ por medio de edictos que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el denominado El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que dentro del término de 45 cuarenta y cinco días deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso de los hechos que dejara de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado.

II.- Quedan a disposición de la parte demandada en al Secretaría de este Juzgado las copias de traslado de la demanda y documentos que se anexa para que en día y hora hábil se imponga de ellos.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada LYBETH ROBLES GUTIERREZ, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre 07 de 2011.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 130/2011**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SANTA GARCIA PEREZ, promovido por RICARDO GARCIA GARCIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 130/2011 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de noviembre del año 2011 dos mil once.

Por presentado RICARDO GARCIA GARCIA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 127, 276, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de RICARDO GARCIA PEREZ, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado "Milenio", en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen de la finada SANTA GARCIA PEREZ anunciando su muerte sin testar, a efecto de que RICARDO GARCIA PEREZ comparezca ante esta Autoridad si a sus intereses conviene dentro de 40 cuarenta días a deducir sus posibles derechos hereditarios.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIELA VALERO MOTÁ, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 10 diez de noviembre del

año 2011 dos mil once.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 67/2010**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE ASCENCION HERNANDEZ DE LA PIEDRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 67/2010 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de noviembre de 2011 dos mil once.

Por presentado SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 463, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 563, 564, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista ordenada mediante auto de fecha 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, en su punto número II.

II.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en el Lote 20, Manzana D, Fraccionamiento Las Aves II, calle Gorriones s/n, en San Antonio El Desmonte, Pachuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 186933, Libro I, Sección 1a., de fecha 27 veintisiete de marzo de 2009 dos mil nueve, inscrito a favor de JOSE ASENCION HERNANDEZ DE LA PIEDRA.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 15 quince de diciembre de 2011 dos mil once.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ANGELES, que da fe

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 dieciocho de noviembre de 2011 dos mil once.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2011

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 981/2007**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SONIA PATRICIA BAÑOS RONCES, en contra de JUAN QUIROZ GONZALEZ, expediente número 981/2007, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de noviembre de 2011 dos mil once.

Por presentada SONIA PATRICIA BAÑOS RONCES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, identificado como Lote 14, Manzana K, número 300-C, calle Andador Uno, del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, de esta ciudad, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo Partida Número 320, Libro 1, Tomo 1A, Sección I, según asiento de fecha 8 ocho de julio del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$364,540.00 TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta del valor pericial estimado por el Perito Tercero en discordia.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUIN GUTIERREZ LABRA, que autoriza y da fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 22 de noviembre del 2011.-LA C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2011

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1247/2010****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1247/2010, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de BENITA TEMPLOS, promovido por LUZ ESTELA GOMEZ GARCIA, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordena publicar el presente edicto, mediante auto de fecha 17 diecisiete de agosto de 2011 dos mil once, en su punto II, el cual a la letra dice:

II.- Finalmente y en virtud que el C. JOSE TRINIDAD TEMPLOS SANTOS, manifiesta ser pariente en línea colateral de la autora de la herencia, es preciso dar cabal cumplimiento al numeral 793 del Ordenamiento Legal invocado, por lo que por conducto de la C. Actuario Adscrita a este H. Juzgado, fíjense los avisos correspondientes en los sitios públicos del lugar del juicio (puertas del Juzgado) y en los lugares de fallecimiento (lugar de costumbre de la Presidencia Municipal de Acaxochitlán, Hidalgo) y origen del finado (lugar de nacimiento), anunciando su muerte sin testar, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días. Y para estar en posibilidad de fijar los avisos en el lugar de origen del finado, se requiere a los denunciantes a efecto de que exhiban a la brevedad posible la correspondiente Acta de Nacimiento de la de cujus. Debiéndose insertar además, dichos EDICTOS por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido que los 40 días concedidos en este punto empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial. Los avisos antes ordenados deberán publicarse en su oportunidad.

A S I lo acordó y firma el C. LIC. EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 1

EL C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2011



H. AYUNTAMIENTO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.
Convocatoria Múltiple: 002/2011.

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus Artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos aplicables en la materia, por conducto del H. Ayuntamiento de Atlapexco, se convoca a las personas físicas o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**, con cargo a los recursos autorizados según el oficio: **No. SFA-V-DEC380-FIN2010-011-003** de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de Apertura económica	Capital Contable mínimo requerido		
MAT-DEC380-ADQ-LP-2011-001	\$ 1200.00	30/11/2011	01/12/2011 10:00 hrs	No habrá	06/12/2011 10:00 hrs.	07/12/2011 10:00 hrs.	\$ 40,000.00		
PARTIDAS							Descripción	Cantidad	U. M.
01							Block ligero de 12 x 20 x 40 cms	1220.24	Pza
02							Cemento normal gris en saco de 50 kg	158.17	Kg
03							Mampara informativa de lámina 1.20 x 2.00 m a base de lamina	1.00	pza

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de Apertura económica	Capital Contable mínimo requerido		
MAT-DEC380-ADQ-LP-2011-002	\$ 1200.00	30/11/2011	01/12/2011 11:00 hrs	No habrá	06/12/2011 11:00 hrs.	07/12/2011 10:45 hrs.	\$ 105,000.00		
PARTIDAS							Descripción	Cantidad	U. M.
01							Acero de refuerzo num. 3 (3/8") fyp=4200 kg/ml	6,523.49	Kg
02							Block ligero de 12 x 20 x 40 cms	7870.00	Pza
03							Polin 3 1/2" x 3 1/2" x 8 1/2"	1,193.27	Pt
04							Acero de refuerzo num2 (1/4") fyp=2530 kg/ml	863.25	Kg
05							Tabla 1 1/2" x 10" x 8 1/2"	738.71	Pt

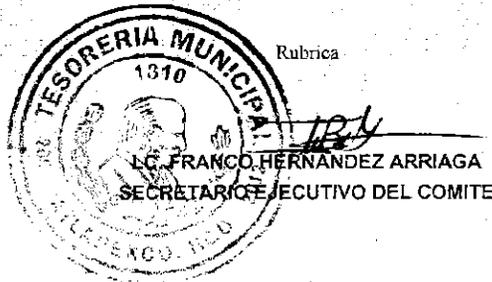
Total de partidas 19, construcción de 10 viviendas en la localidad de Tenexco II

No. De licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de Apertura económica	Capital Contable mínimo requerido		
MAT-DEC380-ADQ-LP-2011-003	\$ 1200.00	30/11/2011	01/12/2011 12:00 hrs	No habrá	06/12/2011 12:00 hrs	07/12/2011 11:30 hrs.	\$ 160,000.00		
PARTIDAS							Descripción	Cantidad	U. M.
01							Acero de refuerzo num. 3 (3/8") fyp=4200 kg/ml	9785.23	Kg
02							Block ligero de 12 x 20 x 40 cms	11805.00	Pza
03							Polin 3 1/2" x 3 1/2" x 8 1/2"	1789.90	Pt
04							Acero de refuerzo num2 (1/4") fyp=2530 kg/ml	1294.87	Kg
05							Tabla 1 1/2" x 10" x 8 1/2"	1108.06	Pt

Total de partidas 19, construcción de 15 viviendas en la localidad de Tenexco I

- I. Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 1 de las bases de esta licitación.
- II. Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Tesorería Municipal, cita en Palacio Municipal s/n, col. Centro, del 28 al 30 de NOVIEMBRE del año en curso, con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es en efectivo. Este pago no es reembolsable.
- III. Los participantes deberán contar con el registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con la clasificación de actividad preponderante correspondiente al arrendamiento respectivo a esta licitación.
- IV. El acto de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, ubicada en Palacio Mpal. s/n, col. Centro, Atlapexco, Hgo.
- V. El acto de recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas, se efectuaran en el mismo recinto señalado en el numeral IV.
- VI. La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VII. Lugar de entrega: según bases.
- VIII. Plazo de entrega: según bases.
- IX.- Pago: según bases.
- X.- Los licitantes no deberán encontrarse, en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Atlapexco, Hidalgo, a 28 de Noviembre del 2011.





H. AYUNTAMIENTO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.
Convocatoria Pública No. 003/2011

Licitación Pública Nacional

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Finanzas y Administración** mediante oficio No. No. **SFA-V-DEC380-FIN2010-011-003** de fecha **03/11/2011**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
MAT-OP-DEC380-LP-2011-002	\$ 2,000.00	01/12/2011	02/12/2011 09:00 HRS	05/12/2011 13:00 HRS.	09/12/2011 13:00 HRS	09/12/2011 15:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra			Plezo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Retenido
CONSTRUCCIÓN DE CLINICA, SEGUNDA ETAPA DE LA LOCALIDAD DE ITZOCAL.			60 DÍAS NATURALES	13 DE DICIEMBRE DEL 2011	10 DE FEBRERO DEL 2012	\$ 185,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: en la Tesorería Municipal, Palacio Municipal s/n, col. Centro, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:
 - 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
 - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
 - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
 - 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la **clasificación correspondiente a: EDIFICACIÓN**. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
 - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
 - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
 - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor Tesorería Municipal (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, ubicada en Palacio Mpal. S/n, col. Centro, Atlapexco, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, ubicada en Palacio Mpal. S/n, col. Centro, Atlapexco, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago será:

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá el recurso de alzada.

Atlapexco, Hgo., a 28 de Noviembre de 2011.

